

RESOLUCION No. 0440 DE MARZO 26 DE 2021

RESOLUCION No. 562 DE AGOSTO 03 DE 2021

RESOLUCION No. 642 DE AGOSTO 26 DE 2021

RESOLUCION No. 1360 DE AGOSTO 20 DE 2021

RESOLUCION No. 1387 DE AGOSTO 27 DE 2021

RESOLUCION No. 1400 DE 31 DE AGOSTO DE 2021

RESOLUCION No. 1401 DE 31 DE AGOSTO DE 2021

RESOLUCION No. 1454 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2021

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 018 DE AGOSTO 27 DE 2021**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO No. 019 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2021**

**AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO
RADICADO 2-2021-74306 DE AGOSTO 31 DE 2021**

OFICIO RADICADO 2-2021-80104 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2021

#876

SEPTIEMBRE 20 DE 2021



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 876 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021

Resolucion No. 0440 de marzo 26 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89/53, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

Resolucion No. 562 de agosto 03 de 2021 - Expedida por la Secretaría De Cultura y Deporte

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 9 77 /07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, en el barrio El Nogal, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad 2 - Chapinero, en Bogotá D.C.

Resolucion No. 642 de agosto 26 de 2021 - Expedida por la Secretaría De Cultura y Deporte

“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en Av. Carrera 19 No. 24B - 09/27/31 y/o Av. Carrera 19 No. 24 - 95/81, al interior del parque La Reconciliación, que hace parte del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”

Resolucion No. 1360 de agosto 20 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital De Planeación

“Por la cual se declara el desistimiento del permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 17 No. 20-50, ubicado en la Localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.”

Resolucion No. 1387 de agosto 27 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada CORFERIAS a ubicar en el predio de la CARRERA 39 N° 25 - 12, de la Localidad de TEUSAQUILLO, del Distrito Capital”.

EDICIÓN No. 876 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021

Resolucion No. 1400 de 31 de agosto de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del sur en la Localidad de Antonio Nariño”

Resolucion No. 1401 de 31 de agosto de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 042 del 19 de julio de 2017, Prorrogada mediante Resolución No. 1428 del 18 de julio de 2019 por un año más, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial para la construcción del parque vecinal - Cesión tipo A y andén frente al predio ubicado en la Carrera 68A No. 24B-10, en la localidad de Fontibón .”

Resolucion No. 1454 de septiembre 10 de 2021 - Expedida por la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se adicionan unas áreas a las zonas de reserva vial de la avenida del Rincón, adoptada mediante la Resolución n° 0700 del 21 de abril 2009, “por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida en Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N°0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N° 0467 del 16 de septiembre de 2003.” Y se dictan otras disposiciones”

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 018 de agosto 27 de 2021- Expedida por la Secretaría Distrital Planeación

Intervención para la construcción de la sección de andén de la vía Calle 22C en el tramo con frente al predio ubicado en la CL 22C 73 46 Localidad: Fontibón.

EDICIÓN No. 876 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 019 de septiembre 13 de 2021- Expedida por la Secretaría Distrital Planeación.

Instalación de los equipos correspondiente a cinco (5) puntos para contenedores soterrados los cuales serán ubicados en los andenes colindantes a los predios identificados con nomenclaturas AK 45 No. 145-24, AC 153 No. 19 – 39 (Sobre la Avenida 19), Calle 163 No. 22-76, Carrera 23 con Calle 137 Parque nueva autopista,

Auto de Archivo por Desistimiento Voluntario radicado 2-2021-74306 de agosto 31 de 2021 - Expedido por la Secretaría Distrital Planeación.

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura Diagonal 150 No. 142-10 Proyecto Mirador del Parque la localidad de Suba”

Oficio radicado 2-2021-80104 de Septiembre 16 de 2021- Expedido por la Secretaría Distrital Planeación.

Modificación de cronograma Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria

ANEXOS

Para descargar los planos anexos de las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público por favor haga clic en los siguientes enlaces web:

1. [**Planos de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 018 de agosto 27 de 2021**](#)
2. [**Planos de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 019 de septiembre 13 de 2021**](#)

[**http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos/**](http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/taller-del-espacio-publico/actos-administrativos/)

RESOLUCIÓN No. 0440 DE MARZO 26 DE 2021

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89/53, de la localidad de Usaquén, Bogotá D.C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de mayo de 2015 modificado por los Decretos Nacionales 2218 de noviembre de 2015 y 1203 de julio de 2017, Decreto Distrital 016 de 2013 y Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional No. 1077 del 26 de mayo de 2015 – *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades, las cuales se encontraban reglamentadas por medio del Decreto Nacional 1469 de 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015 establece que *“... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional No. 1547 del 23 de julio de 2015 – *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas”* determina que *“...El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma”*.

Que el párrafo 1º de la norma citada en precedencia establece que *“...Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0462 del 13 de julio de 2017 *"Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *"(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...) "*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

"... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...".

Que mediante el radicado SDP No. 1-2020-58188 del 30 de noviembre de 2020, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89/53 de la Localidad de Usaquén, presentada por la señora JOANNA ALEXANDRA VILLALBA BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.498.163 de Bogotá, quien actúa como Apoderada de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3.

Que mediante los radicados SDP No. 1-2020-59792, 1-2020-59795, 1-2020-59796 y 1-2020-59799, todos del 4 de diciembre de 2020, se recibió información de soporte complementaria, como alcance a la solicitud SDP No. 1-2020-58188 del 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el radicado SDP No. 2-2020-61998 del 07 de diciembre de 2020, el cual fue recibido el mismo día en la dirección electrónica suministrada por la interesada (proyectosb@umbral.co), como lo muestra la trazabilidad de la información del radicado que suministra el Sistema de Información de Procesos Automáticos (SIPA) de ésta Secretaría, se informó a la señora JOANNA ALEXANDRA VILLALBA BELLO lo siguiente:

"(...) Luego de revisar dicha documentación se observa que no se encuentra radicada en legal y debida forma de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en consecuencia, se debe dar aplicación al mencionado artículo para que en los próximos treinta días hábiles (30) siguientes a su radicación sea complementada, aclarada, anexada o modificada, según lo requerido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.13 del mismo Decreto, lo cual es precisado en el Formulario Único Nacional (FUN) y su "GUÍA ACLARATORIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, EN LO REFERENTE AL NUMERAL SEIS (6) DEL FORMATO ÚNICO NACIONAL".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(...)

Es de advertir que el estudio de la solicitud no se adelantará hasta tanto sea subsanada dicha situación, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del mencionado Decretero (hoy artículo 7 del Decreto 1203 de 2017), y que la revisión efectuada se limita a identificar la documentación aportada y la no aportada según lo requerido en el FUN y no constituye un acta de observaciones, la cual se adelantará si es necesario, con posterioridad a la aprobación de la solicitud en Legal y Debida Forma."

Que, a la fecha, el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para anexar la documentación faltante, se encuentra vencido y no se han allegado en su totalidad los documentos requeridos por dicha norma, que permitan acreditar que la solicitud ha sido presentada en Legal y Debida Forma.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Subsecretaría entiende desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público con radicado SDP No. 1-2020-58188 del 30 de noviembre de 2020 para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89/53, de la Localidad de Usaquén de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Distrital 1077 de 2015.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89/53, de la Localidad de Usaquén, presentada por la señora JOANNA ALEXANDRA VILLALBA BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.498.163 de Bogotá, quien actúa como Apoderada de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el archivo de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén frente al predio ubicado en la Carrera 7A # 146-89/53, de la Localidad de Usaquén, presentada por la señora JOANNA ALEXANDRA VILLALBA BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.498.163 de Bogotá, quien actúa como Apoderada de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR a la señora JOANNA ALEXANDRA VILLALBA BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.498.163 de Bogotá, quien actúa como

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Apoderada de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3, que podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos contenidos en la Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. La documentación digital aportada por la interesada se encuentra en el Sistema de Información de Procesos Automáticos (SIPA) de la Secretaría Distrital de Planeación, bajo los radicados SDP No. 1-2020-58188 del 30 de noviembre de 2020, y 1-2020-59792, 1-2020-59795, 1-2020-59796, 1-2020-59799, los cuatro últimos del 4 de diciembre de 2020; y en el evento de solicitar una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la interesada podrá solicitar la vinculación de la documentación con los radicados citados.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR la presente resolución a la señora JOANNA ALEXANDRA VILLALBA BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.498.163 de Bogotá, quien actúa como Apoderada de la promotora ZARZAMORA S.A, con NIT 900.500.472-3, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Entidad.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de marzo de 2021



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo, Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Nelly Yolanda Vargas, Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Mireya Ramírez Briceño, Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 9 77 /07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, en el barrio El Nogal, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad 2 - Chapinero, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *"Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 16 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.5. del Decreto 1080 de 2015, se determina los tipos de acciones e intervenciones permitidas para los bienes de interés cultural muebles.

Que mediante el radicado 20213300098353 del 7 de abril de 2021, se registró el acta de reunión interinstitucional, entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, para analizar los posibles trámites de inclusión en la Lista indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de la ciudad.

Que dentro del acta se registró entre otros, el inmueble ubicado en la Carrera 9 77 / 07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, donde se indicó:

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021***“(…) INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CARRERA 9 77 19, BARRIO EL NOGAL***

Sobre este inmueble se ha avanzado en la revisión preliminar de los antecedentes y el IDPC trabaja en el estudio de valoración correspondiente y se considera viable su inclusión en la LICBIC. David Arias informa que se espera enviar al final de la próxima semana el estudio de valoración, como soporte a la solicitud.

Por su parte, la SCRD realizó la consulta por los tres inmuebles indicados en el punto anterior, sobre los que se avanza en el trámite de declaratoria, y también de este, ante las cinco curadurías urbanas de la ciudad, de las cuales, las Curadurías Urbanas 2, 4 y 5 informaron que a la fecha no se han tramitado licencias de construcción para estos inmuebles.

De acuerdo con lo evaluado en la presente reunión se hará una nueva consulta a las cinco curadurías urbanas de la ciudad, sobre los inmuebles propuestos para ser incluidos en la LICBIC. Una vez se cuente con dicha información se remitirá al IDPC para ser tenida en cuenta en los trámites que se adelantan.”

Que, para este fin, se creó el expediente 202031011000100174E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 330 del 12 de mayo de 2021 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, incluyendo entre otros el inmueble ubicado en la Carrera 9 77 19, en el barrio El Nogal, tal y como consta en el artículo primero de dicho acto administrativo, que señala:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y que en adelante se conformará por los inmuebles y bienes muebles que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo, el cual forma parte integral del mismo.”*

Que, con posterioridad a la expedición de dicho acto administrativo, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte continuó con la documentación y evaluación de esta solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del 19 de mayo de 2021, Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la que se indicó, entre otros aspectos:

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

“(....) El IDPC considera que el inmueble puede ser valorado a partir de los siguientes criterios de valoración (Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019):

-Antigüedad: la edificación data de 1936.

-Autoría: el diseño de la vivienda es de la reconocida firma Rocha y Santander, establecida en 1933 y conformada por el arquitecto Pablo Rocha y por el ingeniero Julio Santander.

-Autenticidad: la edificación mantiene en gran parte las características formales y materiales con las que fue originalmente concebida, su racionalidad formal permite una lectura integral del volumen existente, el cual mantiene su unicidad.

-Constitución del bien: la edificación en su totalidad fue diseñada y construida en ladrillo a la vista. La cubierta está constituida por estructura de madera y tejas de barro que junto con el manejo técnico de aparejamiento del ladrillo y la cantería dan a la edificación su carácter.

-Forma: el inmueble cuenta con una volumetría clara que permite leer unos principios ordenadores y de composición coherentes que se vinculan con la tendencia estilística del sector y de la época. Resaltando principalmente, la materialidad original de ladrillo a la vista y la teja de barro.

-Estado de conservación: en términos generales, el edificio presenta un buen estado de conservación.

-Contexto ambiental: la arquitectura de la edificación es coherente con la de otras viviendas originales de la zona y le otorga valor ambiental y urbano gracias a su implantación exenta inicialmente que generó amplios antejardines.

-Contexto urbano: la implantación, volumetría y su materialidad contribuye a fortalecer la imagen del barrio de amplios jardines, casas exentas y un laborioso trabajo del ladrillo a la vista, entre otros aspectos.

En relación con los criterios de calificación (Decreto Distrital 190 de 2004), el IDPC considera que el inmueble:

-Representa una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país, ya que es un referente de la arquitectura residencial unifamiliar de la primera mitad del siglo XX.

-Es un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad, pues hace parte de las casas que se desarrollaron en el barrio El Nogal. Fue planificado con los principios de la “ciudad jardín” en las haciendas del norte de la ciudad para la clase alta de la época, quienes buscaban las condiciones más higiénicas y mejor calidad de vida.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

-Es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto, dado que la casa cuenta con las características de la arquitectura que realizó en Bogotá durante la primera mitad del siglo XX.

-Es un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto, ya que el diseño de la vivienda es de la reconocida firma Rocha y Santander, establecida en 1933 y conformada por el arquitecto Pablo Rocha y por el ingeniero Julio Santander.

Concepto del IDPC

Después de hacer el estudio del inmueble ubicado en la Carrera 9 77 19/07/39/45 y/o Calle 77 9 08, el IDPC reconoce los siguientes valores:

-Valor histórico. El inmueble cuenta con características arquitectónicas propias de la vivienda de los años 30 y 40 que dieron continuidad a las nuevas formas de habitar acogidas luego por la vivienda moderna; su arquitectura hizo parte del proceso de expansión de la ciudad hacia el norte contribuyendo por sus bajos índices de ocupación a la calidad espacial y ambiental en amplias zonas. Hoy en día, dadas las transformaciones de esos sectores por cuenta de actividades financieras, comerciales y de servicios, las antiguas viviendas constituyen un testimonio muy importante de los procesos urbanos y arquitectónicos experimentados por la ciudad.

-Valor estético. El bien es sobresaliente tanto por el manejo de su volumetría compacta como por la implantación en medio de generosos jardines, aspecto que además es una contribución ambiental al sector donde se localiza. En su arquitectura de importantes dimensiones para una vivienda, sobresale la disposición de espacios entorno a la circulación central y sus técnicas y procesos constructivos tiende hacia la arquitectura tradicional con influencias nacionalistas europeas.

– Significación cultural. El inmueble representa un período de la historia de la ciudad que permite trazar la continuidad de la arquitectura residencial y sus formas de habitarla, a la par, contribuye a la imagen urbana de un amplio sector en el norte de la ciudad. Teniendo en cuenta lo anterior, el IDPC pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con la categoría IIC Conservación Tipológica

Deliberación y votación

El consejero Quiñones pregunta si actualmente el uso que se le da al inmueble deriva de un contrato de arrendamiento. El IDPC responde que según el certificado de tradición y libertad

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

el Restaurante La Fragata figura como propietario del inmueble. Se aclara que para esta edificación fue solicitada una licencia de demolición (...)

La arquitecta Ruiz complementa aclarando que cuando se está adelantando un trámite de declaratoria, la SCRD pregunta a las cinco curadurías urbanas si hay trámites o si recientemente se han expedido licencias de construcción. En este caso se evidenció que estuvo en trámite un proceso de licencia de demolición y obra nueva, sin embargo, en este caso se está haciendo un seguimiento a las cinco curadurías para conocer si se inicia un nuevo trámite.

La SCRD, como parte del trámite, invitó a las Curadurías Urbanas a hacerse parte en el proceso en la Lista Indicativa de Candidatos a BIC (...)

El IDPC lee un fragmento de la respuesta de la Curaduría 1 para el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19 "Se solicitó una Licencia de Construcción en Modalidad de obra nueva y demolición total mediante el radicado 11001-1-19-2717. La solicitud fue desistida por esta curaduría mediante acto administrativo 11001-1-20-0030 con fecha de expedición del 7 de enero de 2020".

El consejero Lugo agrega que evidentemente el bien ha sobrevivido y los propietarios actuales han logrado conservarlo y mantenerlo. Es este un vivo ejemplo de cómo la arquitectura con valores puede aprovecharse y ser productiva y rentable para sus propietarios o tenedores. En este caso se resalta el hecho de que, aunque en el sector hay muchos edificios altos, hay también una coexistencia más o menos armonizada entre diferentes estilos y épocas arquitectónicas. Considera importante preservar esta casa como un hito del barrio El Nogal y del sector.

El consejero Quiñones resalta que el uso ha sido uno de los factores que garantiza la conservación del inmueble. En este caso el inmueble tiene un uso, es asequible al público y está valorando el patrimonio. Considera importante que no ha sufrido lo que otros bienes en la zona a partir de la presión inmobiliaria o de falta de conservación, por lo anterior hace un llamado a reconocer ese esfuerzo.

*La Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Inmueble de Interés Cultural (IIC) Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19/39/07/45 y/o Calle 77 No. 9 - 08? De los siete*

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

*(7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **a favor** de la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Inmueble de Interés Cultural (IIC) Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19/39/07/45 y/o Calle 77 No. 9 - 08. Por unanimidad el CDPC **aprueba** la inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital con categoría de intervención Inmueble de Interés Cultural (IIC) Conservación Tipológica del inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 77 - 19/39/07/45 y/o Calle 77 No. 9 - 08."*

Que mediante el radicado 20217100068022 del 24 de mayo de 2021 la señora Adelaida Ángel Zea se hizo parte en el proceso e indicó estar en contra de la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del este inmueble.

Que mediante el radicado 20217100068642 del 25 de mayo de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 informó:

*"(...) una vez verificada nuestra base de datos y de acuerdo con la información suministrada se corroboró que este despacho no ha tramitado ni otorgado licencia ni modificación alguna, para los predios ubicados en la (...) **Kr 9 77 19** de la ciudad de Bogotá" (negrilla fuera de texto).*

Que mediante el radicado 20217100068872 del 25 de mayo de 2021, el señor Alejandro Calderón Silva, Gerente y Representante Legal de la Fragata Norte, propietaria del inmueble, se hizo parte en el proceso adelantado y solicitó información respecto de las gestiones adelantadas hasta ese momento en relación con el trámite de declaratoria del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20217100073852 del 8 de junio de 2021, la señora Beatriz Quijano se hizo parte en el trámite de la declaratoria de este bien de interés cultural y manifestó su apoyo en esta gestión.

Que mediante el radicado 20217100073972 del 8 de junio de 2021, se registró una nueva copia de la comunicación identificada con el radicado 20217100068872 del 25 de mayo de 2021 en la que el señor Alejandro Calderón Silva, Gerente y Representante Legal de la Fragata Norte, se hizo parte en el trámite adelantado y aportó los debidos documentos de soporte.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante el radicado 20213300069351 del 10 de junio de 2021, se remitió una copia del expediente de este inmueble al señor Alejandro Calderón Silva.

Que mediante los radicados 20213300074191, 20213300074211, 20213300074221, 20213300074231 y 20213300074251 del 23 de junio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición a las Curadurías Urbanas de la ciudad para conocer de los posibles trámites, conceptos y/o licencias de construcción expedidas para el inmueble objeto de estudio.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la que se presentaron los demás antecedentes de la solicitud, donde se ratificó el concepto favorable para su declaratoria y se señaló que, para este efecto, no se considera necesaria la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección para este inmueble.

Que mediante los radicados 20217100090912 y 20217100090922 del 12 de julio de 2021 la Curaduría Urbana No. 2, donde indicó:

*"(...) revisada la base de datos de mi gestión, les informo que desde el día 12 de marzo de 2018 hasta la fecha, ante este Despacho se radicó bajo el consecutivo No. 11001-2-19-0626 del 11 de marzo de 2019, una solicitud de concepto de reparación locativa para el predio ubicado en la **KR 9 77 19 (actual)** identificado con **chip catastral AAA0097JJRU**, concepto expedido mediante oficio No. 19-2-01988 del 13 de marzo de 2019 y del cual se adjunta una fotocopia simple para su conocimiento"*

Que mediante el radicado 20217100091912 del 12 de julio de 2021, la Curaduría Urbana No. 4 informó:

*"(...) que se procedió a revisar en la base de datos la información aportada en su comunicación, determinándose que **NO SE HA RADICADO NINGUNA SOLICITUD Y/O EXPEDIDO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSULTA DE NORMA O USO**, para las nomenclaturas que relaciono a continuación: Dirección: Kr 9 77 19".*

Que mediante el radicado 20217100092712 la Curaduría Urbana No. 1 informó:

"(...) para el inmueble ubicado en la Kr 9 77 19 del barrio El Nogal, en la localidad de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Chapinero, de manera atenta me permito informar que, consultado el sistema de información de esta Curaduría Urbana, se encontró el siguiente trámite para el predio objeto de consulta:

EXPEDIENTE	TITULAR DE LA SOLICITUD	TIPO DE TRÁMITE	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO
11001-1-19-2717	La Fragata Norte SAS	Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total	Desistimiento por Curaduría	11001-1-20-0030 del 7 de enero de 2020

Que mediante el radicado 202171000101262 del 26 de julio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que, a dicha fecha, para este inmueble no se había adelantado ningún trámite de reparaciones locativas, anteproyecto de intervención ni se había expedido ningún concepto técnico y/o acto administrativo.

Que mediante el radicado 202171000102202 del 27 de julio de 2021, la Curaduría Urbana No. 5 informó:

“(…) nos permitimos informarle que revisada la base de datos que ante esta oficina actualmente cursa trámite de solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y cerramiento, con radicado 21-5-0572 respecto del inmueble ubicado en la Kr 9 77 19 de la ciudad de Bogotá”.

Que mediante el radicado 20213300089341 del 30 de julio de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Curaduría Urbana No. 5 del trámite que se adelanta para este inmueble y reiteró la información en el sentido que éste hace parte de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y cuenta con el concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para su declaratoria.

Que, tanto en el proceso de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de este inmueble, como en el trámite de declaratoria del mismo, se hicieron parte las siguientes personas: Leonardo Escandón, Catalina Barjun y Adelaida Ángel Zea.

Que, en el estudio de valoración presentado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural se le asignaron los siguientes criterios de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

valoración, de acuerdo con lo indicado contenido en el artículo 2.4.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo por el artículo 10 del Decreto 2358 de 2019: Antigüedad, autoría, autenticidad, constitución del bien, forma, estado de conservación, contexto ambiental, contexto urbano y se identificaron valores históricos, estéticos y de significación cultural tal y como se registró en el acta de la sesión No. 4 del 19 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Carrera 9 77 / 07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, en el barrio El Nogal, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad 2-Chapinero, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el inmueble ubicado en la Carrera 9 77 /07/19/39/45 y/o Calle 77 9 08, en el barrio El Nogal, en la UPZ 88 El Refugio, en la localidad 2-Chapinero, en Bogotá D.C., en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP
88-El Refugio	2- Chapinero	8311-El Nogal	831108	83110801	-	Carrera 9 77 19	Carrera 9 77 /07/39/45 y/o Calle 77 9 08	-	050C00502089	AAA0097JJRU

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a La Fragata Norte (NIT 60078767) en calidad de propietaria del inmueble, a través de su Gerente y Representante Legal, el señor Alejandro Calderón Silva, en la Carrera 9 77 19/39 y en el correo electrónico acalderon@lafragata.com, así como a los señores Adelaida Ángel Zea al correo electrónico aangelaster@gmail.com, Catalina Barjun al correo electrónico cbarjum@hotmail.com y Leonardo Escandón al correo electrónico escandon_leonardo@yahoo.com

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopeza@sdp.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co, al ingeniero Mariano Pinilla Poveda, Curador Urbano No. 5 al correo electrónico info@curaduria5.com y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de este inmueble, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202031011000100174E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días de agosto de 2021

NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Daniel Medina
Camilo Vesga
Aprobó: Juan Manuel Vargas

RESOLUCIÓN No. 562 DE 3 DE AGOSTO DE 2021

Documento 20213300214873 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 03-08-2021 10:59:45

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 03-08-2021 12:52:15

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 03-08-2021 18:50:36

Ivan Dario Quiñones Sánchez, Director (E) de arte cultura y patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 03-08-2021 09:22:58

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-08-2021 07:12:58

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 03-08-2021 08:58:56

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 03-08-2021 14:52:55



8884d4e93635152e898626f4caf923e35b780b69c49112210f27b6a118f44df1

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en Av. Carrera 19 No. 24B - 09/27/31 y/o Av. Carrera 19 No. 24 - 95/81, al interior del parque La Reconciliación, que hace parte del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibidem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 285 del 23 de junio de 2020 *“Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, que incluyó entre otros al Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en Av. Carrera 19 No. 24B - 09/27/31 y/o Av. Carrera 19 No. 24 - 95/81, al interior del parque La Reconciliación, que hace parte del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe, en la localidad de Los Mártires, de acuerdo con el procedimiento definido para tal efecto.

Que dentro de los expedientes creados para las gestiones en bienes de interés cultural se cuenta con el 201831011000100127E, donde se encuentra la información relacionada con el Parque La Reconciliación, lugar de ubicación del edificio objeto del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado 20207100073102 del 12 de agosto de 2020 el arquitecto Juan Pablo Ortiz como diseñador del proyecto remitió información relacionada con esta

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

edificación, para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza.

Que mediante el radicado 202031000136213 del 12 de agosto de 2020 dicha documentación fue remitida por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenida en cuenta en la evaluación que se realiza a esta solicitud.

Que mediante el radicado 20203100137473 del 13 de agosto de 2020 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el estudio de valoración patrimonial de las estructuras funerarias – columbarios, localizadas en el Parque La Reconciliación.

Que mediante el radicado 20203100070261 del 13 de agosto de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la remisión de información del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100077042 del 20 de agosto de 2020 la arquitecta Margarita Mariño Von Hildebrand remitió una copia del radicado DADEP 20172030114411 del 22 de agosto de 2017, donde se hace una precisión de las condiciones prediales del área donde se localizan los cuatro columbarios, así como el radicado DADEP 20182010071451 del 6 de junio de 2020, donde se hace una precisión entre los Globos A y B del Cementerio Central.

Que mediante el radicado 20203100074571 del 26 de agosto de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural donde se hace un recuento de las gestiones adelantadas en el trámite para la declaratoria del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y solicitó realizar el estudio de valoración individual para este edificio.

Que mediante el radicado 20203100089281 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la importancia de adelantar el estudio de valoración individual del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.

Que mediante el radicado 20203100193813 del 8 de octubre de 2020 se remitió al expediente un recuento del programa de arqueología preventiva realizado en el marco de la construcción del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación.

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante el radicado 20203100204353 del 20 de octubre de 2020 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el estudio de valoración del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, elaborado por la entidad.

Que mediante el radicado 20203100096771 del 21 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el estudio de valoración del inmueble al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 8 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se indicó, entre otros aspectos:

Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de inclusión del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación localizado en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/04/37/39/41, permite observar que:

El Centro de Memoria, Paz y Reconciliación promueve ejercicios de memoria histórica colectiva siendo este un espacio que vincula de manera especial múltiples memorias. Fue construido en la coyuntura de la transición del país hacia una etapa de posconflicto, que implica el reconocimiento de los derechos de las víctimas de la violencia.

El Centro de Memoria, Paz y Reconciliación concebido como un edificio institucional en medio de la reflexión frente a la memoria histórica y el conflicto, se encuentra sobre la Calle 26 y hace parte del proyecto de diseño urbano Eje de la Paz y la Memoria que integra varios conjuntos monumentales. Igualmente, el espacio que ocupa el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación junto con los Columbarios posee indudablemente una alta carga simbólica.

En cuanto a su implantación, materialidad y técnica constructiva, el monolito en concreto tinturado evoca una construcción austera en tierra que logra integrarse de manera respetuosa con el entorno urbano y patrimonial donde se localiza; la edificación se desarrolla bajo tierra, respondiendo de manera cuidadosa a la cercanía con las antiguas estructuras funerarias.

El Arquitecto Juan Pablo Ortiz, el diseñador del edificio, cuenta con otras obras singulares como el Archivo de Bogotá, los laboratorios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

Javeriana, el Archivo General de la Nación de México. Con el proyecto del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación participó en la Bienal Colombiana de Arquitectura (2012- 2014) y en la Bienal Iberoamericana de Arquitectura (2014).

En conclusión, el análisis formal del inmueble y el significado que encarna, permite destacar su calidad y considerar como pertinente su declaratoria. En este sentido, el IDPC considera recomendable proponer la inclusión del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/04/37/39/4, como Inmueble de Interés Cultural (IIC) del ámbito distrital en la categoría de Conservación Integral (CI).

Deliberación y votación

La consejera Margarita Mariño pregunta cuál es el área que se pretende declarar, ya que no está claro el límite de propiedad del CMPR, e indica que está de acuerdo en que este es un proyecto de muy buena arquitectura y respetuoso e inspirado en el lugar, sin embargo, la integración con el resto del globo es muy pobre; es un proyecto que no se articula con el resto del conjunto funerario. Advierte que hay un problema en las cubiertas ya que se pensaron como espejos de agua que no están funcionando pues no se lleva a cabo su mantenimiento. Añade que se trata de un proyecto reciente y es posible que aún no haya transcurrido el tiempo necesario para que exista una apropiación por parte la ciudadanía, ya que como dijo, no se integra con el resto del conjunto funerario, lo cual es un tema tanto de administración como de diseño paisajístico.

El IDPC responde que el área a declarar sería el que ocupa la construcción. Con relación a la integración con el conjunto, es posible que en las bases del concurso se haya dado solo un espacio delimitado con relación con el Plan director vigente.

El consejero Martín Lugo manifiesta su preocupación con relación al tema de mantenimiento, mejoras y reformas a futuro y se pregunta si se pensó bien lo que implica declararlo. Añade que le preocupa que la declaratoria como BIC pueda convertirse en un mecanismo que restrinja la posibilidad de hacerle al edificio las intervenciones civiles y arquitectónicas necesarias.

El arquitecto Lorenzo Fonseca pregunta cuál es el afán de declarar patrimonio a una obra que tiene menos de diez años de vida y que aún está surgiendo y viviendo para adaptarse y ajustarse a las necesidades para las que fue creada. Añade que le preocupa el Criterio de Valoración que plantea la edificación como un proceso histórico, ya que es demasiado reciente y falta un tiempo para que esto se pueda dar; de cierta manera la obra arquitectónica requiere una distancia en el tiempo para poder ser declarada.

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

El consejero Rubiel Ocampo está de acuerdo con el arquitecto Fonseca, sobre todo porque la memoria, la paz y la reconciliación requieren una distancia en el tiempo que en este caso aún no se ve. Considera que sería más interesante pensar en todo el sector sin entrar en distinciones entre una y otra zona del conjunto.

El IDPC recalca que la solicitud de declaratoria se hizo a partir de que cuando se hizo el estudio para declarar los Columbarios, se encontró que en el globo de terreno "Globo A" están localizados los cuatro los Columbarios y además el CMPR, por lo que a futuro existiría la necesidad de aclarar la Ficha de Valoración Individual (FVI). Por lo que la SCRD decidió incluir el CMPR en la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural (LICBIC), situación que hace necesario presentar la solicitud de declaratoria a consideración del CDPC.

Se cita la declaratoria de la obra del arquitecto Rogelio Salmona ya que en su momento el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital decidió no incluir el Centro Cultural Gabriel García Márquez como patrimonio por ser una obra reciente en ese momento, y las consideraciones patrimoniales requieren una distancia en el tiempo para intentar medir la apropiación de la ciudadanía frente a los bienes que se quieren declarar. Hablando estrictamente desde el punto de vista arquitectónico, el edificio tiene problemas técnicos, pero como obra arquitectónica es destacable. Además, es valioso para la ciudad por la institución que acoge, por el uso que tiene en el contexto de violencia y reivindicaciones de víctimas en el conflicto que ha tenido el país, pero se puede esperar para su declaratoria con la ventaja de que al ser un edificio público no está en riesgo de desaparecer.

El consejero Álvaro Arias se muestra de acuerdo con las opiniones expresadas por los demás consejeros y trae a colación la experiencia con el inmueble del Archivo General de la Nación, ya que a pesar de no ser un bien declarado en su momento fue bastante complicado desarrollar intervenciones técnicas en la edificación. Considera que hay que dar viabilidad a los procesos de intervención, y bajo condición de BIC esto es complicado. Por otro lado, coincide en que, a pesar de reconocer la valía del edificio, éste no está lo suficientemente maduro para su declaratoria.

Agotada la discusión, la Secretaría Técnica del CDPC pregunta ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la inclusión en el inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/04/37/39/41?

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, uno (1) está A FAVOR de la inclusión en el inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/04/37/39/41.

De los ocho (8) consejeros presentes y con voto, siete (7) están EN CONTRA de la inclusión en el inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/04/37/39/41.

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

Por mayoría el CDPC NO APRUEBA la inclusión en el inventario de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en la Avenida Carrera 19 No. 24B - 09/04/37/39/41.

Que mediante el radicado 20217100021692 del 15 de febrero de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud fue presentada en la sesión No. 8 del 16 de diciembre de 2020 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20213300024901 del 8 de marzo de 2021 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la remisión del acta de la sesión No. 8 antes mencionada, para continuar con el respectivo trámite.

Que mediante el radicado 20217100074582 del 9 de junio de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el acta del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural donde se analizó este caso.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en Av. Carrera 19 No. 24B - 09/27/31 y/o Av. Carrera 19 No. 24 - 95/81, al interior del parque La Reconciliación, que hace parte del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C y de acuerdo con lo presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de declaratoria y acoger el concepto emitido por dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital al Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, localizado en Av. Carrera 19 No. 24B - 09/27/31 y/o Av. Carrera 19 No. 24 - 95/81, al interior del parque La Reconciliación, que hace parte del Conjunto Funerario del Barrio Santa Fe, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Teniendo en cuenta que la iniciativa de esta declaratoria surgió de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y ningún particular se hizo parte en el trámite, no

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

se hace necesario notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo. No obstante lo anterior, en aras de informar a la ciudadanía, se ordena a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte por un término de quince (15) días hábiles.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Natalia López Aguilar, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico a servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, a Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a José Antequera, Director del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación a la Av. Carrera 19 24 B 09/27/31 y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100127E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días de agosto de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Revisó: Daniel Medina

Andrés Camilo Vesga

Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Juan Manuel Vargas

Documento 20213300239033 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 26-08-2021 11:15:57

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 26-08-2021 12:13:08

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 26-08-2021 17:25:21

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 25-08-2021 06:46:07

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-08-2021 16:46:21

DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-08-2021 15:42:59

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 24-08-2021 14:38:25

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 26-08-2021 15:44:04





SECRETARÍA DE
**CULTURA, RECREACIÓN
Y DEPORTE**

RESOLUCIÓN No. 642 DE 26 DE AGOSTO DE 2021



3765ba5b1619201e8432e63ea1e6b0b25f536e3be33a883f25390276e6c0872a





SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

RESOLUCIÓN No. 1360 DE 2021

(20 de Agosto de 2021)

“Por la cual se declara el desistimiento del permiso para la localización de una planta transformadora de concreto, en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio con nomenclatura urbana actual CL 17 No. 20-50, ubicado en la Localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 168 de 1994 y el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

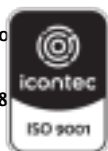
Que el señor JOSÉ CARLOS ROMERO LOBO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.068.425.463 de Canalete Córdoba, obrando como apoderado del señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.126.794 de Neiva, quien a su vez obra como apoderado de la señora JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.493.359 de Bogotá, representante legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT. 860.531.315-3, actuando única y exclusivamente como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso LOTE PALOQUEMAO, constituido por la sociedad PERALTA PERFILERIA SAS con NIT. No. 860.513.360-9,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

mediante radicado No 1-2019-78700 del 26 de noviembre de 2019 presentó ante esta Secretaría solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de móvil o de producción en obra, para ser instalada en el predio con nomenclatura urbana actual CL 17 20 50, ubicado en la Localidad de Los Mártires de Bogotá D.C.”

Que con la solicitud se allegaron los siguientes documentos:

- Formato M-F0-113 denominado “*SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MOVIL DE CONCRETO*” de la Dirección de Norma Urbana, suscrito por el señor JOSÉ CARLOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.068.425.463 de Canalete Córdoba, obrando como apoderado del señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.126.794 de Neiva, en calidad de representante legal de la empresa CONINSA RAMON H S.A con NIT. 890.911.431-1, quien a su vez obra como apoderado de la señora JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.493.359 de Bogotá, representante legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT. 860.531.315-3, en calidad de solicitante del trámite.
- Carta de solicitud de permiso de ubicación para planta móvil de concreto, enunciando los documentos anexos, por parte del señor JOSÉ CARLOS ROMERO.
- Poder no autenticado otorgado al señor JOSÉ CARLOS ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.068.425.463 de Canalete Córdoba, por parte del señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.126.794 de Neiva, en calidad de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de
la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

representante legal de la empresa CONINSA RAMON H S.A con NIT. 890.911.431-1, para adelantar el trámite de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.

- Poder no autenticado otorgado al señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.126.794 de Neiva, por parte de la señora JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.493.359 de Bogotá, representante legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT. 860.531.315-3, para adelantar el trámite de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora JOHANNA ANDREA GOZALEZ PLAZAS, representante legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS, representante legal de la empresa CONINSA RAMON H S.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ CARLOS ROMERO LOBO, solicitante del trámite.
- Copia del Certificado de Tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1809521 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, fechado del 13 de noviembre de 2019.
- Certificado Catastral del predio CL 17 No.20-50 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de
la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

- Copia de la Licencia de Construcción n.º 11001-4-19-0311 del 31 de enero de 2019, ejecutoriada el 12 de febrero de 2019, expedida por la Curadora Urbana 4, en la modalidad de Obra Nueva y Demolición Total.
- Plano de Localización y cuadro de áreas con sello de aprobación n.º 11001-4-19-0427 del 11 de junio de 2019.
- Dos (2) copias formato medio pliego (1/2) del plano arquitectónico que contiene la localización de la Planta Transformadora de Concreto en la modalidad de producción en obra civil o móvil para el proyecto "CENTENARI".

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Nacional 417 de 17 de marzo de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que, en línea con la medida adoptada por el gobierno nacional, mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor decretó: "(...) la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses (...)".

Que luego, a través del Decreto Distrital 090 de 19 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día 19 hasta el 23 de marzo de 2020.

Que, en observancia a lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 0507 del 19 de marzo de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de
la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXX

2020, mediante la cual se ordenó suspender los términos de las actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de esta entidad hasta el 1 de abril del 2020.

Que el 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto Nacional 457, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia "(...) a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas 00:00 del 13 de abril de 2020."

Que, de conformidad con lo anterior, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 093 de 25 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron las medidas de aislamiento preventivo en el Distrito hasta el 13 de abril de 2020. Y, el artículo 24 del mencionado decreto dispuso suspender los términos de las actuaciones administrativas a partir del 26 de marzo y hasta el 13 de abril del 2020.

Que posteriormente, el 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 que en su artículo 6 facultó a las autoridades administrativas a suspender los términos de sus actuaciones hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

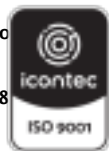
Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 ídem, la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución 534 del 30 de marzo de 2020, prorrogó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

Que mediante Resolución 385 de 2020 el Ministerio Salud y Protección Social declaró Emergencia Sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020 mediante Resolución 844 de 2020, y este último prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020 mediante Resolución 1462 de 2020.

Que en virtud de la Resolución 0507 del 19 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 534 del 30 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación mediante Oficio 2-2020-37234 del 24 de agosto de 2020, realizó la suspensión a los términos del trámite.

Que mediante Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020 la Secretaría Distrital de Planeación levantó la suspensión de términos para las actuaciones administrativas, a partir del 1 de septiembre de 2020.

Que el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994 *"Por el cual se establecen las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos"*, establece las normas que deben tenerse en cuenta en el estudio y la expedición del permiso para la ubicación de una planta transformadora de concreto en la modalidad de móvil o de producción en obra, cuya finalidad es la de abastecer exclusivamente la demanda de un desarrollo urbanístico o arquitectónico, se caracterizan por ser temporales y de fácil remoción.

Que actuando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 168 del 5 de abril de 1994, la Dirección de Norma Urbana estudió los documentos anexos a la solicitud de permiso

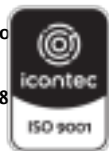
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXXX-XXXXX

de ubicación de planta transformadora de concreto. En consecuencia, mediante Oficio 2-2021-19708 del 13 de marzo de 2021, realizó requerimientos al solicitante, en los siguientes términos:

"(...)

Según lo expuesto y observados los documentos anexos a su solicitud, se encontró que el titular de la licencia de construcción es Bancolombia S.A y quien solicita el permiso es Alianza Fiduciaria S.A. Al respecto, es pertinente señalar que de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 168 de 1994 mencionadas anteriormente, el permiso será expedido únicamente al titular de la licencia de urbanismo, integral o de construcción del predio en donde se pretende ubicar la planta móvil de concreto; y por tanto, es éste quien debe elevar la solicitud ya sea a título propio o mediante apoderado, o documento legal que acredite la representación del solicitante, mediante documento debidamente autenticado.

De otra parte, se estableció que la licencia de construcción venció el 12 de febrero de 2021, por lo cual, deberá adjuntar la prórroga de la mencionada licencia.

Observado el plano de localización de la planta se pudo establecer que en el cuadro de áreas se señala el área del predio, el cual cuenta con 5.503,94 m²; sin embargo, no se hace referencia al área a utilizar para la planta de concreto, la cual debe ser de mínimo 4.000 m² como lo señala el Decreto Distrital 168 de 1994.

Así mismo, el plano no señala los 10 m de aislamiento provisional al interior del área a utilizar para la planta, los cuales deben estar debidamente demarcados para uso de parqueo o zona de maniobras.

De otro lado, el plano debe contener el nombre y espacio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de
la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

correspondiente para la firma de la actual Secretaria Distrital de Planeación, María Mercedes Jaramillo Garcés y debe estar firmado por el titular de la licencia o su apoderado. (...)”

Que según el reporte del Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA, el Oficio 2-2021-19708 del 13 de marzo de 2021, fue enviado al solicitante al correo electrónico jcromero@coninsa.co, dirección electrónica señalada en el formato “SOLICITUD DE PERMISO DE UBICACIÓN PARA PLANTA MOVIL DE CONCRETO”, oficio en el cual, se otorgó el plazo de un (1) mes para atender los requerimientos realizados.

Que el término dado para dar respuesta a los requerimientos, fue otorgado conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXXX-XXXXX

por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, a la fecha el término señalado anteriormente se encuentra vencido, ya que el solicitante no dio respuesta a los requerimientos realizados mediante el oficio 2-2021-19708 del 13 de marzo de 2021, como tampoco solicito prórroga para atenderlos.

Que con fundamento en el artículo 17 ídem, la Dirección de Norma Urbana de la Subsecretaría Territorial de Planeación de esta Secretaría, determinó procedente declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado n.º 1-2019-78700 del 26 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de producción en obra o móvil, en el predio ubicado en la CL 17 No. 20 50, solicitada mediante radicación 1-2019-78700 del 26 de noviembre de 2019, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

Artículo 2°. Notificar personalmente al señor JOSÉ CARLOS ROMERO LOBO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.068.425.463 de Canalete Córdoba, obrando como apoderado del señor JOSÉ FERNANDO PAEZ ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.126.794 de Neiva, quien a su vez obra como apoderado de la señora JOHANNA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.493.359 de Bogotá, representante legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con NIT. 860.531.315-3.

Artículo 3°. Ordenar el archivo de la documentación allegada para la solicitud del permiso para la localización de una planta transformadora de concreto en la modalidad de móvil o de producción en obra, realizada mediante Oficio 1-2019-78700 del 26 de noviembre de 2019.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de Agosto de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de
la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8
Anexos: No
No. Radicación: XXXXXXXXXX No. Radicado
Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1783952 Fecha: 2021-08-20
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION -
SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación
Territorial
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución
Externa Consec: XXXXX-XXXXX

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

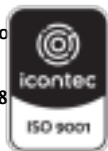
Revisión Técnica: José Camilo Castellanos Molina - Director de Norma Urbana
Urbana Marcela Ximena Olarte Charry - Arquitecta Dirección de norma Urbana
Territorial Gabriele Murgia - Arquitecto Subsecretaría de Planeación
Territorial Giovanni Perdomo - Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó: Ivonne Bohórquez Rojas. - Arquitecta Dirección de Norma Urbana

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de
la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1387 DE 2021

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada CORFERIAS a ubicar en el predio de la CARRERA 39 N° 25 - 12, de la Localidad de TEUSAQUILLO, del Distrito Capital”.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del 016 de 2013, el artículo 13 literal h de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, la Resolución 0263 de 2021 modificada por la Resolución 702 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, hace parte integral del citado Decreto.

2. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3. Que, el parágrafo 1° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *“(...) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la empresa ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900547948-1, representada legalmente por la señora **YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá, mediante escrito radicado con el No. 1-2020-63840 del 22 de diciembre de 2020, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación e instalación del permiso para la ubicación de los elementos que conforman una Estación radioeléctrica utilizada en la prestación de los servicios públicos de TIC's en Bogotá D.C., denominada "**CORFERIAS**", a localizarse en el predio de la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas X: 98.710 Y: 103.913, de la Localidad de **TEUSAQUILLO** de la Ciudad de Bogotá D.C.

6. Que el predio de la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas X: 98.710 Y: 103.913, cuenta con la siguiente norma urbanística vigente:

NORMA REGLAMENTARIA:	Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por Decreto Distrital 805 de 2019, Decreto Distrital 086 DE 2011. REFERENCIAS DE SOLICITUD No. 1-2019-80006, 1-2020-52593, 1-2020-63840, 1-2021-46839, 2-2020-21075, 2-2020-47315, 2-2020-60020.				
UPZ N°.	107	NOMBRE	QUINTA PAREDES		
DECRETO N°	086	FECHA DECRETO (DÍA/MES/AÑO)	2011	INTERÉS PATRIMONIAL	SI () NO (X)
SECTOR NORMATIVO	4	SUBSECTOR DE USOS	I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	-
		TRATAMIENTO		CONSOLIDACION	

7. Que el peticionario aportó a la solicitud la siguiente documentación:

CONCEPTO DE	RADICACIÓN	FAVORABLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS.	2-2020-60020	X			Concepto de factibilidad del 30 de noviembre de 2020.
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL				X	Aplica cuando la estación radioeléctrica se ubica en inmueble declarado bien de interés cultural.
AUTORIDADES AMBIENTALES				X	Aplica si el predio donde se va a localizar la estación, está ubicada en zona que afecte los cerros orientales, chucuas, humedales o las zonas que correspondan al sistema hídrico u orográfico o que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad, según (artículo 7 del Decreto distrital 397 de 2017).
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de bienes de uso público, según lo dispuesto en el numeral 17.3.3. del decreto distrital 397 de 2017.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP-, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.				X	Aplica, la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital, para el caso de la localización e instalación en espacio público, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto distrital 397 de 2017.
PUBLICACIÓN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN	Diario	EL ESPECTADOR			ALTURA APROBADA: Un (1) mástil tubular metálico de 3.0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin de 3.0 mts, embebido 0.15 mts dentro de la estructura, apoyado sobre base en concreto de 0.15 mts de altura, sobre placa de cubierta de edificación con altura de 35.14 mts, para
	Fecha publicación	21/10/2020			
	Radicado SDP N°	1-2020-52593			
	Fecha radicado SDP	06-11-20			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.
Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-20707 No. Radicado Inicial: 1-2021-46839
No. Proceso: 1742914 Fecha: 2021-08-27 16:01
Tercero: ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

	Número de folios	01	una altura total de 41.14 mts, sin sobrepasar los 42.0 mts, autorizados mediante comunicación 4109.085-2019020158, del 22-05-19, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.			
COMUNICACIÓN A VECINOS COLINDANTES	DIRECCIÓN	CORREO CERTIFICADO VECINOS:		RADICACIÓN ANTE LA SDP:		Nº FOLIOS
		FECHA ENVÍO (DÍA/MES/AÑO)	CERTIFICACIÓN	NÚMERO	FECHA (DÍA/MES/AÑO)	
NORTE	CARRERA 39 (Vía vehicular)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUR	CALLE 25 N° 38A – 14	22-10-20	700043757174	1-2020-52593	06-11-20	03
	CALLE 25 N° 38A – 14	27-10-20	YP004088586CO			03
	CALLE 25 N° 38A – 18	27-10-20	YP004088572CO			03
	CARRERA 38A N° 25 – 21	27-10-20	YP004088609CO			03
	CARRERA 38A N° 25 – 23	22-10-20	700043757136			03
	CARRERA 38A N° 25 – 29	22-10-20	700043757122			03
ORIENTE	CARRERA 39 N° 25 – 40	27-10-20	YP004088626CO	1-2020-52593	06-11-20	03
	CARRERA 39 N° 25 – 44		YP004088630CO			03
OCCIDENTE	CALLE 25 (Vía vehicular)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

8. Que, una vez revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos, así como la información documental que reposa en el expediente, se evidencio que la ciudadanía no presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación inquietudes u oposiciones a la solicitud.
9. Que, dentro del estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Planeación emitió las siguientes observaciones en etapa de factibilidad:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS:
Se aprueban características urbanísticas y arquitectónicas de la edificación presentada, contenidas en los planos de propuesta, de acuerdo con licencia de construcción LC-12-2-0329 del 04 de mayo de 2012, expedida por la Curaduría Urbana N°2.
OBSERVACIONES TÉCNICAS:
Un (1) mástil tubular metálico de 3.0 mts de altura, más un (1) pararrayos franklin 4 puntas de 3.0 mts, embebido 0.15 mts dentro de la estructura, apoyado sobre base en concreto de 0.15 mts de altura, sobre placa de cubierta de edificación con altura de 35.14 mts, para una altura total de 41.14 mts, para soportar tres (3) antenas tipo KATHREIN ADU 451819 de 1360 x 259 x 135 mm, tres (3) antenas tipo RRU HUAWEI 3259 de 550 x 320 x 135 MM. Adicionalmente, dos (2) gabinetes tipo BTS HUAWEI TP 48200A de 900 x 650 x 650 MM, una (01) placa de PLACA EN CONCRETO + RIELES OMEGAS de 2000 x 1200 x 150 MTS, un (1) cerramiento perimetral de equipos de 32.3 M2 y un (1) Radomo para mimetización de 19.85 M2. Todos los estudios técnicos se realizaron de conformidad con las normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente N. S. R. – 10 (Decretos 926 y 2525 de 2010). Así mismo, cumplen con lo estipulado en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, respecto de la instalación de estaciones inalámbricas de telecomunicaciones y la propuesta de mimetización.
OBSERVACIONES JURÍDICAS
Cumplió requerimientos jurídicos solicitados mediante acta de observaciones 2-2020-47315 del 07 de octubre de 2020 (Solicitud de Factibilidad).

10. Que conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 086 de 2011, que reglamentó la UPZ N°107 QUINTA PAREDES, el predio localizado en la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, se ubica en Tratamiento de Consolidación, Modalidad Densificación moderada, Área de Actividad Residencial, con Zonas delimitadas de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos.
Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Comercio y Servicios. De acuerdo con lo anterior, al predio privado en mención, no le aplican ningún tipo de restricciones para la localización de Estaciones Radioeléctricas, determinado por el Decreto Distrital 397 de 2017.

11. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante oficio N° 4109.085-2019020158, del 22-05-19, aportado por el peticionario, emitió concepto favorable, para la ubicación de una estación radioeléctrica en el predio de la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas: LATITUD (N) 4°37'53.72" LONGITUD (W) 74°5'21.69", X: 98.710 Y: 103.913, de la ciudad de Bogotá D.C., con una altura aprobada sobre el nivel del terreno, de 42.0 metros incluido pararrayos.
12. **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR EXPANSIÓN DEL VIRUS COVID-2-2020-21075 DEL 06 DE MAYO DE 2020.** Que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19 (...)"*, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital"*, el cual dispuso en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, reanudo los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación y dispuso en el Artículo 1: “(...) *Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaria Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (...)*”.

Conforme a todo lo señalado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-***

19. *Negrilla y cursiva fuera del texto original. Lo cual fue comunicado mediante el radicado 2-2020-21075 del 06 de mayo de 2020.*

13. Que mediante acto administrativo N° 2-2020-60020 del 30 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió el concepto favorable de factibilidad, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada “**CORFERIAS**” en el predio de la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas X: 98.710 Y: 103.913, de la ciudad de Bogotá D.C.

14. Que de acuerdo con el artículo 22 y artículo 24, del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en contra del concepto favorable de factibilidad N° 2-2020-60020 del 30 de noviembre de 2020, para la ubicación de la estación radioeléctrica denominada “**CORFERIAS**”, no se interpusieron recursos de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, del Decreto Distrital 397 de

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió al solicitante carta informativa relacionadas con radicación incompleta, para la estación radioeléctrica denominada **"CORFERIAS"**, por radicar en legal y debida forma mediante radicados 1-2019-80006 del 03 de diciembre de 2019, (solicitud de factibilidad) y 1-2020-63840 del 22 de diciembre de 2020, (solicitud de permiso).
16. Que la Secretaría Distrital de Planeación, no emitió en etapa de permiso al solicitante Acta de Observaciones y Correcciones.
17. Que el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, incluyó la propuesta de mimetización para los elementos que conforman la estación radioeléctrica, a la cual se debe dar cumplimiento por parte del titular del presente acto administrativo; para el predio ubicado en la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas X: 98.710 Y: 103.913, de la Localidad de **TEUSAQUILLO**.
18. Que una vez revisada por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos la documentación aportada por el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante las raditaciones N° 1-2019-80006 del 03 de diciembre de 2019, 1-2020-52593 del 08 de noviembre de 2020, 1-2020-63840 del 22 de diciembre de 2020 y 1-2021-46839 del 08 de junio de 2021. Se encontró que cumplió con la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos, solicitados por el Decreto Distrital 397 de 2017 y demás normas complementarias aplicables y vigentes.
19. Que, en cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 26 numeral 26.3.3, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019, el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, mediante raditaciones 1-2020-63840 del 22 de diciembre de 2020 y 1-2021-46839 del 08 de junio de 2021, hizo entrega de las siguientes pólizas:
 - (1) Póliza Global de Todo Riesgo de la aseguradora Liberty Seguros S.A (Póliza Liberty Global Protection) N° 363408 – documento 2, que asegura la totalidad de la infraestructura, con vigencia del 26 de diciembre de 2019, hasta el 26 de diciembre de 2020, un (1) Año, cuyo asegurado es ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, para el predio ubicado en la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas X: 98.710, Y: 103.913;
 - (2) Póliza Global de Todo Riesgo de la aseguradora Liberty Seguros S.A (Póliza Liberty Global Protection) N° 363408 – documento 18, con vigencia del 26 de diciembre de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

- 2019, hasta el 26 de diciembre de 2021, cuyo Asegurado y Tomador es ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y se aclara como asegurado y beneficiario a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - PARA RCE LOS BENEFICIARIOS SON LOS TERCEROS AFECTADOS;
- (3) Póliza general de responsabilidad civil extracontractual de la aseguradora Liberty Seguros S.A N° 341949 - documento 7, que cubre los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica denominada CORFERIAS 2 carrera 39 No. 25-12, expedida 30 de septiembre de 2020, de la aseguradora Liberty Seguros S.A con vigencia del 29 de septiembre de 2020, hasta el 26 de septiembre de 2021, un (1) Año, cuyos asegurado es ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S y beneficiarios TERCEROS AFECTADOS y/o SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN;
- (4) Póliza general de responsabilidad civil extracontractual de la aseguradora Liberty Seguros S.A N° 341949 - documento 6, expedida el 14 de septiembre de 2020, de la aseguradora Liberty Seguros S.A, con vigencia del 26 de septiembre de 2020 al 26 de septiembre de 2021; en el documento 9 se aclara que es beneficiario la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.
20. Sin embargo el tiempo de vigencia de ambas pólizas se debe ampliar a un año, por lo tanto teniendo en cuenta las circunstancias de pandemia generadas por la expansión del virus COVID-19 y la suspensión de términos en trámites administrativos que operó en el Distrito Capital y que se explicará en los numerales posteriores, y en aplicación del parágrafo 4 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y de los principios de eficiencia, celeridad y eficacia; el titular del permiso deberá, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, ampliar el término de las pólizas aquí referidas de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas.
21. Que, el solicitante ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 900547948-1, presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de las normas sismoresistentes NSR-010, para todos los elementos estructurales soporte de antenas que conforman la solicitud, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito y la Pólizas de responsabilidad civil y de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 26.3.2, del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**CORFERIAS**”, a ser ubicada en el predio de la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas X: 98.710 Y: 103.913, de la Localidad de **TEUSAQUILLO**, por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 para el permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del solicitante dar cumplimiento a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades que se requieran según lo establece el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sus modificaciones y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 de 2010 y las que lo reglamenten, modifiquen, complementen y/o sustituyan) para la instalación de los equipos y de los elementos estructurales y no estructurales para el cumplimiento de las condiciones que plantea el Decreto Distrital 397 de 2017. También es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005, compilado en el Decreto Nacional 1078 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Forman parte del presente Acto Administrativo los planos arquitectónicos, estructurales y de propuesta de mimetización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**CORFERIAS**”, localizada en el predio de la **CARRERA 39 N° 25 - 12**, en las coordenadas X: 98.710 Y: 103.913, de la Localidad de **TEUSAQUILLO** y los planos: **PLANO 1/1 “LOCALIZACION GENERAL”, PLANO 1/4 “PLANTA DE CUBIERTA LOCALIZACION DE MASTIL”, PLANO 2/4 “FACHADA KR 39”, PLANO 3/4 “FACHADA CL 25 Y CORTE B-B”, PLANO 1/4 “DETALLES ZOOM PROPUESTA MIMETIZACION”, PLANO 1/1 “PLANTA ESTRUCTURAL LOCALIZACIÓN DE MASTIL”, PLANO 1/2 “MASTIL AUTOSOPORTADO 3 MTR”, PLANO 2/2 “MASTIL DETALLES AUTOSOPORTADO”, PLANO 1/1 “PLACA DE EQUIPOS”, PLANO 1/1 “ANCLAJE MASTIL”, PLANO 1/1 “DETALLES DE MIMETIZACION DE CERRAMIENTO” y PLANO 1/1 “DETALLES DE MIMETIZACION DE RADOMO”;** los cuales fueron aportados por el peticionario.

ARTICULO TERCERO: Se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada “**CORFERIAS**”, las cuales deben cumplirse en su totalidad:

3.1. Se deberá cumplir en cualquier caso con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE-**.

3.2. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.3. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.4. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.5. En todo caso se debe cumplir con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.6. Previamente a la instalación de la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar, ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 2º, artículo 26 del Decreto distrital 397 de 2017. Así mismo, deberá tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena.

3.7. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.8. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, las Resoluciones Nos. 000387 de 2016 modificada por la Resolución No. 000647 de 2016 y 000754 de 2016 expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 y el Decreto Nacional 1370 de 2018, o las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

3.9. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, **antes de que**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá, ampliar el término de las pólizas referidas en la presente Resolución y adaptarlas de acuerdo con las condiciones y tiempos establecidas en el artículo 11 del Decreto 805 de 2019, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria.

3.10. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico, así como también allegar copia de la Declaración a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

3.11. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.12. En el evento en que la estación radioeléctrica determinada en la presente Resolución genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

3.12. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se deberán renovar a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** copia legible de las mismas.

3.13. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o adicione.

PARÁGRAFO: En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de estaciones radioeléctricas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO: En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes constituirán CONDICIÓN RESOLUTORIA de la presente Resolución, caso en el cual, corresponde al titular del presente permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho:

4.1. El incumplimiento por parte del titular del permiso de instalación de las obligaciones definidas en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones aprobadas en la presente Resolución dará lugar a la condición resolutoria del permiso.

4.3. Cuando por interés público, se presente la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado y al señor HERNANDO MEDINA PEÑA, identificado con cedula número 9.533.432, actuando en nombre y como apoderado, en representación de GLORIA INES PEÑA DE MEDINA identificada con cedula número 24.117.997 y JOSELIN MEDINA MESA identificado con cedula número 9.512.691, propietarios del predio ubicado en la CARRERA 39 N° 25 -12; en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC–**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado en el inciso 2º del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que podrá ser notificada al correo electrónico registrado en el expediente yenny.mendieta@eicsas.com que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2020-63840 del 22 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011. Se agregó esto para optimizar las opciones de notificación ante el trabajo virtual generado por la pandemia.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes entidades:

6.1. Al ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución, en caso de que lo considere necesario por razones de seguridad aérea y/u operacional.

6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **PREDIO PRIVADO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Agosto de 2021.



EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arquitecta. María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Asesor Jurídico- Giovanni Perdomo, – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisó: Asesor Técnico- Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Urbanística: Arquitecto. Héctor Javier Insuasty Báez– DVTSP
Revisión Técnica: Ingeniero Julio Cesar Giraldo González– DVTSP
Revisión Jurídica: Abogada. Saira Adelina Guzmán Marmolejo – DVTSP

NOTAS DE LA LICENCIA EN CASO DE APROBACIÓN

Esta aprobación no ampara las obras de construcción, obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción, y cerramiento que deban realizarse en el predio para el emplazamiento de los elementos que conforman la estación radioeléctrica. Dicha aprobación está sujeta a las normas vigentes sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos expedida por Curador Urbano (Decretos Nacionales 1077 de 2015 y 2218 de 2015).

Telefonía Móvil Celular.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió El Decreto 1078 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", donde compiló algunas normas dentro de las cuales se encuentran las normas del Decreto 195 de 2005 y la Resolución 001645 del 29 de julio de 2015 " Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", estableciendo en su Artículo 2.2.2.5.1.3, las FUENTES INHERENTEMENTE CONFORMES. La Resolución 001645 del 29 de julio de 2015, las definió así:

"... Además de los emisores que cumplan con los parámetros estipulados en el numeral 3.11 del Decreto 195 de 2005, para los efectos del Decreto 195 de 2005 y de la presente Resolución, se definen como Fuentes Inherentemente Conformes, los emisores que emplean los siguientes sistemas y servicios, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares:

El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, no prevé otras limitantes de uso, dado que el establecimiento, la instalación, la expansión, la modificación, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telefonía móvil celular o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivo de utilidad pública en interés social.

El Decreto Distrital 397 del 02 de agosto de 2017 y el Decreto Distrital 472 del 06 de septiembre de 2017, reglamentario del Plan Maestro de Telecomunicaciones Decreto Distrital 317 de 2006, establece que los predios que se destinen a la instalación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se regirán por las disposiciones urbanísticas y arquitectónicas que allí se contienen y, en lo no previsto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



en este, por las normas de los decretos de asignación de tratamientos o por las demás normas específicas.

Si para el predio que nos ocupa, se expidió la reglamentación específica de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, serían aplicables las disposiciones arquitectónicas contenidas en dicha reglamentación.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de autoridad competente que la estación de radioeléctrica autorizada por este, atenta contra la salud, en forma tal, que sea necesario removerla del lugar donde se encuentra ubicada si no se pueden tomar las medidas necesarias para mitigar los efectos nocivos.

Constituye condición resolutoria del presente acto administrativo, la acreditación mediante documento idóneo de la autoridad competente, que, en el caso de la necesidad de ampliación de la infraestructura de vías, espacio público y servicios públicos, la estación radioeléctrica debe ser retirada por parte del solicitante.

El presente permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica no genera derechos de propiedad.

La presente aprobación se concede sin perjuicio de las acciones y decisiones que instauren o profieran otras autoridades dentro del ámbito de sus competencias.

El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las normas que expidan los Gobiernos Nacional y Distrital, sobre el emplazamiento de los componentes de las estaciones radioeléctricas sobre los elementos que constituyan espacio público, dentro de los términos que dichas normas establezcan.

Los documentos anexos y entregados forman parte integral de la presente resolución.

"Las estaciones están compuestas por: el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto de tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia, y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares." Artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017.

La presente resolución NO ampara las obras diferentes a las establecidas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Se aplica lo que dice este Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Anexo concepto favorable de factibilidad de que trata el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017 y del Decreto Distrital 472 de 2017.

OTRAS NOTAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1400 DE 2021**(31 de Agosto de 2021)****“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del sur en la Localidad de Antonio Nariño”****LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el mencionado artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 igualmente define los Planes de Regularización y Manejo, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”.

Que mediante Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de planes de regularización y manejo.

Que los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante el radicado N° 1-2019-63648 del 18 de septiembre de 2019, la doctora Beatriz Elena Cárdenas Casas en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en adelante UAESP, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, ubicado en la Localidad de Antonio Nariño.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo recae sobre el predio que a continuación se relaciona:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
Carrera 27 No. 32-71 sur	23.059 m2	AAA0013LXPP	50S-611936	UAESP y otros

Que en cumplimiento de lo señalado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, esta Secretaría realizó publicación en su página web, el 18 de diciembre de 2019, informando a la ciudadanía sobre

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur.

Que mediante oficio con radicado N° 1-2020-11077 del 25 de febrero de 2020, la UAESP allegó a esta Secretaría los soportes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos del solicitante del Plan de Regularización y Manejo, incluyendo los siguientes documentos:

- Copia de la sección judicial del Diario El Tiempo, del 10 de enero de 2020, en la cual se incluye un anuncio que informa sobre el trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur.
- Registro fotográfico de unas vallas de fondo amarillo y letras negras, instaladas al interior del Cementerio Distrital del Sur, en las cuales se informa sobre el trámite administrativo tendiente a la expedición del Plan de Regularización y Manejo.
- Dirección de enlace de la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en la cual se publicó la documentación presentada para la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, la propuesta de formulación tiene como objetivo mejorar las condiciones actuales de la infraestructura y desarrollar nuevas edificaciones dentro del inmueble para ampliación del uso.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo en razón a que: (i) su licencia solo cubre parte de sus edificaciones; (ii) el uso dotacional existía a 27 de junio de 2003; iii) el uso dotacional es de escala urbana; iv) se pretende el desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso y de sus servicios complementarios.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 2-2019-67285 del 3 de octubre de 2019 se pronunció sobre la solicitud, indicando que para continuar con el trámite se debería complementar la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

Que mediante radicado N° 1-2019-75238 del 8 de noviembre de 2019, la UAESP, solicitó prórroga al término para complementar la documentación solicitada mediante radicado N° 2-2019-67285 del 3 de octubre de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 2-2019-76495 del 14 de noviembre de 2019, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que mediante radicado N° 1-2019-77731 del 20 de noviembre de 2019, complementada con el radicado N° 1-2020-11077 del 25 de febrero de 2020, el solicitante presentó la documentación faltante de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 2-2020-35765 del 14 de agosto de 2020, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, relacionadas con el solicitante, la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2020, la UAESP confirmó el recibido del radicado citado en precedencia.

Que dentro del término concedido, la UAESP dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante radicado N° 1-2020-40688 del 18 de septiembre de 2020.

Que con las comunicaciones enunciadas el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- La definición del área de influencia: Tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos.
- El diagnóstico del predio y su área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción y las etapas de desarrollo previstas.

- Descripción de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos con su respectiva cartografía de soporte.

B) **DOCUMENTOS ANEXOS:** Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, donde se establecen los criterios de localización de los usos dotacionales, entre los que se encuentran los Servicios Urbanos Básicos de cementerios y servicios funerarios en escala urbana, con las siguientes especificaciones:

DOTACIONALES				
4.SERVICIOS URBANOS BÁSICOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.5) CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS.	Cementerios y Crematorios existentes dentro del área urbana	URBANA	Áreas en donde actualmente existen Cementerios Públicos y privados	(8) Supeditadas a las disposiciones _____ y prevalencia del Plan Maestro. (2) Puede permitirse bajo _____ condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (20) Solamente los existentes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se encuentra localizado en la Localidad de Antonio Nariño, dentro de la UPZ No. 38 Restrepo, reglamentada mediante los Decretos Distritales 224 de 2011 y 562 de 2018, y cuenta con la siguiente clasificación:

CONDICIONES GENERALES UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL - UPZ 38 RESTREPO	
SECTOR / SUBSECTOR DE USOS	10 / Único
TRATAMIENTO	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Servicios Urbanos Básicos
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	C Demanda Media Baja

Que en relación con la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que “(...) *los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)*”.

Que según lo establecido por las Planchas No. 2 de 3 “Usos Permitidos” del Decreto Distrital 224 de 2011, el predio objeto de la solicitud de regularización está señalado bajo la convención de Dotacional, por lo tanto, le es aplicable la condición de permanencia indicada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018:

“Parágrafo 1. *Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.*” (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, según el cuadro anexo del Decreto Distrital 120 de 2018 al uso objeto de regularización le aplican las condiciones definidas por el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios reglamentado por el Decreto Distrital 313 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 521 de 2007 y por el Decreto Distrital 784 de 2019.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que de acuerdo con los conceptos definidos por el artículo 10 del Decreto Distrital 313 de 2006- Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios, los servicios funerarios incluyen dos componentes: atención funeraria y destino final de los seres humanos fallecidos, siendo contemplados dentro de la atención funeraria los servicios de laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y los servicios post mortem, donde se inhuman y/o conservan restos y/o cenizas humanas; y como parte de los servicios de destino final se incluyen los procedimientos de: inhumación en bóveda, inhumación subterránea (lote - tumba), cremación del cadáver o restos humanos, exhumación e inhumación en osarios y/o cenizarios.

Que de acuerdo con el artículo 51 del mencionado Decreto Distrital 313 de 2006, el Cementerio Distrital del Sur corresponde a un equipamiento de escala urbana destinado a la prestación de servicios funerarios permitido en los nodos establecidos en la cartografía anexa al Plan; igualmente, en el parágrafo 1 dispone que los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción a la entrada de su vigencia deben someterse a un plan de regularización y manejo, condición que aplica al predio del Cementerio Distrital del Sur cuyas licencias solo cubren parte de sus edificaciones.

Que en la ficha 16 “Nodo Cementerio del Sur” y en el Plano No. 11 “Infraestructura Actual de Equipamientos y Nodos Funerarios Vs. Equipamientos de Culto y Hospitales” del Decreto Distrital 313 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios para el Distrito Capital -PMCSF- y se dictan otras disposiciones”, el Cementerio Distrital del Sur y el servicio de horno crematorio se encuentran señalados como existentes en el predio objeto de regularización.

Que de acuerdo con el citado marco normativo, según las disposiciones del Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios el predio del Cementerio Distrital del Sur corresponde a un dotacional de cementerios y servicios funerarios permitido en el “Nodo Cementerio del Sur” en el cual se permiten los usos de cementerio y servicios funerarios que incluye la atención funeraria y destino final de los seres humanos fallecidos.

Que mediante los siguientes actos administrativos la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos los siguientes permisos para el predio de la Avenida Carrera 27 – 71 sur en donde se localiza el Cementerio Distrital del Sur:

- Resolución No. 00856 del 3 de mayo de 2017: Permiso de Emisiones Atmosféricas para poner en funcionamiento el Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM-200 de serie

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

46-2015-020-20, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y bajo las condiciones señaladas en la mencionada resolución.

- Resolución No. 00408 del 29 de abril de 2016: Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar la fuente Horno crematorio marca Proindul CV-TM 200-2015, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y bajo las condiciones señaladas en la mencionada resolución.

Que el predio objeto de regularización se encuentra declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Integral (CI) por el listado anexo del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de septiembre 28 de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*.

HUMERO UPZ	HOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	HOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MANIZANA	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEGORIA	OBSERVACIONES
038	Restrepo	1112	Eduardo Frei	IIC	23	1 2	Avenida 27 Sur No. 32- 81/ 83	Transversal 33 No. 30 B- 31 Sur Avenida General Santander Carrera 27 No. 34 A- 21/ 51 Sur	CI	Cementerio del Sur

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 560 de 2018, se define que la Categoría de Conservación Integral (CI) *"Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes"*.

Que las intervenciones a realizar en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 560 de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"* y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 (ibídem), *"Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles de Interés Cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las Curadurías Urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente Decreto."*

Que mediante el concepto No. 3-2020-20242 del 20 de noviembre de 2020 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de esta Secretaría, profirió concepto técnico sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, en el cual señaló lo siguiente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“En términos generales, la propuesta presentada se considera VIABLE, en lo que tiene que ver con el componente patrimonial, en virtud de que se elaboró un ESTUDIO DE VALORACIÓN, que permite identificar CRITERIOS DE INTERVENCIÓN para el Bien de Interés Cultural.

No sobra agregar que las intervenciones propuestas para el Bien de Interés Cultural deben orientarse a partir de los Criterios de Intervención establecidos por el Estudio de Valoración realizado y las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 560 de 2018 y en el artículo 10 del Decreto Distrital 224 de junio 8 de 2011, reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ 038 Restrepo.

(...)

Una vez adoptado el Plan de Regularización y Manejo, deberá elaborarse un Anteproyecto que tenga como base la valoración patrimonial realizada sobre el Bien de Interés Cultural, el cual deberá tener en cuenta su contexto inmediato, su relación con la manzana y sus usos, mitigando los posibles impactos urbanos en el sector. Este, deberá ser presentado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo para el trámite de la Licencia de Construcción respectiva.”

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, y en desarrollo del trámite se emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-27754 3-2019-27753	28/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y del Taller del Espacio Público, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2019-27945	02/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-04478	24/02/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-08158	23/04/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-08515	05/05/2020	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2020-09391	26/05/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto de apoyo con relación a zona de parque señalada en la UPZ 38 Restrepo – Estudio del PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-09860	03/06/2020	Dirección de Norma Urbana	Concepto zona de parque señalada en la UPZ 38 Restrepo – Estudio del PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-12602	28/07/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto de fondo sobre condiciones de accesibilidad propuesta de formulación PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-13179	09/08/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto de fondo sobre condiciones de accesibilidad propuesta de formulación PRM Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-15615	21/09/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos y de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur
3-2020-16679	06/10/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-20242	20/11/2020	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Cementerio Distrital del Sur.
3-2020-23252	21/12/2020	Dirección de Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización para el Cementerio Distrital del Sur.

Que así mismo, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Oficio N° SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020, aprobó el Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur, el cual fue prorrogado por un (1) año, mediante comunicación N° 21212245662591 radicada bajo el N° 1-2021-60338 del 14 de julio de 2021.

Que por otra parte, la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano, mediante oficio N°. SGDU 20202050367271 del 27 de mayo de 2020, profirió observaciones en el marco de sus competencias sobre la aprobación del Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Sur, en el cual solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación aclarar en el acto administrativo de adopción del plan, que el desarrollo de las acciones de mitigación del referido estudio y acta, están a cargo del titular del instrumento y es responsabilidad exclusiva del urbanizador y/o tercero la ejecución de las intervenciones propuestas en infraestructura vial y espacio público de tal forma que se garantice la mitigación de los impactos generados en el área de influencia.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante los radicados con No. 2-2020-33184 del 1° de agosto de 2020, 2-2020-44872 del 25 de septiembre de 2020 y 2-2020-48594 de 16 de octubre de 2020, solicitó a la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud concepto sanitario para la localización y operación de un laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y un horno crematorio como usos complementarios al uso dotacional servicio urbano básico de cementerio y servicio funerario de escala urbana para el Cementerio Distrital del Sur.

Que la Subdirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Oficio No. 2020EE69914 del 19 de octubre de 2020 (radicado SDP No. 1-2020-48009 del 20 de octubre de 2020) concluyó: ‘

“En cada uno de los servicios que ya desarrolla el Cementerio Distrital del Sur, incluida la cremación y en los que propone realizar dentro del plan de regularización y manejo existen condiciones en las cuales, se presentan riesgos por emisiones, residuos o vertimientos al ambiente que pueden desencadenar un aumento de daño o molestia grave para las personas, bienes de cualquier naturaleza y ecosistemas.

No obstante, también es posible que, mediante la instalación de sistemas de control, estos riesgos se reduzcan hasta el punto (sic) que la posibilidad de afectación sea mínima. Por esto, desde el punto de vista sanitario, es necesario que el cementerio establezca de manera detallada cual es el impacto que pueden generar estas actividades tanto dentro como fuera de este equipamiento, en cuanto a su magnitud y área de afectación, en los componentes de aire, suelo, agua y cuáles son los sistemas de control que se propone implementar para mitigarlos, los cuales deben propender por minimizar la afectación a la salud y bienestar de las personas, teniendo en cuenta que se encuentra en inmediaciones de áreas habitadas con desarrollos a futuro de mayor densidad de población. Esto entre otras hace parte del análisis de vulnerabilidad establecido en la Resolución 5194 de 2010 como requisito a presentar dentro de los diseños o estudios para la localización y construcción de los cementerios o como en este caso la ampliación de servicios. Ahora bien, si no es posible mitigar el riesgo, entonces el proceso como tal no sería viable implementarlo.

Finalmente, en cuanto a la pertinencia del funcionamiento de estos servicios es importante decir que durante la presente emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

19 se evidenció que el Distrito no cuenta con un servicio funerario público completo, solamente disposición final, por lo cual depende exclusivamente de la capacidad y oferta de los servicios privados, lo cual hace que esta ampliación de servicios sea una necesidad para la ciudad e implica un control de impactos muy riguroso, incluso proyectar contaminantes emergentes que no están aún incluidos en la normatividad colombiana."

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicados No. 2-2020-33182 del 1° de agosto de 2020, 2-2020-44866 del 25 de septiembre de 2020 y 2-2020-48621 del 16 de octubre de 2020, concepto ambiental para la localización y operación de un laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y un horno crematorio como usos complementarios al uso dotacional servicio urbano básico de cementerio y servicio funerario de escala urbana para el Cementerio Distrital del Sur.

Que la Subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pronunció mediante radicado No. 2020EE188676 del 27 de octubre de 2020, en el cual señaló:

"Para verificar la viabilidad de la instalación de la fuente, es necesario contar con la información que permita identificar el tipo de fuente que se va a instalar, y así mismo caracterizar la zona donde será ubicada para determinar el impacto en materia de emisiones atmosféricas; en este sentido se requiere:

- Información técnica de la fuente a instalar.
- Altura y diámetro del ducto.
- Combustible a utilizar.
- Temperatura de salida de los gases.
- Flujo o tasas de emisión y ficha técnica del equipo a instalar.
- Tiempo de operación.
- Sistemas de control de emisiones.
- Interacción con las fuentes ya existentes dentro del predio.
- Concentraciones de fondo aportadas por las fuentes fijas ubicadas dentro del área de influencia.

(...)

De acuerdo con esto, hasta no conocer las condiciones de operación de la fuente que se pretende instalar, en este caso un nuevo horno crematorio, no se puede determinar la conveniencia en la instalación de una fuente nueva.

Por otra parte, y pese a que pueda que una vez realizado en detalle el estudio mencionado se encuentre viabilidad técnica sobre la propuesta, teniendo en cuenta las múltiples quejas de la comunidad residente en las inmediaciones de dicho cementerio y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de otras instalaciones con hornos crematorios, las numerosas mesas de trabajo con concejales del Distrito e inclusive con representantes a la cámara por Bogotá, respecto de los impactos de estos hornos en la comunidad, y que existe una clara iniciativa por parte de todos los anteriores para lograr que en el nuevo POT se logre limitar la operación de estos hornos en el perímetro urbano, sugerimos abstenerse de avanzar en la dirección de aumentar el número de tal tipo de fuentes dentro del perímetro urbano, hasta tanto se logren acuerdos amplios en este sentido.”

Que de acuerdo con los citados pronunciamientos de las Secretarías Distritales de Salud y Ambiente, con los servicios que viene desarrollando el Cementerio Distrital del Sur los cuales incluyen la operación de hornos para el servicio de cremación, se presentan las siguientes condiciones:

- Existen riesgos por emisiones, residuos o vertimientos al ambiente que pueden desencadenar un aumento de daño o molestia grave para las personas, bienes de cualquier naturaleza y ecosistemas.
- Existen múltiples quejas de la comunidad residente en las inmediaciones del cementerio debido a la operación de los hornos crematorios.
- No es posible determinar la conveniencia en la instalación de una nueva fuente, debido a que implica un control de impactos muy riguroso, y el análisis de contaminantes emergentes que no están aún incluidos en la normatividad colombiana.

Que adicionalmente, según lo informado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público mediante oficio No. 20202010064801 del 1° de julio de 2020 (radicado SDP No. 1-2020-26810 de 6 de julio de 2020), y lo verificado en la Base de Datos Geográfica y Corporativa de esta Secretaría, dentro de la manzana del Cementerio Distrital del Sur se encuentra el predio con Registro único de Propiedad Inmobiliaria -RUPI- No. 1-4365 con uso de Zonas Recreativas - Zona Verde – donde se ubica el Parque Vecinal Ciudad Berna con identificador IDR 15-015.

Que en Mesas de Trabajo celebradas los días 22 de julio, 27 de agosto y 22 de septiembre de 2020, para revisar los Servicios Funerarios en la ciudad, en las cuales participaron las Secretarías Distritales de Ambiente, Salud, Hábitat, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Secretaría Distrital de Planeación, se evidenció que los equipamientos públicos de cementerios y servicios funerarios del distrito cuentan con una capacidad muy limitada y la prestación del servicio de cremación ante eventos extraordinarios como la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, supera en alto grado la capacidad del servicio y cualquier medida de mitigación prevista para atenuar los posibles impactos adversos sobre el ambiente y la infraestructura urbana, lo cual pone en riesgo a la comunidad de las áreas con uso residencial y recreativas ubicadas en el área de influencia de los predios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en conclusión, debido a las citadas condiciones, se considera pertinente restringir la instalación de nuevas fuentes de emisiones o residuos producto del servicio de cremación en el Cementerio Distrital del Sur, y limitarlas únicamente a las fuentes que actualmente operen y cuenten con los debidos permisos u autorizaciones expedidas por las autoridades ambientales y sanitarias competentes, dejando a potestad de éstas la decisión de continuar con la operación una vez caduquen los permisos vigentes, y así mismo requerir a mediano y largo plazo el gradual reemplazo de las instalaciones existentes de hornos crematorios por infraestructuras alternativas que reduzcan al mínimo los impactos por emisiones o residuos al ambiente, avaladas por las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 la Licencia de Construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y su reglamentación, por lo cual se puede concluir que no se requiere licencia de construcción para la intervención de elementos tales como tumbas, bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleos si la intervención del elemento planteado no se enmarca en los criterios de exigibilidad de la licencia de construcción, o un acto de reconocimiento; y siempre que su implantación no contravenga las normas urbanísticas dispuestas en el presente acto administrativo y las disposiciones de la autoridad ambiental y sanitaria competente, y se cuente con el aval de la administración del Cementerio Distrital del Sur.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Patrimonio y Renovación Urbana, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur es urbanísticamente viable, por las siguientes razones:

- La ampliación propuesta es respetuosa con los valores patrimoniales del inmueble y se contempla el restablecimiento de los valores afectados.
- La edificabilidad propuesta es acorde con la configuración urbanística de la manzana.
- Se plantea la provisión de accesos y salidas y cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Se prevé la construcción de nuevas edificaciones para albergar usos complementarios requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento y para la mitigación de los impactos urbanísticos generados por su funcionamiento.
- Se contempla el mejoramiento y adecuación de los andenes adyacentes al predio conforme a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes, para propiciar condiciones adecuadas y seguras de movilidad peatonal.
- Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el sistema legalbog, desde el 28 de julio hasta el 3 de agosto de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se recibieron comentarios por parte de los ciudadanos, según reporte del mencionado sistema legalbog.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”* y 534 del 30 de marzo de 2020 *“Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública”*, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 *“Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”*, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, ubicado en Localidad de Antonio Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, para el uso dotacional, servicio urbano básico, cementerio y servicios funerarios de escala urbana, sobre el predio que se identifica a continuación:

Dirección Catastral	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Localidad
Carrera 27 No. 32-71 sur	AAA0013LXPP	50S -611936	Antonio Nariño

Artículo 2- Plano y soportes. Hace parte integral de la presente resolución el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”, son los que se transcriben a continuación:

ÁREAS GENERALES / ÍNDICES	
ÁREA ÚTIL (m2)	23.059
Índice de Ocupación	0,37*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Índice de Construcción		0,49*
*Contabilizado sobre el área útil.		
ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO -APAUP		
Localización	Área (m2)	Porcentaje (%)
1. Acceso Avenida Carrera 27 Costado Norte	239	36
2. Acceso Avenida Carrera 27 Costado Sur	103	16
3. Plazoleta Acceso Avenida Jorge Gaitán Cortés (Cra. 30)	314	48
Total	656	100

El estudio de tránsito aprobado por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio radicado con el n.º SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020 con su correspondiente acta, y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos es indicativa, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso dotacional. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en la Carrera 27 No. 32-71 sur e identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50S -611936.

A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el Cementerio Distrital del Sur, que corresponde a un uso dotacional, servicio urbano básico, cementerio y servicios funerarios de escala urbana, en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 4-. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para el Cementerio Distrital del Sur, se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional	Servicios Urbanos Básicos	Cementerios y Servicios Funerarios	Urbana	Principal

Parágrafo 1. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional servicio urbano básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Parágrafo 2. La prestación de los servicios de atención funeraria definidos por el artículo 10 del Decreto Distrital 313 de 2006, entre los cuales se incluyen laboratorio de tanatopraxia, salas de velación y los servicios post mortem, está condicionada a la obtención del concepto aprobatorio y demás permisos que se requieran por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Salud, Empresas de Servicios Públicos o de las autoridades ambientales y sanitarias competentes, en el marco de la normatividad vigente aplicable.

Parágrafo 3. La operación y funcionamiento de hornos para el servicio de cremación está restringido y se permitirá únicamente para los equipos que a la fecha cuenten con el permiso vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente y/o de las autoridades ambientales y sanitarias competentes que hagan sus veces, cumpliendo con los parámetros de funcionamiento señalados por dichas autoridades, siendo potestad de éstas la futura renovación o no de dichos permisos. Se prohíbe la instalación de nuevas fuentes de emisiones y o residuos por la operación de servicios de cremación u hornos.

Parágrafo 4. De manera gradual se deberá reemplazar las instalaciones de hornos crematorios existentes por otras tecnologías alternativas para el servicio de destino final que reduzcan al mínimo los impactos y que cuenten con el aval de las autoridades competentes.

Parágrafo 5. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto Distrital 313 de 2006, el Cementerio Distrital del Sur debe contar con instalaciones de morgue y sala de exhumación.

Artículo 5-. Normas urbanísticas aplicables. Las condiciones normativas de edificabilidad y volumetría definidas en el presente artículo están sujetas a la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC en el anteproyecto arquitectónico que se

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presente, previo a la expedición de las licencias urbanísticas. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo del Cementerio Distrital del Sur:

5.1. Normas generales

Índice máximo de ocupación	0,37* *Contabilizado sobre el área útil. Sujeto a la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que debe verificar que la nueva volumetría proyectada para la ampliación del equipamiento existente se ajuste al estudio de valoración arquitectónica del Bien de Interés Cultural y al cumplimiento de las normas para ampliaciones, establecidas por el Decreto Distrital 560 de 2018.
Índice máximo de construcción	0,49* *Contabilizado sobre el área útil. Sujeto a la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que debe verificar que la nueva volumetría proyectada para la ampliación del equipamiento existente se ajuste al estudio de valoración arquitectónica del Bien de Interés Cultural y al cumplimiento de las normas para ampliaciones, establecidas por el Decreto Distrital 560 de 2018.
Altura permitida	Las edificaciones que poseen valor patrimonial, representadas por el Edificio de acceso y portada principal de acceso y el cerramiento perimetral que la enmarcan, deben mantener su altura original, en virtud de lo cual no se permiten sobreelevaciones. Su altura será la reconocida en la correspondiente ficha de valoración individual, soporte de la declaratoria del Bien de Interés Cultural. La altura de la nueva edificación, que se llevará a cabo en el sector denominado de "Conservación Contextual", será la resultante de la correcta aplicación de la norma de altura y aislamientos definida en el artículo 9 del Decreto Distrital 560 de 2018 y los índices de ocupación y construcción definidos en el presente artículo, sin sobrepasar la altura de la edificación con valores patrimoniales, aislándose de los pabellones de los mausoleos en 8,00 ml como mínimo, de acuerdo con la aprobación que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el estudio del anteproyecto respectivo, previo a la obtención de la correspondiente licencia urbanística.
Antejardines	No se exigen.
Sótano	Solo se permite en las ampliaciones aisladas, garantizando la estabilidad de las construcciones con valor patrimonial, en las condiciones de distancia contra la construcción con valor patrimonial, establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 560 de 2018.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	El planteamiento de sótano se definirá a través del anteproyecto que se presente para su aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Previo a la obtención de la correspondiente licencia urbanística																
Cerramiento	Los cerramientos deben regirse por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018. El diseño del cerramiento deberá corresponder con el planteamiento de áreas libres y de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos que se planteen. Se podrá contemplar la modificación del cerramiento perimetral en el sector denominado de “Conservación Contextual” para liberar el muro perimetral existente en el tramo correspondiente a la plazoleta de acceso sobre la Carrera 30. En todo caso será en el marco del anteproyecto arquitectónico que apruebe el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que se determinen las condiciones permitidas para el desarrollo de los cerramientos.																
Malla Vial	El trazado y la sección transversal de la malla vial contigua al área objeto del Plan de Regularización y Manejo, tienen las siguientes características: <table><tr><th>Vía</th><th>Tipo</th><th>Ancho Mínimo (m)</th><th>Observación</th></tr><tr><td>Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30)</td><td>V-2 arterial</td><td>40.0 mínimo</td><td>Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.</td></tr><tr><td>General Santander (Carrera 27)</td><td>V-3 arterial</td><td>28.0 mínimo</td><td>Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.</td></tr><tr><td>Calle 32 sur</td><td>--</td><td>--</td><td>Por seguridad de los peatones se debe garantizar un andén mínimo de 3,50 m al costado occidental de la calzada existente de la Calle 32 sur, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía que se defina, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.</td></tr></table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observación	Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30)	V-2 arterial	40.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.	General Santander (Carrera 27)	V-3 arterial	28.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.	Calle 32 sur	--	--	Por seguridad de los peatones se debe garantizar un andén mínimo de 3,50 m al costado occidental de la calzada existente de la Calle 32 sur, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía que se defina, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.
Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observación														
Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30)	V-2 arterial	40.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.														
General Santander (Carrera 27)	V-3 arterial	28.0 mínimo	Trazado según lo señalado en el plano AN7/1-01 o el que lo modifique o sustituya. Vía de paramentación del cementerio.														
Calle 32 sur	--	--	Por seguridad de los peatones se debe garantizar un andén mínimo de 3,50 m al costado occidental de la calzada existente de la Calle 32 sur, o si el ancho previsto es superior a esta dimensión por efecto del tipo de vía que se defina, se mantendrá aquel establecido en la sección vial respectiva.														

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

**Estacionamientos
(Zona de
Demanda B)**

De conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto Distrital 560 de 2018, se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos señalado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el oficio No. SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020 por la Secretaría Distrital de Movilidad, así:

Tipo	Cantidad	Dimensión mínima
Estacionamientos para visitantes y privados	72*	4,50 x 2,20 m
Taxis	3	4,50 x 2,20 m
Camiones	3	
Coche fúnebre	4	
Motos	15	2,50 x 1,50 m
Bicicletas	45	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016

* Incluye los cupos para personas con movilidad reducida en proporción de un (1) cupo por cada treinta (30) estacionamientos de privados y visitantes.

Dentro del área de ascenso y descenso de pasajeros se permitirá el parqueo temporal de al menos 3 buses pequeños.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los cupos para estacionamientos de bicicletas se deberán localizar dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

**Accesibilidad
peatonal**

De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, el Cementerio Distrital del Sur contará con dos accesos peatonales así:

- Un acceso localizado sobre la Avenida Carrera 27 (Avenida General Santander) junto al acceso vehicular.
- Un acceso a través del área privada afecta al uso público localizada sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Avenida Carrera 30).

El acceso peatonal deberá garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 <i>“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”</i>, el Decreto Nacional 1538 de 2005 <i>“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”</i>, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 <i>“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”</i>, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – <i>“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO”</i> y demás normas vigentes en la materia. Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Los accesos peatonales deben ser independientes de los accesos vehiculares y deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano. La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 <i>“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”</i>.
Accesibilidad vehicular	De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito, el Cementerio Distrital del Sur contará con dos accesos vehiculares así: • Un acceso y salida existente localizado sobre la Avenida Carrera 27 (Avenida General Santander), este acceso dados los valores patrimoniales de conservación mantendrá el ancho existente. • Una salida por la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Avenida Carrera 30). Los accesos vehiculares tendrán las siguientes características: • Un canal de ingreso y/o salida. • Control de ingreso tipo talanquera. • Espacio para albergar colas de 15.0 metros de longitud. La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 <i>“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”</i>.

5.2. Normas para el Bien de Interés Cultural

Se deben aplicar las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 224 de 2011 y 560 de 2018, en concordancia con los criterios de intervención identificados en el DTS y lo establecido en el Estudio de Valoración del Bien de Interés Cultural, lo cual deberá ser evaluado y aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC en el anteproyecto arquitectónico que se presente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El anteproyecto debe tener como base la valoración patrimonial realizada sobre el Bien de Interés Cultural, el cual deberá tener en cuenta su contexto inmediato, su relación con la manzana y sus usos, mitigando los posibles impactos urbanos en el sector. Este anteproyecto deberá ser presentado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, como requisito previo para el trámite de la Licencia de Construcción respectiva.

En el sector delimitado con la Categoría de Conservación Integral (CI), al cual pertenecen la edificación y portada de acceso, se deben realizar acciones encaminadas a la liberación, consolidación, reforzamiento estructural, adecuación y restauración de las mismas, retirando los elementos y volúmenes agregados sobre la fachada principal, al igual que la sobrecubierta existente.

A nivel urbano, por tratarse de un Bien de Interés Cultural con relevancia en el Sector y cuyas determinantes patrimoniales están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, al igual que al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Valores urbanos y arquitectónicos para conservar.

1. Paisaje urbano	Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como barrio tradicional de la ciudad.
2. Trazado urbano y estructura del espacio público.	Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.
3. Perfil de las calles	Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones, retrocesos y perfil de cubiertas (aleros y voladizos).
4. Fachadas	Compuesto por la proporción de llenos y vacíos, ejes de composición, condiciones de simetría y asimetría, la presencia de elementos característicos como balcones, áticos y cornisas, y el manejo de materiales originales de las fachadas de las edificaciones manteniendo colores y texturas.
5. Ocupación	Tendrá en cuenta aspectos como la relación entre el frente y fondo del predio, lo construido, las áreas libres, aislamientos y patios, la organización de las circulaciones, los ejes de composición (axialidad, simetría, asimetría), y elementos característicos tales como corredores, vestíbulos y escaleras.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Parágrafo 1. Además de las licencias urbanísticas que sean procedentes en el caso concreto, en el marco de las normas establecidas en la presente resolución se podrán ejecutar otras actuaciones urbanísticas contempladas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 siempre que sean inherentes al desarrollo del uso de cementerios y servicios funerarios y no se opongan a las disposiciones del presente acto.

Artículo 6-. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requiera de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto de tipo ambiental, manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos, relaciones con la comunidad y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos, así como las acciones para la mitigación de impactos, son las siguientes:

6.1. Aspectos de patrimonio

Ejecutar las intervenciones requeridas para el Bien de Interés Cultural incluidas en el Plan de Regularización y Manejo, para garantizar la conservación, mantenimiento y recuperación de las construcciones con valores patrimoniales junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas, de acuerdo con el correspondiente estudio de valoración patrimonial y previo concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

6.2. Disponibilidad de servicios públicos.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá	30500-2017-10735/ S-2017-112581 de 29 de junio de 2017
Empresa ENEL Codensa S.A. ESP	Certificado Disponibilidad de Servicio Radicado No. 02736230 del 7 de septiembre de 2020."

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.3. Mitigación de impactos sobre el medio ambiente.

La implementación de las acciones de mitigación de impactos relacionadas con el medio ambiente está sujeta al cumplimiento de las condiciones, normatividad legal y aprobación de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos y de las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

6.3.1 Prestación de servicios de destino final

- Implementación a corto plazo del diseño de un Plan de Reducción de Impactos de Olores – PRIO, que contemple el aislamiento de cuartos de hornos, incorporación de control de acceso al cuarto de hornos, la instalación de filtros para retención de olores y actividades de limpieza y desinfección del área.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- A mediano plazo se evaluarán en conjunto con las entidades Distritales y Nacionales competentes, alternativas para la implementación de nuevas tecnologías que permitan aminorar los posibles impactos negativos que pueden presentarse con el uso de hornos crematorios.

6.3.2 Manejo de residuos

- Infraestructura. En cada piso se localizarán cuartos de disposición transitoria de residuos, los cuales serán transportados por un ascensor exclusivo para éstos.
- Se prevé la localización de un sistema de cuartos separados para cada uno de los desechos, para promover el reciclaje y el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, los cuales serán recogidos en dicho cuarto y evacuados del predio por personal capacitado para ello.
- Mediante montacargas exclusivo, se transportarán los residuos no catalogados como peligrosos, hasta el cuarto de almacenamiento final, donde serán recogidos por la empresa de recolección de basuras encargada.
- Protocolo. Para el buen funcionamiento del cementerio, se prevé la generación de un sistema de almacenamiento y transporte seguro de los residuos, que involucra, cuartos en cada piso, cuarto de almacenamiento previo al transporte y cuartos de reciclaje.

Así mismo, el establecimiento contará con capacitación permanente del personal, que permita garantizar el cumplimiento de las políticas de reciclaje y manejo seguro de los residuos generados por el funcionamiento del equipamiento.

6.4. Relaciones con la comunidad

El Cementerio Distrital del Sur dispondrá de espacios destinados a la prestación de servicios complementarios al dotacional (restaurantes, cafeterías, fotocopias, floristerías, cajeros automáticos, etc.), para evitar la ocupación indebida del espacio público por ventas ambulantes y cambios de uso en predios vecinos sin las debidas adecuaciones y permisos.

El titular del Plan de Regularización y Manejo divulgará de manera permanente a través de su página web la información relacionada con los servicios de destino final y las medidas de protección ambiental dispuestas para la operación del Cementerio Distrital del Sur, garantizando que la misma sea de fácil consulta por parte de la comunidad en general.

Así mismo, implementará un programa de socialización y encuentros con la comunidad para hacer seguimiento a sus inquietudes con respecto a la operación y servicios que presta el Cementerio y las condiciones de seguridad del sector, a fin de encontrar soluciones y promover una cultura de apropiación del equipamiento. Dichas jornadas se desarrollarán

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

como mínimo cada seis (6) meses.

6.5. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.5.1. Andenes.

Construcción, adecuación y dotación de los andenes en la totalidad de los costados del predio objeto del Plan de Regularización y Manejo incluyendo el andén occidental de la Calle 32 sur el cual deberá tener un ancho mínimo de 3,50 m o mayor sujeto al tipo de vía y ancho que se defina para la misma, y la extensión del andén de la Avenida Carrera 30 hasta empatar con la Calle 32 sur, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución. El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes, aplicando especialmente las normas para personas con movilidad reducida.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de *“Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital”* o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Previo a la ejecución de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público se debe coordinar la armonización de estas intervenciones con el Instituto de Desarrollo Urbano en el marco del Contrato IDU 1454 de 2018 y/o con los demás que se encuentren en ejecución.

Las intervenciones en relación con los elementos del espacio público y áreas libres deben enmarcarse a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018.

Los andenes para intervenir se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 *“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”* en particular en el *“Esquema indicativo APAUP y andenes a recuperar 1:1250”*.

6.5.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las áreas privadas afectas al uso público, cuya área mínima total será de 656 m2, corresponden a tres (3) espacios, dos de los cuales se ubican a los costados del eje de acceso al cementerio por la Carrera 27, y el tercero está dispuesto en una plazoleta localizada en el acceso sobre la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Avenida Carrera 30), de acuerdo con lo indicado en el cuadro de áreas citado en el artículo 1° de la presente Resolución.

El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los usuarios calculados de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

En caso de incrementarse el número de usuarios, deberán ampliarse las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal. Teniendo en cuenta que se debe propender por la conservación de los valores patrimoniales del bien de interés cultural, de manera excepcional se permitirá el cerramiento del área privada afecta al uso público en horas y días no hábiles, para lo cual se contará con el cerramiento original de la edificación en las áreas de mitigación 1 y 2 (eje de acceso de la Carrera 27) y para la plazoleta de la Avenida Jorge Gaitán Cortés el tipo de cerramiento a implementar deberá garantizar un 90% de transparencia, lo anterior sin perjuicio de las condiciones del anteproyecto arquitectónico que apruebe el IDPC previo a la expedición de las licencias.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

- El diseño de estas áreas deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – *“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO”* y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano No. 1 de 1 *“Localización, propuesta y distribución de áreas generales”*.

6.5.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.6. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El desarrollo de las acciones de mitigación y compromisos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución, están a cargo del titular del instrumento y es responsabilidad exclusiva del urbanizador y/o tercero la ejecución de las intervenciones propuestas en provisión de infraestructura vial y de espacio público, señalización y condiciones de operación, de tal forma que se garantice la mitigación de los impactos generados en el área de influencia, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionado con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, no pueda ser ejecutado por circunstancias no imputables al titular del presente acto administrativo y debidamente acreditadas por parte de la entidad encargada de realizar el seguimiento y recibo en los términos establecidos en la presente resolución, dichas entidades podrán establecer los mecanismos para dar cumplimiento al compromiso, tendiente a que de todas maneras se cumpla con el fin para el cual se exigió.

Parágrafo 2. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la organización del tráfico, señalización, demarcación y semaforización, entre otros, pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito aprobado mediante Oficio N° SDM-SI-18758-20 del 30 de abril de 2020; y en tal caso no será necesario modificar el plan de regularización y manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en el artículo 5 de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 7. Cronograma. El plazo máximo que se determina para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos es de doce (12) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, distribuidos en tres etapas, dentro de las cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el patrimonio y el espacio público, señaladas en los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 se deberán ejecutar de manera prioritaria.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Etapas 1: Comprende las acciones a desarrollar durante los cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Construcción, adecuación y dotación de los andenes.
- Adecuaciones de infraestructura de servicios públicos.
- Aspectos de patrimonio: liberación, consolidación, reforzamiento estructural, adecuación y restauración de la edificación patrimonial.
- Construcción de nuevo acceso peatonal y salida vehicular por la Avenida Jorge Gaitán Cortés (Carrera 30).
- Habilitación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público.

Etapas 2: Comprende las acciones a desarrollar durante los ocho (8) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Aspectos de patrimonio: intervención de adecuación y mejoramiento de la portada de acceso principal de la Avenida Carrera 27 en cuanto a fachada y reforzamiento estructural en cubierta.

Etapas 3: Comprende las acciones a desarrollar durante los doce (12) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, en lo que respecta a:

- Habilitación de estacionamientos.

Las acciones relacionadas con la movilidad, comunidad y medio ambiente son de ejecución permanente.

Parágrafo. De conformidad con lo señalado por el parágrafo 3 del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

adopción del presente Plan de Regularización y Manejo no constituye una autorización para la exhumación de cadáveres o disposición de las tumbas.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Parágrafo: No se requerirá licencia de construcción para la intervención de elementos tales como tumbas, bóvedas, osarios, cenizarios y mausoleos si la intervención del elemento planteado no se enmarca en los criterios de exigibilidad de la licencia de construcción, o un acto de reconocimiento; y siempre que su implantación no contravenga las normas urbanísticas dispuestas en el presente acto administrativo y las disposiciones de la autoridad ambiental y sanitaria competente, así como también se cuente con el aval de la administración del Cementerio Distrital del Sur.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018, 560 de 2018, 313 de 2016, Resoluciones 01447 de 2009, 1570 de 2010, 5194 de 2010 expedidas por el Ministerio de la Protección Social y demás normas aplicables.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el Plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad Antonio Nariño, o la autoridad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos o su apoderado.

Comunicar la presente resolución a la Inspección de Policía de la Localidad de Antonio Nariño, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 31 días del mes de Agosto de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:

Edgar Andrés Figueroa – Director de Planes Maestros y Complementarios.

Natalia López – Directora de Patrimonio y Renovación Urbana.

Margarita Rosa Caicedo – Directora del Taller del Espacio Público.

María Victoria Villamil – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Giovanni Perdomo Sanabria. Asesor Jurídico Subsecretaría de Planeación Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35

Anexos: No

No. Radicación: 3-2021-20846

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 1778126 Fecha: 2021-08-31 09:23

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisión jurídica:

Gloria Edith Martínez Sierra – Subsecretaria Jurídica (E)

Oswaldo Pinto García – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Sandra Milena Neira Sánchez – Profesional E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Proyectó:

Liliana Yaneth Silva Aparicio – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Claudia Emilse Morales Carvajalino - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Mireya Ramírez Briceño – Dirección del Taller del Espacio Público.

Sonia Duarte Urrego – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Martha Lucía Gutiérrez Sánchez – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.1401 DE 2021**(31 Agosto de 2021)**

“Por la cual se concede en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez una nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para culminar las obras y actuaciones autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 042 del 19 de julio de 2017, Prorrogada mediante Resolución No. 1428 del 18 de julio de 2019 por un año más, expedidas por la Subsecretaría de Planeación Territorial para la construcción del parque vecinal - Cesión tipo A y andén frente al predio ubicado en la Carrera 68A No. 24B-10, en la localidad de Fontibón .”

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el 1197 de 2016, Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resoluciones 655 de 2015 y 002 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala el procedimiento para la solicitud de revalidación de licencias urbanísticas en los siguientes términos:

“Artículo 6°. modifica el artículo 2.2.6.1.2.4.3. del Decreto 1077 de 2015 quedó de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

“(...) 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses (...)”
(Subrayado fuera de texto).

Que por medio de la licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 042 de 2017 se autorizó la construcción del parque vecinal - Cesión tipo A y andén frente al predio ubicado en la Carrera 68A No. 24B-10, en la localidad de Fontibón.

Que por medio de la Resolución No. 1428 del 18 de julio de 2019 se prorrogó por un año la licencia de Intervención y ocupación del espacio público No. 042 de 2017. El término de prórroga de la mencionada licencia va desde el 4 de agosto de 2019 hasta el 4 de agosto de 2020.

Que el Decreto Nacional 691 del 22 de mayo 2020 “*Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Territorio...", en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas; en el artículo 1 adicionó un parágrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dejándolo de la siguiente forma:

"PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO. Ampliar automáticamente por un término de nueve (9) meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigente."

Que la prórroga otorgada mediante la Resolución No. 1428 del 18 de julio de 2019 fue otorgada hasta el día 04 de agosto de 2020. Por tanto, contando los nueve meses enunciados en la norma anteriormente transcrita, su vigencia va hasta el 04 de mayo de 2021.

Que mediante radicado No. 1-2021-57305 del 2 de julio de 2021, la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. identificada con el NIT.800.153.993-7, solicitó a esta Subsecretaría revalidación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 042 del 19 de julio de 2017, prorrogada mediante Resolución No. 1428 del 18 de julio de 2019 por un año más para la construcción del parque vecinal - Cesión tipo A y andén frente al predio ubicado en la Carrera 68A No. 24B-10, en la localidad de Fontibón."

Que a través del radicado No. 1-2021-67471 del 4 de agosto de 2021 dieron alcance a la solicitud de revalidación allegando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 02 de agosto de 2021, documentación requerida para la radicación en legal y debida forma.

Que la solicitud de revalidación de la Licencia de Intervención del Espacio Público, se realizó el 02 de julio de 2021, aun cuando se haya completado el 4 de agosto de 2021; estando, por tanto dentro del término establecido para la procedencia de la revalidación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1197 de 2016 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1197 del 21 de julio de 2016, la solicitud de revalidación de la licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de ley.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Qué, por tal motivo, el solicitante debe culminar las obras y actuaciones aprobadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 042 del 19 de julio de 2017, siendo responsabilidad del constructor, la correcta aplicación de las especificaciones técnicas citadas en las normas técnicas nacionales y en los Decretos Distritales correspondientes a la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

Que se comunicará a la respectiva Alcaldía Local de Fontibón, para que realice el respectivo control urbano en cumplimiento de lo aprobado en la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 042 del 19 de julio de 2017.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Que la gestión fue adelantada por la sociedad Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. identificada con el NIT.800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación allegado al trámite. Así mismo, se deberá enviar la notificación electrónica al correo maria.segurae@claro.com.co, el cual está señalado como correo de la representante legal en la solicitud de revalidación con radicado 1-2021-57305 del 2 de julio de 2021. Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante.

Que, en virtud de lo expuesto, la Subsecretaria de Planeación Territorial

RESUELVE

Artículo 1. Conceder en virtud de la revalidación solicitada y por una sola vez a la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHÉ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. identificada con el NIT.800.153.993-7, una nueva licencia para culminar las obras autorizadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 042 del 19 de julio de 2017, Prorrogada mediante Resolución No. 1428 del 18 de julio de 2019 por un año más para la, “construcción del parque vecinal - Cesión tipo A y andén frente al predio ubicado en la Carrera 68A No. 24B-10, en la localidad de Fontibón.” expedidas por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 2. La revalidación se concede para que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público No. 042 del 19 de julio de 2017, prorrogada por un año más mediante Resolución No. 1428 del 18 de julio de 2019 y cuya vigencia se amplió por 9 meses en virtud del parágrafo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

segundo transitorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 691 de 2020.

El término de vigencia de la Nueva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público que se concede por una sola vez en virtud de la presente revalidación será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez por el término de doce (12) meses.

Artículo 3. Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones, contenidas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público No. 042 del 19 de julio de 2017 y sus prorrogas, se mantienen.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y el de apelación ante el (la) Secretario (a) de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, los que deben ser interpuestos, en el acto de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, por aviso o electrónica, conforme lo establecen los artículos 76 y siguientes la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A. identificada con el NIT.800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá. La notificación deberá ser remitida al correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co el cual fue señalado como dirección de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, se deberá enviar la notificación electrónica al correo maria.segurae@claro.com.co, el cual esta señalado como correo de la representante legal en la solicitud de revalidación con radicado 1-2021-57305 del 2 de julio de 2021.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Fontibón, para que realice el respectivo control urbano en cumplimiento de lo aprobado en la Licencia de Intervención de Espacio Público No. 042 del 19 de julio de 2017 y demás entidades que intervinieron en el trámite.

Artículo 8. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 31 días del mes de Agosto de 2021.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velázquez – Directora DTEP

Revisó: Giovanni Perdomo – Abogado SPT

Gabriele Murgia – Arquitecto SPT

Elaboró: Ana María Forero Macias – Arquitecta DTEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 1454 de 10 de Septiembre DE 2021

“Por medio de la cual se adicionan unas áreas a la zona de reserva vial de la Avenida el Rincón, adoptada mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009, “Por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N° 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N°. 0467 del 16 de septiembre de 2003.” y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial (POT), señala los sistemas generales urbanos que componen la estructura básica y que definen su ordenamiento territorial entre los cuales se encuentra el Sistema de Movilidad.

Que el mencionado artículo 161 establece que “(...) *Parágrafo. Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados.*”

Que el artículo 177 del POT señala que “(...) *Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DADC) para lo de su competencia. (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1454 de 10 de Septiembre DE 2021

“Por medio de la cual se adicionan unas áreas a la zona de reserva vial de la Avenida el Rincón, adoptada mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009, “Por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N° 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N°. 0467 del 16 de septiembre de 2003.” y se dictan otras disposiciones”

Que el numeral 4 del artículo 177 del POT establece “(...) Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)”.

Que el artículo 178 del POT dispone que “(...) Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)”.

Que el artículo 445 del POT, estipula que “(...) Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones”.

Que el artículo 446 del POT, señala que “La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas”.

Que esta Secretaría mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009 modificó parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá. Lo anterior fue una modificación de lo definido en la Resolución n.º 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución n.º 0467 del 16 de septiembre de 2003.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN No. 1454 de 10 de Septiembre DE 2021

“Por medio de la cual se adicionan unas áreas a la zona de reserva vial de la Avenida el Rincón, adoptada mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009, “Por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N° 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N°. 0467 del 16 de septiembre de 2003.” y se dictan otras disposiciones”

Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU suscribió el contrato IDU-1550 del 2018 cuyo objeto consiste en la **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”** con la firma denominada CONSORCIO SAN PATRICIO y en desarrollo del citado contrato el consultor identificó en la etapa de construcción la necesidad de adicionar ocho (8) áreas a la Zona de Reserva Vial para la intersección de las avenidas Boyacá y el Rincón y la avenida el Rincón en el tramo de la Avenida Boyacá hasta su empate con la carrera 91, con el fin de mejorar el confort y el desarrollo funcional de las áreas públicas y la estabilización de las obras mediante taludes y anclajes dada las condiciones topográficas por donde discurre la vía; para lo cual es indispensable adicionar nuevas áreas a la Resolución n.º 0700 de 2009.

Que como se indicó, el artículo 177 del POT establece que *“Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento (...)”*, y para el presente caso, el Instituto de Desarrollo Urbano realizó los estudios técnicos y solicitó ante esta Secretaría, mediante radicado No. 1-2021-46077 del 4 de junio de 2021, adicionar ocho (8) áreas a la zona de reserva vial identificada en los planos anexos a la Resolución n.º 0700 de 2009. Para el efecto, adjuntó Documento Técnico de Soporte **“NOTA TÉCNICA NECESIDAD DE ADICIÓN DE PREDIOS-CSP-IDU-1550-GEN-NT-001”** que contiene la justificación técnica para adicionar dichas áreas y sus respectivos planos, junto con el formato M-FO-141 *“Solicitud de Reserva Vial y de Transporte”*, suscrito por la Directora Técnica de Proyectos del IDU; documentos que forman parte integral de la presente resolución.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría, mediante memorando 3-2021-21610 del 8 de septiembre del presente año, informó que se realizaron varias mesas de trabajo con funcionarios de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU y que verificó la planta cartográfica aportada en la propuesta técnica presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, desarrollada por la firma consultora CONSORCIO SAN PATRICIO, considerando que la solicitud se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normatividad vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1454 de 10 de Septiembre DE 2021

“Por medio de la cual se adicionan unas áreas a la zona de reserva vial de la Avenida el Rincón, adoptada mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009, “Por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N° 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N°. 0467 del 16 de septiembre de 2003.” y se dictan otras disposiciones”

Que de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se identificó la necesidad de adicionar las siguientes áreas a la zona de reserva vial:

1. PARCELA – KX: 2056.08 m2
2. PARCELA – J: 1504.83 m2
3. PARCELA – Z: 8843.10 m2
4. PARCELA – I: 4711.20 m2
5. PARCELA – F: 1823.43 m2
6. PARCELA – A: 692.55 m2
7. PARCELA – T: 1422.04 m2
8. PARCELA – N: 579.98 m2

Las anteriores áreas se adicionan a la reserva vial vigente conforme a lo consignado en los planos que hace parte integral de la presente Resolución.

Que debido a que las obras tanto de la intersección de las avenidas Boyacá y El Rincón como el corredor de la Avenida El Rincón entre la Avenida Boyacá y la carrera 91 discurren por sectores consolidados urbanísticamente y a que existen áreas de cesión para parques y zonas de control ambiental que se encuentran dentro del corredor vial, es necesario tener en cuenta dentro de la ejecución de las obras tal situación y atender los lineamientos especiales para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por la construcción de obras de infraestructura vial, mencionados en los considerandos y lineamientos de la Resolución Conjunta 001 de 2019 de las Secretarías de Ambiente y Planeación Distrital *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”*

Que en cumplimiento de la Circular 004 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y el Decreto Distrital 069 de 2021, el presente acto administrativo fue publicado durante los días 10 al 17 de agosto de 2021 en el sistema legalbog.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1454 de 10 de Septiembre DE 2021

“Por medio de la cual se adicionan unas áreas a la zona de reserva vial de la Avenida el Rincón, adoptada mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009, “Por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N° 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N°. 0467 del 16 de septiembre de 2003.” y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar las siguientes áreas a la Zona de Reserva Vial de la intersección de las Avenidas Boyacá y El Rincón y la Avenida El Rincón entre la Avenida Boyacá y la carrera 91, adoptada mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación:

1. PARCELA – KX: 2056.08 m2
2. PARCELA – J: 1504.83 m2
3. PARCELA – Z: 8843.10 m2
4. PARCELA – I: 4711.20 m2
5. PARCELA – F: 1823.43 m2
6. PARCELA – A: 692.55 m2
7. PARCELA – T: 1422.04 m2
8. PARCELA – N: 579.98 m2

Parágrafo. Las áreas mencionadas en este artículo se identifican en los planos Nos. 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 a escala 1:1000 que hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá verificar el cumplimiento de la Resolución Conjunta 001 de 2019, expedida por las Secretarías de Ambiente y Planeación *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”*, en el caso en que por necesidad de la obra se requiera endurecer zonas verdes que estén debidamente registradas dentro del Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI, que tiene a su cargo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y que por causa de esta adición de zonas a la reserva vial sea necesario endurecer.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar en la Base de Datos Geográfica Corporativa las áreas adicionadas a la Zona de Reserva Vial en los términos de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 1454 de 10 de Septiembre DE 2021

“Por medio de la cual se adicionan unas áreas a la zona de reserva vial de la Avenida el Rincón, adoptada mediante la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009, “Por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N° 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N°. 0467 del 16 de septiembre de 2003.” y se dictan otras disposiciones”

Artículo 4. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

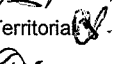
Artículo 5. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, adiciona la Resolución n.º 0700 del 21 de abril de 2009 *“Por medio de la cual se modifica parcialmente el trazado y las zonas de reserva vial de la Avenida El Rincón en el tramo comprendido entre la Avenida Boyacá y el punto localizado a la altura de la carrera 91 con la calle 129B, así como, la intersección entre las avenidas el Rincón y Boyacá; en relación con lo definido en la Resolución N° 0444 del 26 de octubre de 2001 y en la Resolución N°. 0467 del 16 de septiembre de 2003.”*, conservándose sin modificación las demás disposiciones y planos contenidas en la misma

Así mismo, una vez expedido el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 4º del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


MARÍA MERCEDES JARAMILLO GARCÉS
Secretaría Distrital de Planeación

Vo. Bo. Concepción Castañeda Jiménez – Asesora Despacho 
Revisión Técnica: Claudia Andrea Ramírez Montilla – Subsecretaría de Planeación Territorial 
María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
Gabriele Murgia. Asesor Técnico Subsecretaría de Planeación Territorial. 
Giovanni Perdomo Sanabria. Asesor Jurídico. Subsecretaría de Planeación Territorial 
Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra – Subsecretaría Jurídica 
Oswaldo Humberto Pinto García – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Sandra Milena Neira Sánchez – Profesional Especializado 
Proyecto: Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Profesional Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-20712 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1779311 Fecha: 2021-08-27 16:12
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:



**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN
DEL ESPACIO PÚBLICO**

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001

DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A
D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N**

LIOEP No.018 DE 2021

(27 de Agosto de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

A: VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Nit: 901.276.515-4

Representante legal:
JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES

Cédula de Ciudadanía
No. 79.724.136 de Bogotá

OBRA	Intervención para la construcción de la sección de andén de la vía Calle 22C en el tramo con frente al predio ubicado en la CL 22C 73 46 Localidad: Fontibón.
DESTINACION	Andén de espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Modelia sector E
PLANO URBANÍSTICO	CU3F105/4-28
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	18.80 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N.º	CONTENIDO
No. 1 de 3	Localización Proyecto Vernazza – Rampa de Acceso
No. 2 de 3	Planta arquitectónica – Rampa de Acceso
No. 3 de 3	Detalles – Rampa de Acceso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-20712 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1779311 Fecha: 2021-08-27 16:12
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado 1-2021-27095 del 06-abril-2021
(s): 2-2021-44093 del 08-junio-2021
1-2021-57583 del 07-07-2021
2-2021-57815 del 15-07-2021
1-2021-68503 del 09-08-2021

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10153620-6860-2020	16-diciembre-2020
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	08819037	02-julio-2021
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	S-2021-003367	06-enero-2021

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 1610-2020	22-diciembre-2020
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDR D	SI	NO X		
Concepto SDA	SI X	NO	Resolución 02239	28-julio-2021
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en los planos presentados.	N/A

CONSIDERACIONES

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*.

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tienen en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	1-2021-27095 del 06 de abril de 2021
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención para la construcción de la sección de andén de la vía Calle 22C en el tramo con frente al predio ubicado en la CL 22C 73 46 Localidad: Fontibón. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S. , con Nit: 901.276.515-4 , representada legalmente por el señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES, identificado con la C.C. No. 79.724.136 de Bogotá. La sociedad tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico vernazzaconstrucciones@gmail.com de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación. El señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES en su condición de representante legal otorgó poder al señor CRISTIAN BOLIVAR GÓMEZ, identificado con CC. No. 1.019.034.268 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S. La dirección de notificaciones del apoderado es Cl 86A 69T 41 T1 APTO 602, tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención para la construcción de la sección de andén de la vía Calle 22C en el tramo con frente al predio ubicado en la CL 22C 73 46 Localidad: Fontibón.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-44093 del 08 de junio del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al acta de observaciones	Dentro del término legal los interesados solicitaron prórroga del término para dar respuesta al acta de observaciones por medio del radicado SDP 1-2021-57583 del 07 de julio de 2021. Por medio del oficio 2-2021-57815 del 15 de julio del 2021 la Dirección del Taller del Espacio Público aprobó la prórroga del término para contestar el acta de observaciones. A través del radicado SDP No. 1-2021-68503 del 09 de agosto del 2021, el señor CRISTIAN BOLIVAR GÓMEZ, en su calidad de apoderado para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA la intervención para la construcción de la sección de andén de la vía Calle 22C en el tramo con frente al predio ubicado en la CL 22C 73 46 en la Localidad de Fontibón.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de presente licencia son los siguientes:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLANO N.º	CONTENIDO
No. 1 de 3	Localización Proyecto Vernazza – Rampa de Acceso
No. 2 de 3	Planta arquitectónica – Rampa de Acceso
No. 3 de 3	Detalles – Rampa de Acceso

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el artículo 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas sobre “Libre tránsito” y “Normas para la red de andenes” también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes contenida en el Decreto Distrital 308 de 2018. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit: 901.276.515-4, representada legalmente por el señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES, identificado con la C.C. No. 79.724.136 de Bogotá. La sociedad tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico vernazzaconstrucciones@gmail.com de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación.

El señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES en su condición de representante legal otorgó poder al señor CRISTIAN BOLIVAR GÓMEZ, identificado con CC. No. 1.019.034.268 de Bogotá para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S. El señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES incorporó en el poder la siguiente dirección electrónica de notificaciones vernazzaconstrucciones@gmail.com.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación al señor CRISTIAN BOLIVAR GÓMEZ, quien fue apoderado para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de construcción y rehabilitación de andenes a la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit: 901.276.515-4, representada legalmente por el señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES, identificado con la C.C. No. 79.724.136 de Bogotá, autorizando la intervención para la construcción de la sección de andén de la vía Calle 22C en el tramo con frente al predio ubicado en la CL 22C 73 46 en la Localidad de Fontibón.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N.º	CONTENIDO
-----------	-----------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No. 1 de 3	Localización Proyecto Vernazza – Rampa de Acceso
No. 2 de 3	Planta arquitectónica – Rampa de Acceso
No. 3 de 3	Detalles – Rampa de Acceso

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones: (evaluar cuales aplican)

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1711057.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. La presente Licencia autoriza una franja de mobiliario donde pueden ser instaladas las señales de tránsito, pero el contenido de dichas señales depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa Transmilenio.
5. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
6. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
7. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
8. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
9. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 2°- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit: 901.276.515-4, representada legalmente por el señor JORGE ERNESTO GARCÍA CORTES, identificado con la C.C. No. 79.724.136 de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico vernazzaconstrucciones@gmail.com que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Licencia deberá ser notificada al señor CRISTIAN BOLIVAR GÓMEZ, identificado con CC. No. 1.019.034.268 de Bogotá, quien fue apoderado para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad VERNAZZA CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit: 901.276.515-4. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente vernazzaconstrucciones@gmail.com

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-20712 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1779311 Fecha: 2021-08-27 16:12
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de Agosto de 2021.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Ana María Forero Macias., P.E. –DTEP.

Adjunto: Tres (3) planos en archivo PDF

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 7 Acta de mejoramiento 175 de 29 de agosto de 2020 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

P A R A U S O E X C L U S I V O D E L A S E C R E T A R I A
D I S T R I T A L D E P L A N E A C I Ó N

LIOEP No. 019 DE 2021

(13 de Septiembre de 2021)

OTORGAR	X
NEGAR	

A: TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO
Representante legal sociedad
PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.

C.C. No. 79.398.605
NIT: 901.145.808-5

OBRA	Instalación de los equipos correspondiente a cinco (5) puntos para contenedores soterrados los cuales serán ubicados en los andenes colindantes a los predios identificados con nomenclaturas AK 45 No. 145-24, AC 153 No. 19 – 39 (Sobre la Avenida 19), Calle 163 No. 22-76, Carrera 23 con Calle 137 Parque nueva autopista
DESTINACION	N/A
URB/BARRIO/DLLO	Nueva urbanización el Cedrito, Colegio Liceo Cervantes, Urbanización Las Orquídeas, Urbanización Nueva Autopista II Los Cedros.
PLANO URBANÍSTICO	U1/3, U3/2, U163/3, U26/4-2A, U38/4-10
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	17,25 m2 por cada punto, para un total de 86,25 m2.

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1/5	PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL
2/5	SOTERRADO S-10: AC 153 No. 19- 39
3/5	SOTERRADO S-12: Carrera 23 No. 137-02

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

4/5	SOTERRADO S-13 / S-16: AK 45 No. 145-24
5/5	SOTERRADO S-14: Calle 163 No. 22-76

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):
1-2020-08346 del 13 de febrero de 2020
1-2020-52219 del 5 de noviembre de 2020
1-2021-52236 del 5 de noviembre de 2020
1-2021-13147 del 15 de febrero de 2021

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Acta visita técnica a los puntos propuestos	Si		8 de noviembre de 2019
Ayuda de memoria	Si		26 de febrero de 2020
Concepto IDU	Si	20212250117731	22 de enero de 2021
Concepto UAESP	Si	20202000120831	13 de agosto de 2020
Acta de Reunión Promoambiental	Si		31 de mayo de 2021

Consideraciones

I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 *"Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*.

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."* Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	1-2020-08346 del 13 de febrero de 2020
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención para la dotación de amoblamiento urbano. Modalidad autorizada en el numeral 2.3 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P., con NIT. 901.145.808-5, representada legalmente por el señor Tomas Salvador Mendoza Pardo, identificado con la C.C. No. 79.398.605 de Bogotá. La sociedad PROMOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico juridica@promoambientaldistrito.co de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación. El señor Tomas Salvador Mendoza Pardo en su condición de representante legal otorgó poder a la señora, Danna Valentina Mora Moreno identificado con CC. No. 1.020.823.725 de Bogotá D.C. para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. La dirección de notificaciones del apoderado es danna.mora@cbingenieros.com tal como quedó incorporado en el formulario único nacional.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Instalación de los equipos correspondiente a cinco (5) puntos para contenedores soterrados los cuales serán ubicados en los andenes colindantes a los predios identificados con nomenclaturas AK 45 No. 145-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

		24 (1 punto), AC 153 No. 19 – 39 (Sobre la Avenida 19) (1 punto), Calle 163 No. 22-76 (2 puntos), Carrera 23 con Calle 137 Parque nueva autopista (1 punto)
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2020-44767 del 25 de septiembre del 2020, la Dirección del Taller del Espacio Público, emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, en aras de que el solicitante aportase la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al acta de observaciones	A través de los radicados No 1-2020-52229 del 5 de noviembre del 2020 y 1-2020-52236 del 5 de noviembre de 2020, la señora Danna Valentina Mora Moreno, en su calidad de apoderada para el trámite, presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido. De acuerdo con los resultados de la reunión realizada el 20 de noviembre de 2020 entre Promoambiental Distrito S.A.S., la firma CB Ingenieros, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y de la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP (ver acta firmada y remitida por el señor Weimer Hernandez funcionario de Promoambiental Distrito S.A.S a la SDP mediante correo con fecha del 26 de febrero de 2021), el solicitante observó la necesidad de complementar la información allegada, toda vez que en el contenido de la mencionada acta se estableció lo siguiente: <i>“(…) Sobre el punto S-15 ubicado en la Carrera 12 No. 125A-41, la localización propuesta corresponde según los planos urbanísticos del sector, a una bahía de estacionamientos, razón por la cual, no puede ser objeto de autorización por parte de la Secretaría de Planeación, por lo cual se recomienda presentar otra alternativa de localización.</i> <i>Del mismo modo la aclaración con respecto a las gestiones adelantadas con las empresas de servicios públicos a fin de subsanar el requerimiento de los certificados de existencia de redes de servicios públicos.</i> <i>Es necesario articular la propuesta de intervención con los planes y proyectos de las diferentes entidades administradoras del espacio público de las cuales hace parte el IDU, en lo que refiere a los proyectos de la Malla</i>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Vial Arterial y de los Corredores del Sistema de Transporte público masivo. (...)

Es así que, mediante radicado No. 1-2021-11572 del 10 de febrero de 2021, el solicitante remitió a esta dependencia copia del oficio con el cual Promoambiental Distrito S.A.S, E.S.P. solicita al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, reunión para armonización de proyectos relacionado con el punto ubicado en Calle 163 No. 22-76.

Como resultado de la mencionada armonización, mediante el radicado SDP 1-2021-13147 del 15 de febrero del 2021, el solicitante presentó el desistimiento del punto “S-15” ubicado en la Carrera 12 #125A-4 – Unicentro, de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público No. 1-2020-08346.

Mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021, formalizado mediante radicado No. 1-2021-76403 del 31 de agosto de 2021, el Solicitante dio alcance a los radicados No 1-2020-52229 del 5 de noviembre del 2020 y 1-2020-52236 del 5 de noviembre de 2020, en el cual allega los planos definitivos de la solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público No. 1-2020-08346.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA Instalación de los equipos correspondiente a cinco (5) puntos para contenedores soterrados los cuales serán ubicados en los andenes colindantes a los predios identificados con nomenclaturas AK 45 No. 145-24 (1 punto), AC 153 No. 19 – 39 (Sobre la Avenida 19) (1 punto), Calle 163 No. 22-76 (2 puntos), Carrera 23 con Calle 137 Parque nueva autopista (1 punto).

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de presente licencia son los que hacen referencia al radicado 1-2021-76403 del 31 de agosto de 2021, a saber:

PLANO N°	CONTENIDO
1/5	PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2/5	SOTERRADO S-10: AC 153 No. 19- 39
3/5	SOTERRADO S-12: Carrera 23 No. 137-02
4/5	SOTERRADO S-13 / S-16: AK 45 No. 145-24
5/5	SOTERRADO S-14: Calle 163 No. 22-76

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004; también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto Distrital 308 de 2018. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.145.808-5, representada legalmente por el señor Tomas Salvador Mendoza Pardo, identificado con la cedula de ciudadanía. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico juridica@promoambientaldistrito.co, de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

El señor Tomas Salvador Mendoza Pardo otorgó poder a la señora Danna Valentina Mora Moreno, identificado con CC. No. 1.020.823.725 para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. La señora Danna Valentina Mora Moreno incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones danna.mora@cbingenieros.com.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho. Así mismo se dirige la notificación a la señora Danna Valentina Mora Moreno, quien fue apoderado para el trámite de la licencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de dotación de amoblamiento urbano a la sociedad PROMOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.145.808-5 representada legalmente por el señor Tomas Salvador Mendoza Pardo, identificado con la C.C. No. 79.398.605 de Bogotá, autorizando la instalación de los equipos correspondiente a cinco (5) puntos para contenedores soterrados los cuales serán ubicados en los andenes colindantes a los predios identificados con nomenclaturas AK 45 No. 145-24 (1 punto), AC 153 No. 19 – 39 (Sobre la Avenida 19) (1 punto), Calle 163 No. 22-76 (2 puntos), Carrera 23 con Calle 137 Parque nueva autopista (1 punto) de la localidad de Usaquén.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1/5	PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL
2/5	SOTERRADO S-10: AC 153 No. 19- 39
3/5	SOTERRADO S-12: Carrera 23 No. 137-02
4/5	SOTERRADO S-13 / S-16: AK 45 No. 145-24
5/5	SOTERRADO S-14: Calle 163 No. 22-76

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), cartilla de mobiliario urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004, sobre “las normas para la red de andenes”.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1563756.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
8. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2º- Vigencia de la Licencia: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3º- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad PROMOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 901.145.808-5, representada legalmente por el señor Tomas Salvador Mendoza Pardo, identificado con la C.C. No. 79.398.605 de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico juridica@promoambientaldistrito.co que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Licencia deberá ser notificada a la señora Danna Valentina Mora Moreno, identificada con CC. No. 1.020.823.725 de Bogotá D.C., quien fue apoderada para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente danna.mora@cbingenieros.com.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de Septiembre de 2021.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Carlos Javier Sánchez, Contratista, Dirección del Taller del Espacio Público.
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Gabriele Murgia, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Diego Mauricio Cala Rodríguez, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: D.I. John Duque, Profesional. –DTEP.

Adjunto: Cinco (5) Planos en archivo PDF.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura Diagonal 150 No. 142-10 Proyecto Mirador del Parque la localidad de Suba ”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 18 de Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 13 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que las solicitudes presentadas ante la administración pueden ser desistidas expresamente por los interesados en cualquier tiempo, sin perjuicio de que puedan volver a presentarlas con el lleno de los requisitos legales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del acto administrativo en mención determina que las solicitudes de licencias urbanísticas pueden ser desistidas por los interesados mientras no se haya expedido el acto administrativo que concede o niega la respectiva licencia.

Que mediante radicado SDP No. 1-2021-64963 del 28 de julio de 2021, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura Diagonal 150 No. 142-10 Proyecto Mirador del Parque de la localidad de Suba, presentada por la señora MARÍA ANGELICA BOSSA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.906.056 de Cartagena en su calidad de apoderada de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S identificada con NIT No. 900.192.711-6 representada legalmente por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín.

Que en el trámite de la licencia de intervención y ocupación del espacio público se realizaron las siguientes actuaciones:

- 1- Radicación con el consecutivo 1-2021- 64963 del 28 de julio de 2021

Que mediante radicado 1-2021-67772 del 05 de agosto de 2021 la señora MARÍA ANGELICA BOSSA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.906.056 de Cartagena en su calidad de apoderada de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S identificada con NIT No. 900.192.711-6, con poder para desistir que consta en el radicado 1-2021-64963 del 28 de julio de 2021, presentó la solicitud expresa de desistimiento de la licencia intervención y ocupación del espacio público para el andén localizado frente al predio con nomenclatura Diagonal 150 No. 142-10 Proyecto Mirador del Parque de la localidad de Suba.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto, se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S con NIT No. 900.192.711-6, representada legalmente por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín. Esta sociedad recibe notificaciones en el correo electrónico pabloe@constructoracapital.com, de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación.

Que el representante legal otorgó poder a la señora MARÍA ANGELICA BOSSA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.906.056 de Cartagena para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. La señora MARÍA ANGELICA BOSSA GARCÍA incorporó en el formulario único nacional la siguiente dirección electrónica de notificaciones maria.bossa@constructoracapital.com.

Que teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante. Así mismo se dirige la notificación a la señora MARÍA ANGELICA BOSSA GARCÍA, quien fue apoderada para el trámite de la licencia.

Que de acuerdo con las facultades señaladas en el literal q) del artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, el desistimiento expreso de la solicitud de la mencionada licencia de intervención y ocupación del espacio público puede ser declarado por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, y el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura Diagonal 150 No. 142-10 Proyecto Mirador del Parque de la localidad de Suba en Bogotá D.C., presentada por la señora MARÍA ANGELICA BOSSA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.906.056 de Cartagena en su calidad de apoderada de CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S identificada con NIT No. 900.192.711-6 representada legalmente por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación SDP No. 1-2021-64963 del 28 de julio de 2021 y otorgar al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de que quede en firme la presente resolución, para retirar la documentación del expediente No. 1-2021-64963 del 28 de julio de 2021 o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICACIONES COMUNICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S identificada con NIT. 900.192.711-6, representada legalmente por el señor PABLO ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.375.076 de Medellín o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico pabloe@constructoracapital.com que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Esta Resolución deberá ser notificada la señora MARÍA ANGELICA BOSSA GARCÍA, identificada con CC. No. 32.906.056 de Cartagena, quien fue apoderada para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S. La dirección electrónica de notificaciones incorporada en el formulario único nacional es la siguiente maria.bossa@constructoracapital.com.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-74306 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1779506 Fecha: 2021-08-31 10:21
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto Consec:

Comunicar la presente decisión al Alcalde Local de Suba y demás entidades que intervinieron en el trámite.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo no proceden los recursos por tratarse de un desistimiento voluntario expreso por parte del solicitante de la petición de licencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria - Abogado contratista de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Martha Liliana Velásquez - PE - Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 8

Anexos: No

No. Radicación: 2-2021-80104 No. Radicado Inicial: 3-2021-13806

No. Proceso: 1747732 Fecha: 2021-09-16 10:50

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Planeación Territorial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

Doctora

GLORIA LILIANA MARTINEZ MERIZALDE

Gerente (E)

Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Calle 34 No. 5-43

Teléfono: Conmutador 3282828.

Ciudad

Radicado: 1-2021-14132 / 1-2020-31061.

Asunto: Modificación del Cronograma de Ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria.

Respetada doctora,

En atención a la solicitud con radicado n.º 1-2021-14132 del 17 de febrero de 2021, mediante la cual solicitó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, adoptado por la Resolución n.º 1767 del 6 de diciembre de 2018, esta Subsecretaría se permite informar:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución n.º 1767 de 6 de diciembre de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, la cual señala en el artículo 7º. “*Cronograma*” respecto del término de ejecución de las acciones de mitigación de impactos del plan de regularización y manejo, lo siguiente:

“Artículo 7. Cronograma: Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad del interesado.

Etapas Únicas. El plazo de ejecución que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación sobre el espacio público y malla vial (áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios integradas a los andenes) del presente Plan de Regularización y Manejo, es de cuatro (4) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Durante la etapa única, en un periodo máximo de dieciocho (18) meses se deberán adelantar las acciones urbanísticas, administrativas y demás pertinentes en relación con el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria, con el propósito de sanear dicha situación.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000

www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

El plazo de ejecución de la Etapa Única corresponde al cumplimiento de las Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos del presente Plan de Regularización y Manejo, y no incluye las actuaciones en relación a la construcción de edificaciones.

El anterior plazo se otorga sin perjuicio de los términos establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromiso aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

El desarrollo de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos y el espacio público deberá ser ejecutado de manera prioritaria dentro del término establecido del cronograma.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución."

Que de acuerdo con la información registrada en el expediente del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, que reposa en esta Secretaría, se determinó que la fecha de ejecutoria de la Resolución n.º 1767 del 6 de diciembre de 2018 corresponde al 31 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, los términos del cronograma se encuentran vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

II. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.

El artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, establece las condiciones para dar viabilidad a las modificaciones de planes de regularización y manejo, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado. (...)" (Subraya fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, si bien el plazo de ejecución para dar cumplimiento a las acciones de mitigación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria se encuentra vigente, según la información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. se requiere de un término adicional para dar cumplimiento de las acciones de mitigación pendientes por ejecutar, por tanto, es necesario ampliar el término inicialmente concedido.

III. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En consideración a lo previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, mediante la radicación n.º 1-2021-14132 de 17 de febrero de 2021 complementado con el radicado n.º 1-2021-31061 del 20 de abril de 2021, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente -E.S.E., solicitó a esta Secretaría la modificación de cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40254510 con fecha de expedición del 14 de abril de 2021.
- Copia del Acuerdo 641 de 2016 – “*Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*”.
- Copia de la Resolución 346 de 2021 “*Por medio de la cual se hace un encargo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E*”
- Acta de posesión de la Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E., con fecha del 10 de marzo del 2021.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E.
- Poder otorgado por la de la Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E., a la arquitecta María Alejandra Roa Parra.
- Copia del Convenio Interadministrativo 2071 124-2020.

IV. ANÁLISIS.

A. Estado de ejecución del Plan de Regularización y Manejo y propuesta de ampliación del plazo estimado.

La doctora Gloria Liliana Martínez Merizalde, en calidad de Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E., presenta un cuadro síntesis

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

del balance de cumplimiento de las acciones previstas en el plan, en cual señala:

Actividades		Fecha prevista para su ejecución	Se ejecuto	Aspectos pendientes	Observaciones
Etapla única Cuatro (4) años					
Cesión. Área que se descuenta del Predio					
Acciones de mitigación sobre espacio público y malla vial (áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios integradas a los andenes)	Acciones urbanísticas, administrativas y demás pertinentes en relación con el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria, con el propósito de sanear dicha situación, área ocupada 496,68 m2	Durante la etapa única, en un periodo de dieciocho (18) meses. 05-06-2020	No	Acciones urbanísticas, administrativas y demás pertinentes en relación con el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria, con el propósito de sanear dicha situación. Área ocupada 496,68 m2	En el marco del convenio interadministrativo No. 2071124 de 2020 Suscrito entre la Subred Centro Oriente y el FFD.SDS se pretende iniciar las acciones necesarias para dicho fin.
Áreas públicas para vías locales afectas al espacio público a construir para título Gratuito					
Acciones de mitigación sobre el público y malla vial (áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios integradas a los andenes)	Vehicular Carrera 3 A Este (V-7) calzada y andén construidos Mojones 1-2-3-10-11-12-1 Área. 442.61 m2	Durante la etapa única, en un periodo de cuatro (4) años 05-12-2022	No	Vehicular Carrera 3 A Este (V-7) calzada andén construidos Mojones 1-2-3-10-11-12-1	En marco del convenio interadministrativo No. 2071124 de 2020 Suscrito entre la Subred Centro Oriente y el FFD.SDS, que tiene como objeto "Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto "Adecuación, Reforzamiento y Reordenamiento de la USS La Victoria (UMHES Salud
	Peatona Carrera 3 A Este (V-9) Proyecta Mojones 3-4-5-9-10-3 Atea. 453.92 m2	Durante la etapa única, en un periodo de cuatro (4) años 05-12-2022	No	Durante la etapa Única, en un periodo de cuatro (4) años 05-12-2022	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	Anden Diagonal 39 Sur (V-8) Construidos. Mojones 5-6-7-8-9-5 Área 187,97 m2	Durante la etapa Única, en un periodo de cuatro (4) años 05-12-2022	No	Anden Diagonal 39 Sur (V-8) Construido Mojones 5-6-7-8-9-5	Mental)", y que cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 5038 del 23 de noviembre de 2020, se presenta la obligación de "Cumplir con los requerimientos urbanísticos que se encuentran incluidos dentro del Plan Maestro de Equipamientos de Salud, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Regularización y Manejo PRM Resolución 1767 de 2018, Artículo No. 5- Normas urbanísticas aplicables al inmueble." Por lo anterior, se espera iniciar en el mes de mayo del presente año, el proceso contractual correspondiente para el desarrollo de las actividades que permitan la obtención de licencia Urbanística y los trámites requeridos para el saneamiento del área ocupada por el Centro Educativo Distrital la Victoria y tener todas las acciones resueltas para mayo de 2024.
Área mínima de mitigación de impactos (Área Privadas afectas al uso de espacio público)					
Acciones de mitigación sobre el espacio público y malla vial (áreas de mitigación de impactos por afluencia de usuarios integradas a los andenes)	Plazoleta I, Acceso peatonal sobre la carreta 3 A Este Área. 823.43 m2	Durante etapa Única, en un periodo de cuatro (4) años 05-12-2022	No	Plazoleta I, Acceso peatonal sobre la carreta 3 A Este Área. 823.43	
	Plazoleta 2. Acceso peatonal sobre la Diagonal 39 Área. 163.03 m2	Durante la etapa en un periodo de cuatro años. 05-12-2022	No	Plazoleta 2. Acceso peatonal sobre la Diagonal 39 Área. 163.03 m2	
	Sendero peatonal paralela a la V-9 (peatonal) entre la diagonal 39 Sur y Carrera 3 este. Área. 510.97	Durante la etapa única, en un periodo de cuatro (4) años 05-12-2022	No	Sendero peatonal paralelo a la V-9 (peatonal) entre la diagonal 39 Sur V Carrera 3 Este Área. 510.97	
	Área Adyacente al andén diagonal 39 sur Área. 132.64 m2	Durante la etapa Única en un periodo de cuatro (4) años 05-12-2022	No	Área Adyacente al andén diagonal 39 sur Área 132.64 m2	

De acuerdo con el balance presentado, del cual se concluye que no se da inicio a la ejecución de las acciones de mitigación impuesta en el plan de regularización y manejo, la Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E., solicita ajustar el plazo de ejecución, adicionando dos (2) años al plazo de ejecución establecido en el artículo 7 de la Resolución 1767 de 2018.

B. Justificación de la modificación del cronograma de conformidad con la normatividad vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Según los oficios presentados ante esta Secretaría, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E., respecto de la ejecución de las acciones y la necesidad de la ampliación del término de ejecución previsto en la Resolución n.º 1767 de 2018, presenta la siguiente justificación:

"(...) Tomando en cuenta que, la Resolución No. 1767 del 06 de diciembre de 2018, Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, de la Localidad de San Cristóbal, indica en su artículo 7- Cronograma, en plazo de ejecución para el cumplimiento de las acciones de mitigación ante los impactos negativos que el equipamiento genere sobre el espacio público y malla vial, en un plazo único de cuatro (4) años del instrumento de planeamiento.

Dentro de esta etapa única se establece un periodo de máximo dieciocho (18) meses, dentro de los cuales se deben adelantar las acciones urbanísticas, administrativas y demás pertinentes en relación con el área ocupada por el Centro Educativo Distrital La Victoria, con el propósito de sanear dicha situación. Esos dieciocho meses comenzaron a partir de la fecha de suscripción de la Resolución, 06 de diciembre de 2018, y vencieron el 06 de junio de 2020, sin embargo, no fue posible dentro de ese periodo de tiempo (sic) a las acciones solicitadas por el PRM.

Lo anterior, tomando en cuenta que el 12 de enero de 2021 se firmó acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 2071124 de 2021 entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. para "Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto "Adecuación, Reforzamiento y Reordenamiento de la USS La Victoria (UMHES Salud Mental)".

Que en el marco del convenio Interadministrativo No. 2071124 de 2021, La Subred tiene la obligación de "Cumplir con los requerimientos urbanísticos que se encuentran incluidos dentro del Plan Maestro de Equipamientos de Salud, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Regularización y Manejo PRM Resolución 1767 de 2018, Artículo No. 5- Normas urbanísticas aplicables al inmueble.", y que los recursos que aporta el FFD-SDS. Para dar cumplimiento a esas obligaciones, fueron incorporados al convenio el día 16 de marzo de 2021.

(...)

Por otra parte, se reitera que el cumplimiento del Plan de Regularización y Manejo, esta Subred ha encontrado múltiples inconvenientes dado la conocida declaratoria de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 a causa de la pandemia por el SARS CoV-2 (COVID-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

19), que obligó a tomar medidas de restricción de la movilidad y a esta Subred, dada su misionalidad, a concentrar esfuerzos técnicos, humanos y presupuestales para la contención y mitigación de la expansión de la pandemia. (...)"

En consideración a la información suministrada, esta Subsecretaría concluye que la modificación del cronograma no varía el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución n.º 1767 de 2018, por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, modificación que se centra exclusivamente en la ampliación en dos años del término de ejecución, y que de acuerdo con la información suministrada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S., está justificada en la necesidad de contar con un mayor plazo para completar los compromisos adquiridos con el PRM, que a la fecha no han podido ser desarrollados por temas administrativos propios de la Subred y los inconvenientes generados por declaratoria de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 a causa de la pandemia por el SARS CoV-2 (COVID-19).

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación adopta la decisión a través de oficio motivado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

En mérito de lo anterior,

DECIDE

1. Modificar el artículo 7 de la Resolución 1767 del 06 de diciembre de 2018, que establece el cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo del Hospital La Victoria, en el sentido de ampliar en veinticuatro (24) meses, el plazo de ejecución de la etapa única prevista para el cumplimiento de las acciones y obras de mitigación, término que se contará a partir del vencimiento del término inicialmente concedido en el acto administrativo de adopción del plan de regularización y manejo.
2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1767 del 06 de diciembre de 2018, se mantienen sin modificar.
3. El presente oficio deberá ser notificado a la doctora Gloria Liliana Martínez Merizalde, en su calidad de Gerente (E) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente - E.S.E. o a quien haga sus veces, o a su apoderado, al correo electrónico glmartinez@canalcapital.gov.co, en la dirección de correspondencia Calle 34 No. 5-43.

Asimismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de San Cristóbal para lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

de su competencia y se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial y apelación ante el Secretario Distrital de Planeación, los cuales deben ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de los términos de la publicación, según sea el caso de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Cordialmente,



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Fanny Adriana León Acero – Abogada Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Giovanni Perdomo Sanabria. Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Gabriele Murgia – Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial.

Proyectó: Martín Robledo Sanint. Profesional Dirección Planes Maestros y Complementarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



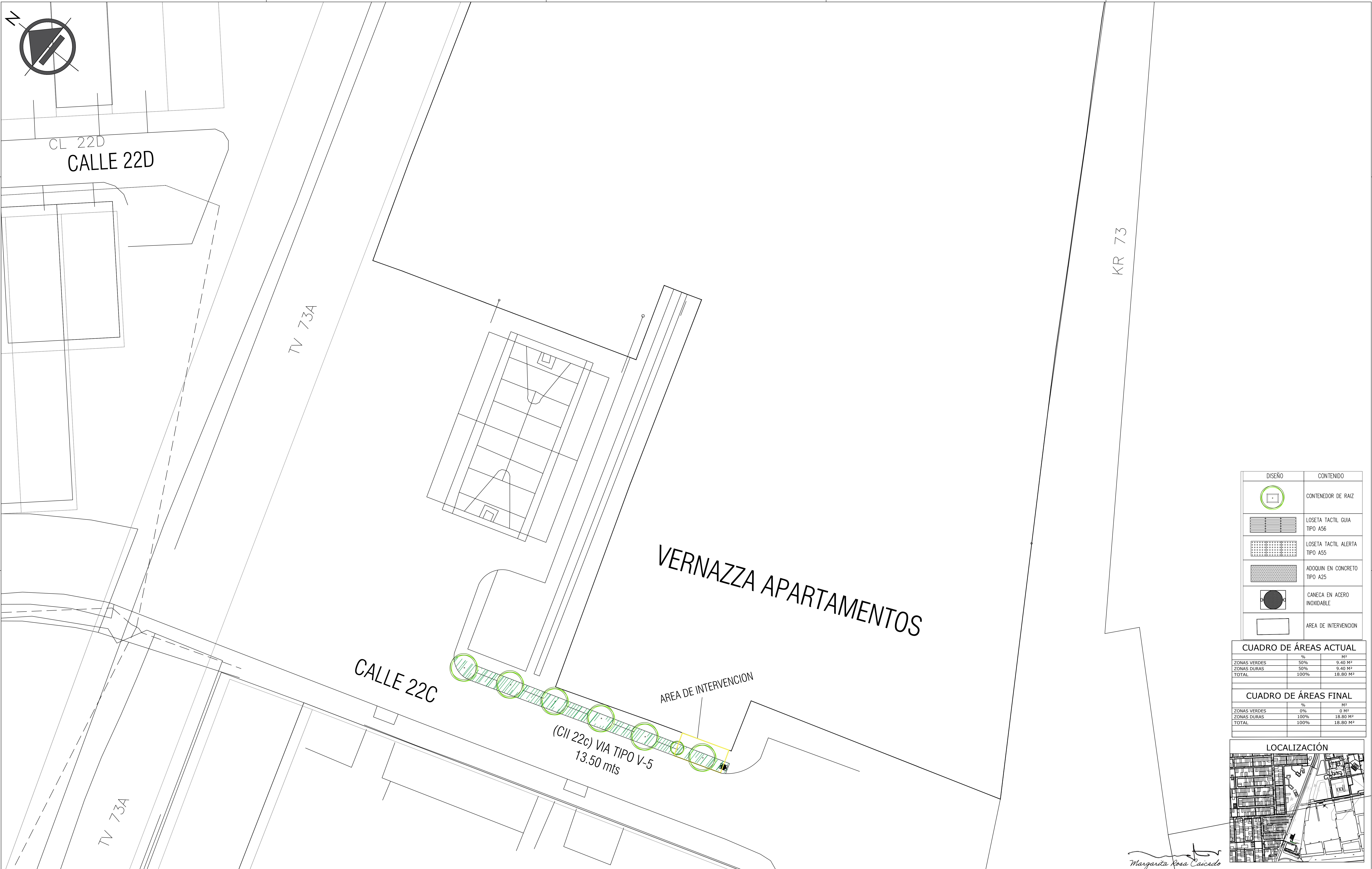
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

ANEXOS

GACETA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

876 DE SEPTIEMBRE 20 DE 2021



DISEÑO	CONTENIDO
	CONTENEDOR DE RAIZ
	LOSETA TACTIL GUIA TIPO A56
	LOSETA TACTIL ALERTA TIPO A55
	ADOQUIN EN CONCRETO TIPO A25
	CANECA EN ACERO INOXIDABLE
	AREA DE INTERVENCION

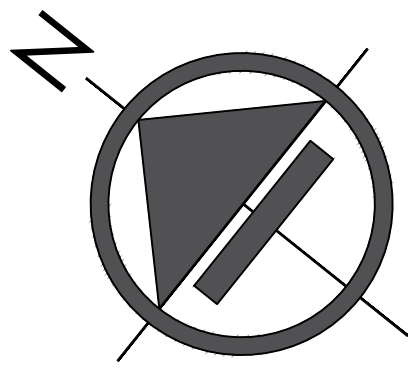
CUADRO DE ÁREAS ACTUAL		
ZONAS VERDES	50%	9.40 M²
ZONAS DURAS	50%	9.40 M²
TOTAL	100%	18.80 M²

CUADRO DE ÁREAS FINAL		
ZONAS VERDES	0%	0 M²
ZONAS DURAS	100%	18.80 M²
TOTAL	100%	18.80 M²



	PROYECTO:	URBANIZACION MODELIA PROYECTO VERNAZZA APARTAMENTOS	PROPIETARIO:		RESOLUCIÓN DE URBANISMO:	11001-3-19-1728 DEL 30 DE SEP. DE 2019	Vo. Bo.: REVISOR, VERIFICACIÓN, VALUACIÓN	<table><tr><th colspan="2">M O D I F I C A C I O N E S</th></tr><tr><td>I</td><td></td></tr><tr><td>II</td><td></td></tr><tr><td>III</td><td></td></tr><tr><td>IV</td><td></td></tr><tr><td>V</td><td></td></tr><tr><td>VI</td><td></td></tr><tr><td>VII</td><td></td></tr><tr><td>VIII</td><td></td></tr></table>	M O D I F I C A C I O N E S		I		II		III		IV		V		VI		VII		VIII	
	M O D I F I C A C I O N E S																									
I																										
II																										
III																										
IV																										
V																										
VI																										
VII																										
VIII																										
			DISEÑADOR:		PLANO URBANÍSTICO:	CU3F105/4-32																				
				ARO. VIVIANA LOPEZ G. A363322010-1130593732																						

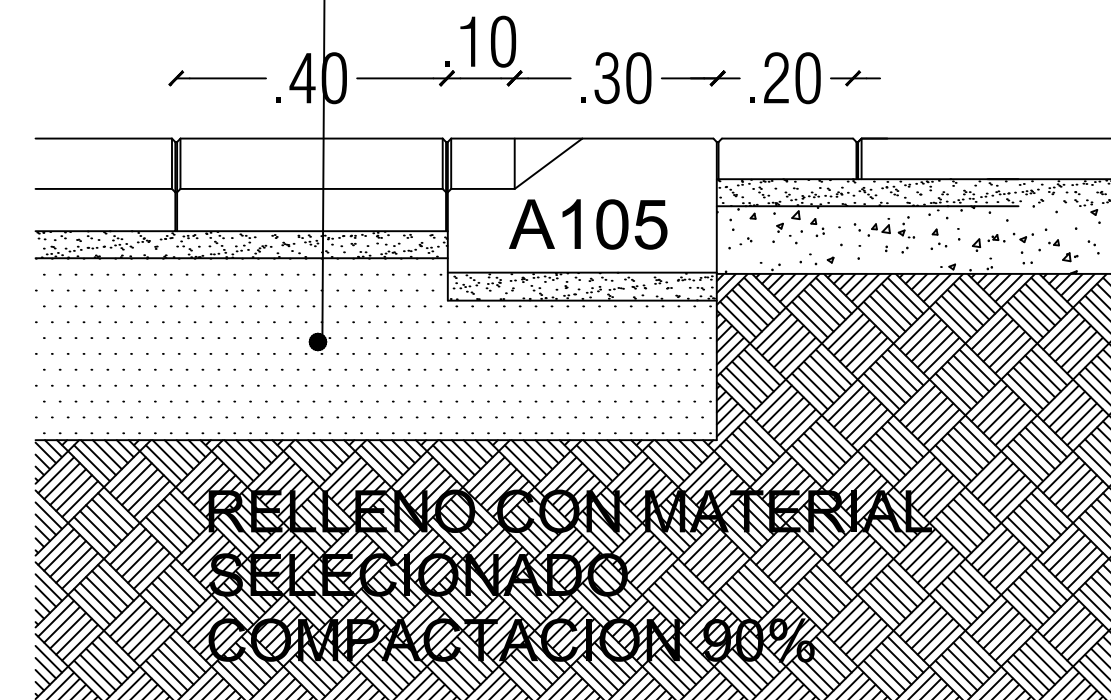
CONTIENE:	LOCALIZACION PROYECTO VERNAZZA RAMPA DE ACCESO	ESCALA:	1:250	PLANCHA No.	1 DE 3
NOMBRE DEL PROYECTO:	RAMPA DE ACCESO - VERNAZZA	FECHA ELABORACIÓN:	JULIO 2021		
LOCALIDAD:	10 FONTIBON				
DIRECCION:	CL 22C 73 46				
ARCHIVO AUTOCAD:	PLANTA_ARQ_VERNAZZA.DWG				



1 DETALLES RAMPA VEHICULAR TIPO A

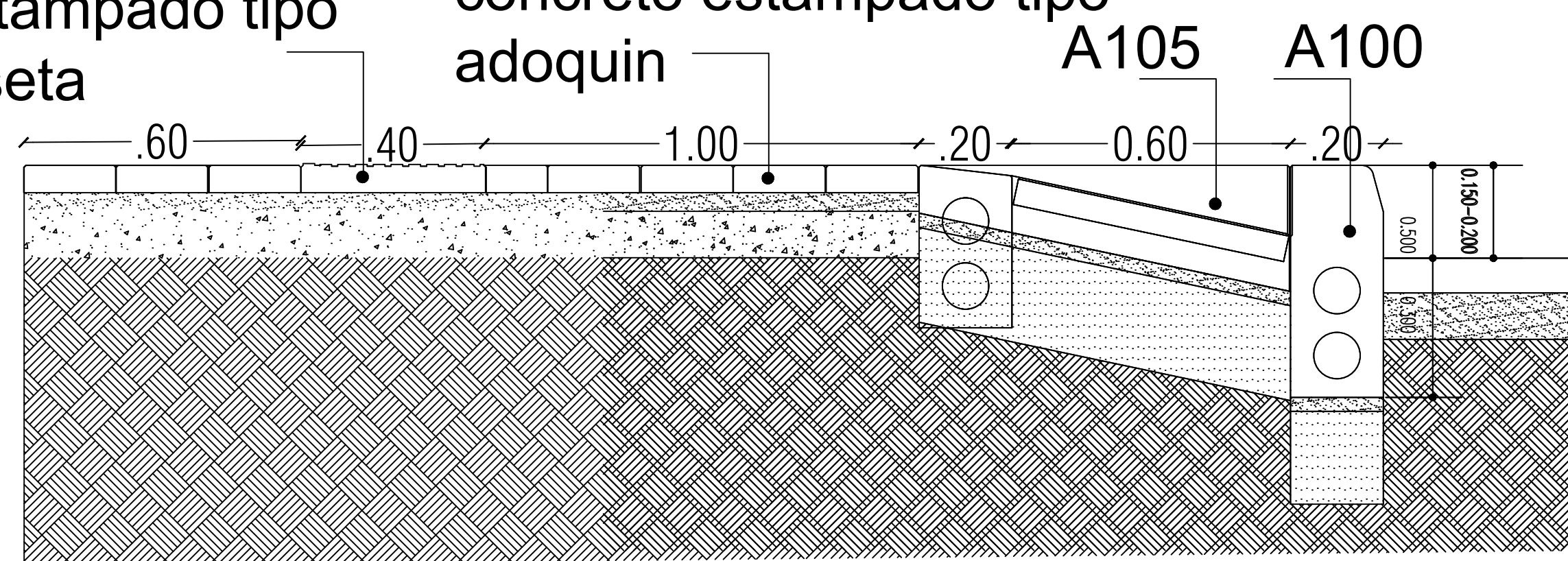
1 : 25

CAPA DE ARENA O MORTERO



Loseta A-56 o concreto estampado tipo loseta

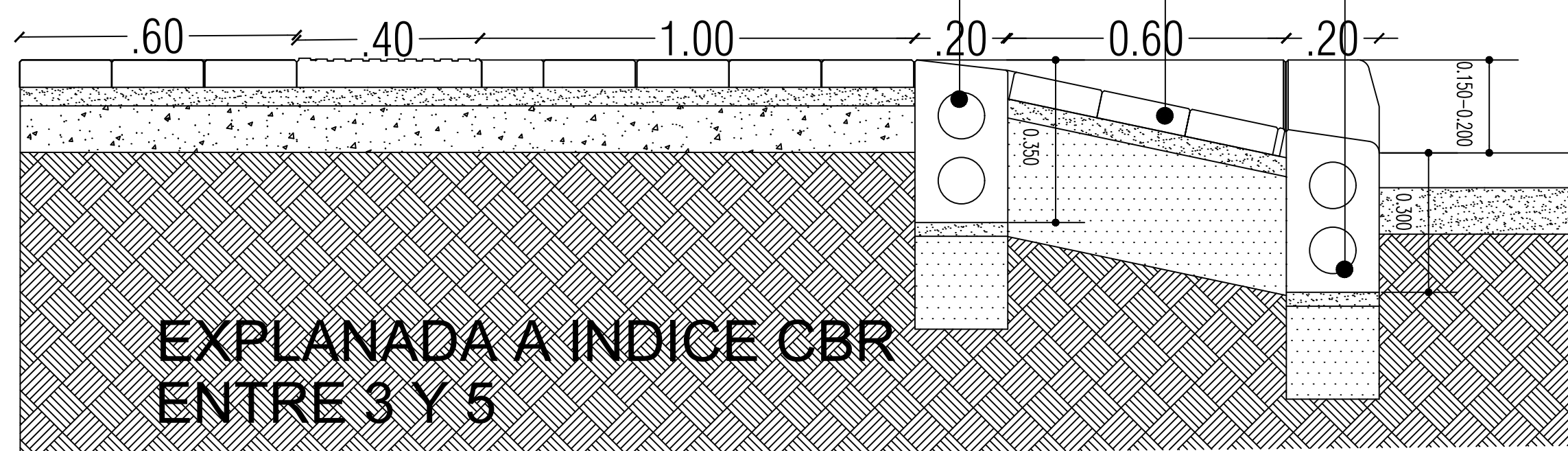
Adoquin en Concreto o concreto estampado tipo adoquin



Concreto estampado Tipo adoquin en Concreto

A86

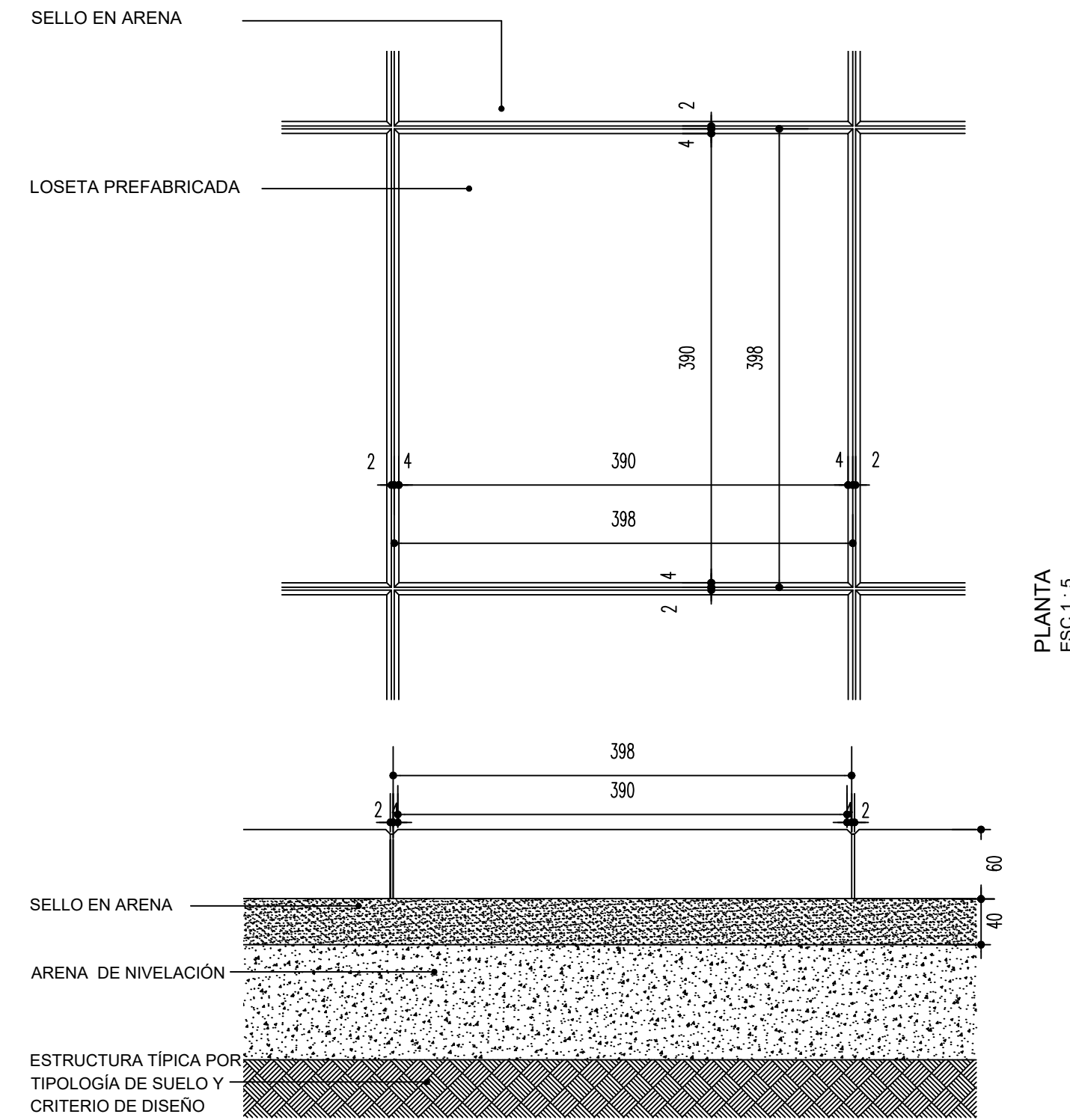
A85



EXPLANADA A INDICE CBR ENTRE 3 Y 5

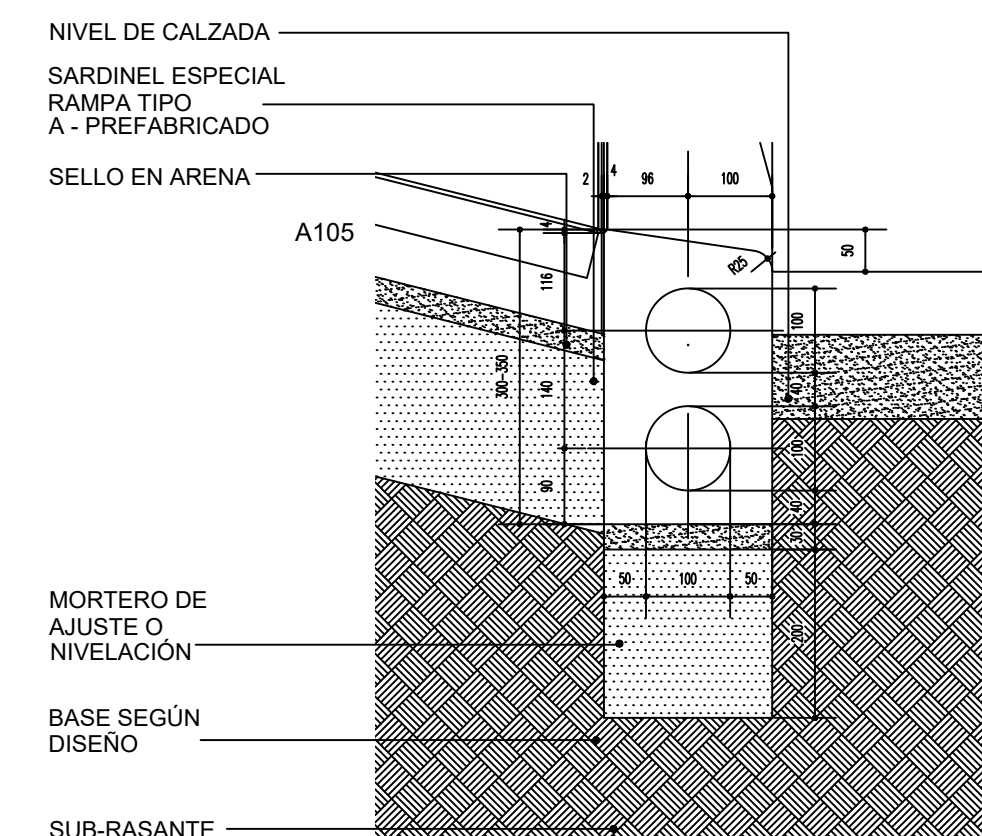
2 DETALLE LOSETA A-55 - A-56

1 : 5



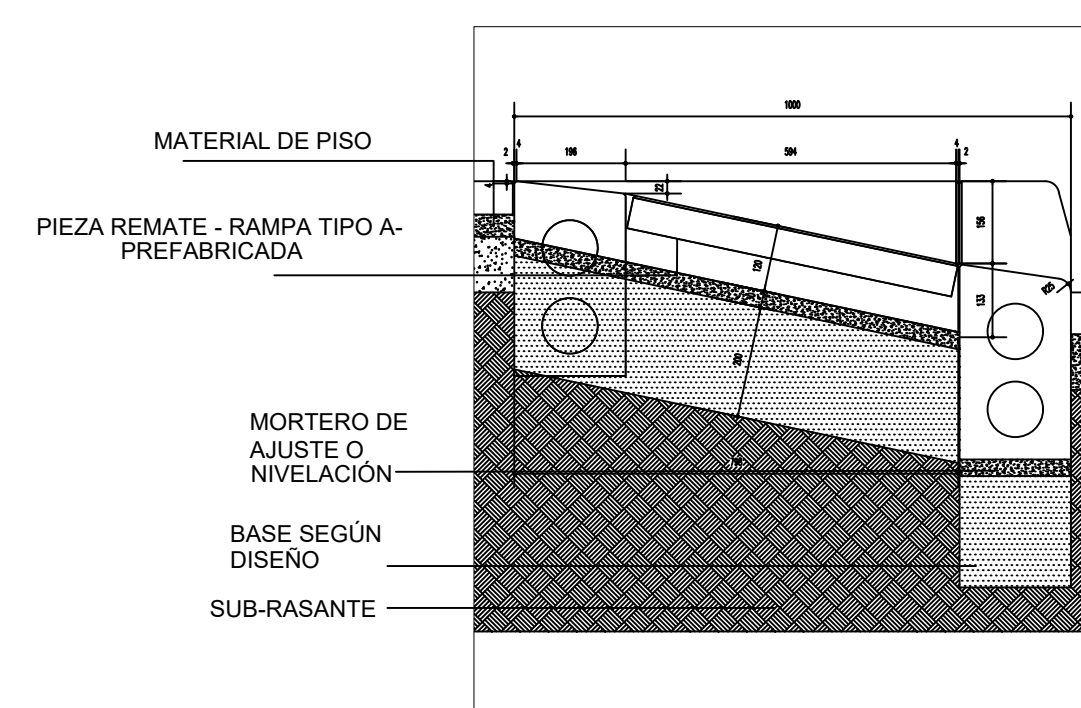
3 DETALLES A-100

1 : 10

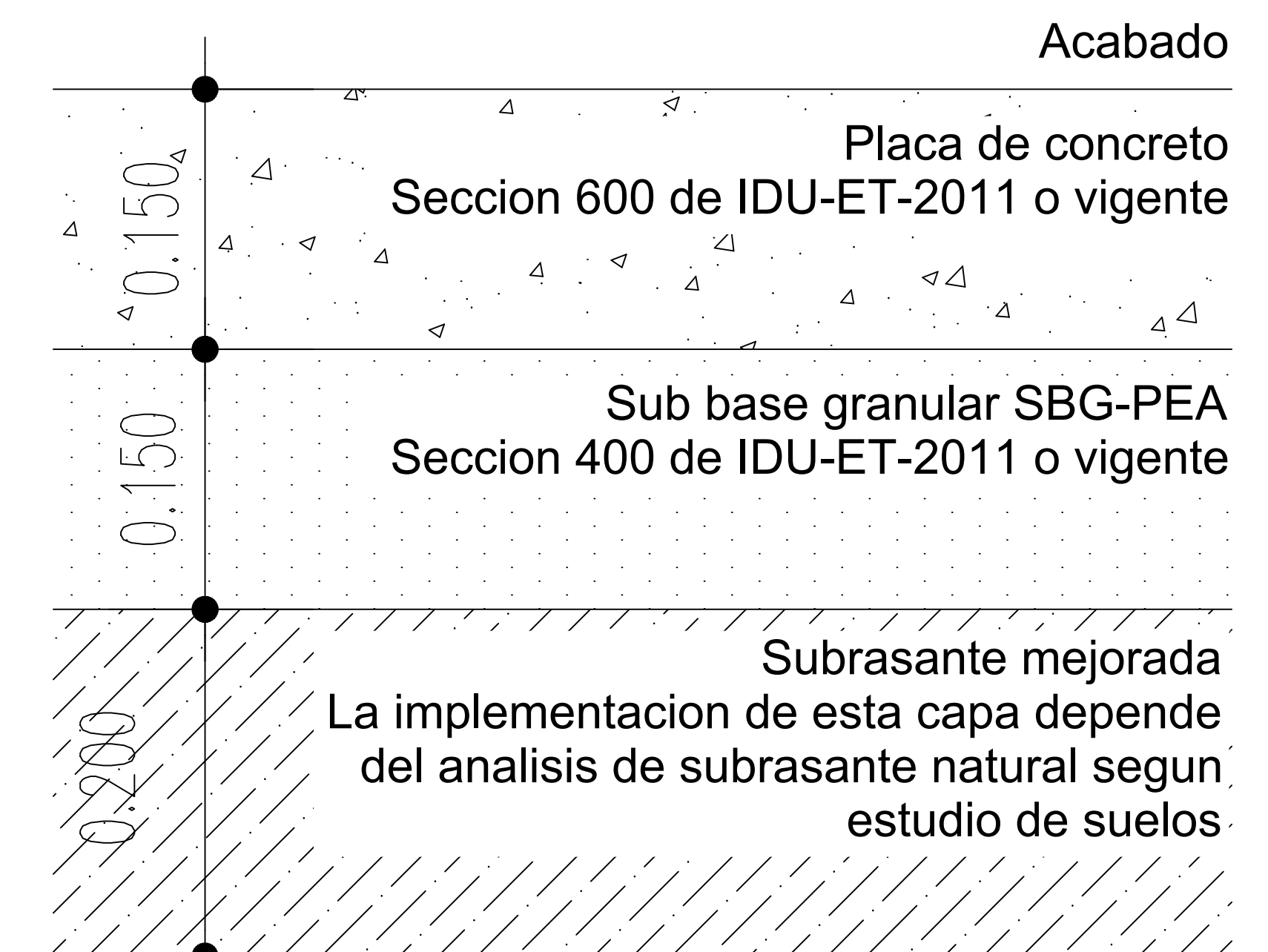
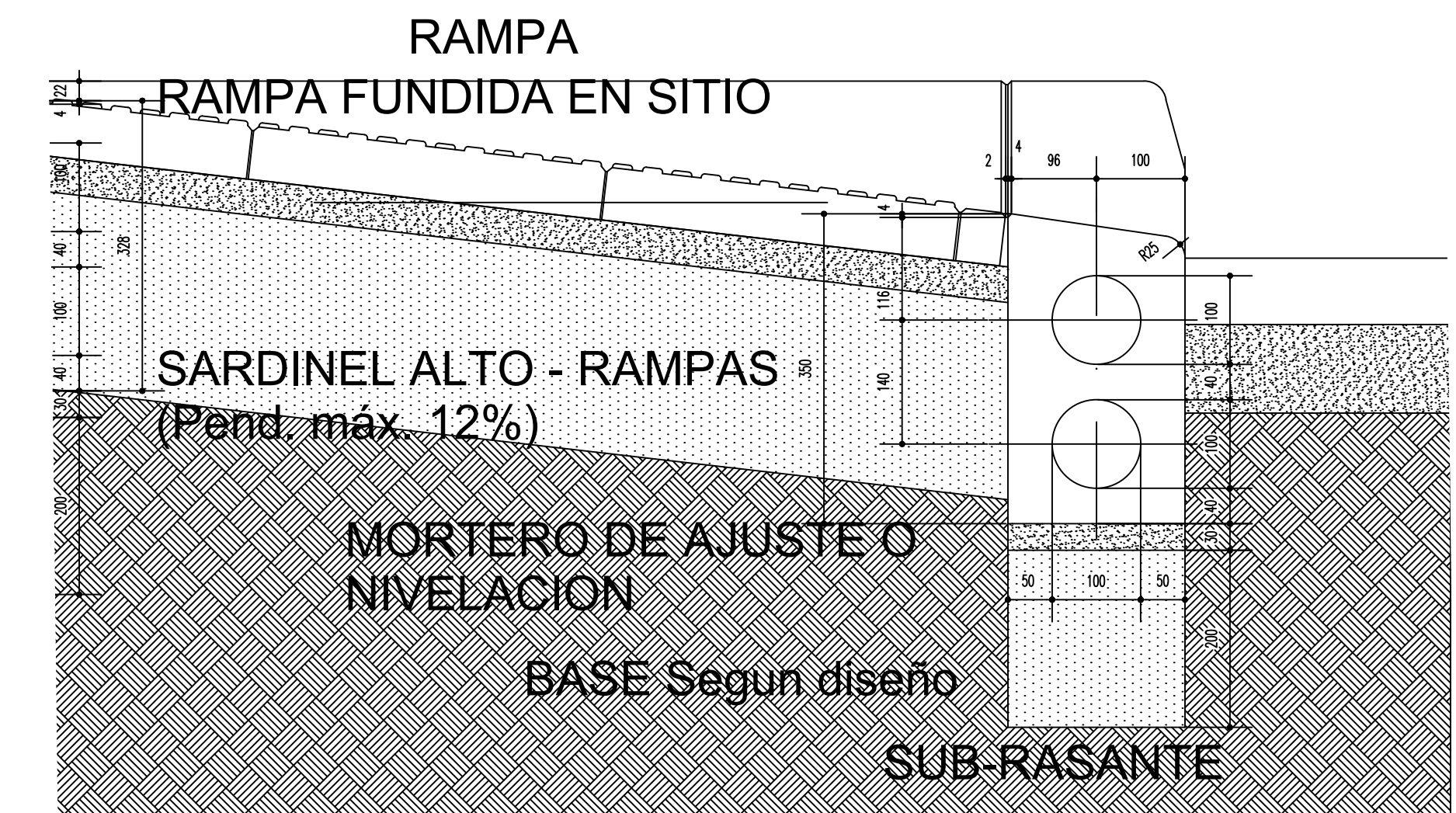


4 DETALLES A-105

1 : 10



5 DETALLES A-86



6 DETALLE Tipo IDU rasante bajo acceso vehicular- Esta estructura debe ser corroborada por el estudio de suelos



1 : 10

Margarita Rosa Caicedo



PROYECTO:
URBANIZACION MODELIA
PROYECTO VERNAZZA APARTAMENTOS

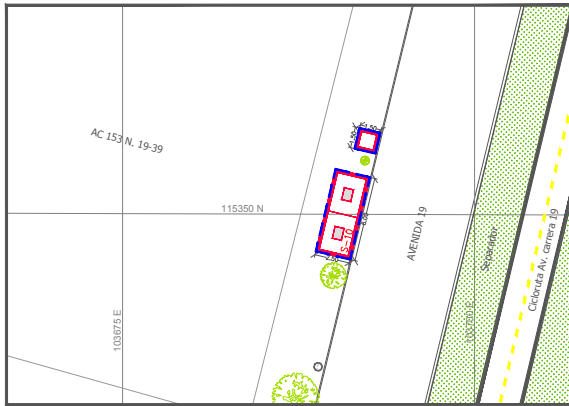
PROPIETARIO:
VERNAZZA CONSTRUCCIONES SAS - JORGE GARCIA
DISEÑADOR:
ARQ. VIVIANA LOPEZ G.
RESOLUCIÓN DE URBANISMO:
11001-3-19-1728 DEL 30 DE SEP. DE 2019
PLANO URBANÍSTICO:
CU3F105/4-32

Vo. Bo.:
MARGARITA ROSA CAICEDO

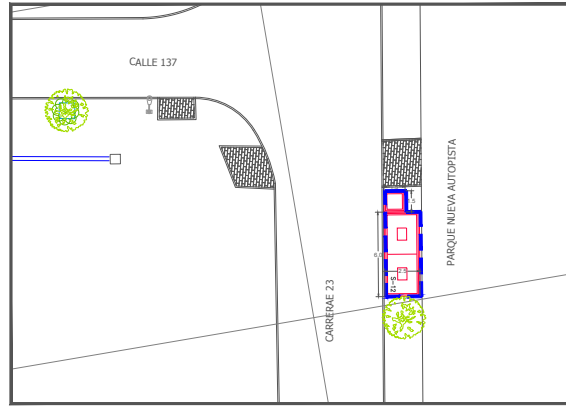
MODIFICACIONES	
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	

CONTIENE:	
DETALLES RAMPA DE ACCESO	
NOMBRE DEL PROYECTO	RAMPA DE ACCESO - VERNAZZA
LOCALIDAD:	10 FONTIBON
DIRECCION:	CL 22C 73 46
ARCHIVO AUTOCAD:	PLANTA_ARQ_VERNAZZA.DWG

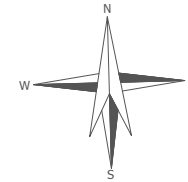
ESCALA:	PLANCHA No.
1:250	3 DE 3
FECHA ELABORACIÓN:	06 ABR 2021



CONTIENE SOTERRADO S-10: AC 153 No. 19-39

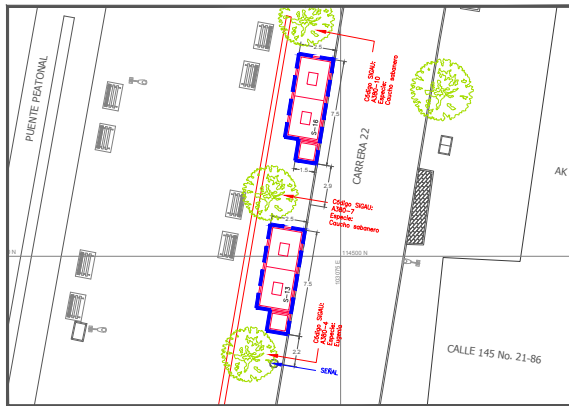


CONTIENE SOTERRADO S-12: Carrera 23 No. 137-02

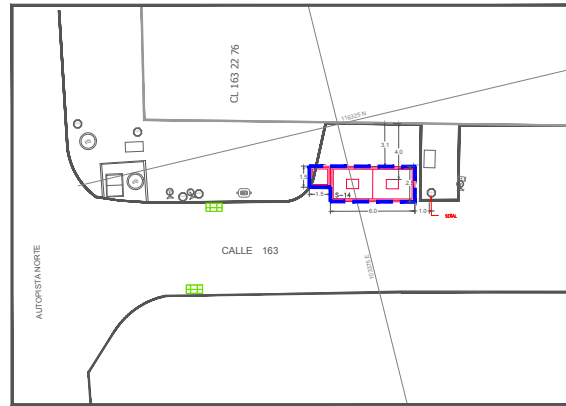


CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m2)
Área de ocupación del contenedor	86,25
% zona verde	20 %
% zona dura	80 %

CUADRO DE ARBORIZACIÓN DE LA ZONA EXISTENTE		
	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
S-10	4,735139	-74,044214
S-12	4,721922	-74,050202
S-13	4,727393	-74,049832
S-16	4,727277	-74,049872
S-14	4,743785	-74,047177

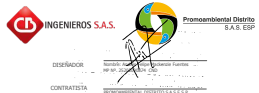


CONTIENE SOTERRADO S-13-S-16: AK 45 No. 145-24



CONTIENE SOTERRADO S-14: Calle 163 No. 22-76

OBSERVACIONES
Los contenedores soterrados se ubican del borde del sardinel hacia el interior del arden. Se deja la distancia mínima permitida descrita dentro de la Cartilla de Árdenes de Bogotá D.C. vigente al año 2018.



SECTOR DE COORDENACIÓN	MODIFICACIONES			
	FECHA	MODIFICACIÓN	NOMBRE DEL RESPONSABLE	FECHA
PROYECTO 0010				
MODIFICACIÓN 01				
MODIFICACIÓN 02				
MODIFICACIÓN 03				
MODIFICACIÓN 04				
MODIFICACIÓN 05				
MODIFICACIÓN 06				
MODIFICACIÓN 07				
MODIFICACIÓN 08				
MODIFICACIÓN 09				
MODIFICACIÓN 10				
MODIFICACIÓN 11				
MODIFICACIÓN 12				
MODIFICACIÓN 13				
MODIFICACIÓN 14				
MODIFICACIÓN 15				
MODIFICACIÓN 16				
MODIFICACIÓN 17				
MODIFICACIÓN 18				
MODIFICACIÓN 19				
MODIFICACIÓN 20				
MODIFICACIÓN 21				
MODIFICACIÓN 22				
MODIFICACIÓN 23				
MODIFICACIÓN 24				
MODIFICACIÓN 25				
MODIFICACIÓN 26				
MODIFICACIÓN 27				
MODIFICACIÓN 28				
MODIFICACIÓN 29				
MODIFICACIÓN 30				
MODIFICACIÓN 31				
MODIFICACIÓN 32				
MODIFICACIÓN 33				
MODIFICACIÓN 34				
MODIFICACIÓN 35				
MODIFICACIÓN 36				
MODIFICACIÓN 37				
MODIFICACIÓN 38				
MODIFICACIÓN 39				
MODIFICACIÓN 40				
MODIFICACIÓN 41				
MODIFICACIÓN 42				
MODIFICACIÓN 43				
MODIFICACIÓN 44				
MODIFICACIÓN 45				
MODIFICACIÓN 46				
MODIFICACIÓN 47				
MODIFICACIÓN 48				
MODIFICACIÓN 49				
MODIFICACIÓN 50				
MODIFICACIÓN 51				
MODIFICACIÓN 52				
MODIFICACIÓN 53				
MODIFICACIÓN 54				
MODIFICACIÓN 55				
MODIFICACIÓN 56				
MODIFICACIÓN 57				
MODIFICACIÓN 58				
MODIFICACIÓN 59				
MODIFICACIÓN 60				
MODIFICACIÓN 61				
MODIFICACIÓN 62				
MODIFICACIÓN 63				
MODIFICACIÓN 64				
MODIFICACIÓN 65				
MODIFICACIÓN 66				
MODIFICACIÓN 67				
MODIFICACIÓN 68				
MODIFICACIÓN 69				
MODIFICACIÓN 70				
MODIFICACIÓN 71				
MODIFICACIÓN 72				
MODIFICACIÓN 73				
MODIFICACIÓN 74				
MODIFICACIÓN 75				
MODIFICACIÓN 76				
MODIFICACIÓN 77				
MODIFICACIÓN 78				
MODIFICACIÓN 79				
MODIFICACIÓN 80				
MODIFICACIÓN 81				
MODIFICACIÓN 82				
MODIFICACIÓN 83				
MODIFICACIÓN 84				
MODIFICACIÓN 85				
MODIFICACIÓN 86				
MODIFICACIÓN 87				
MODIFICACIÓN 88				
MODIFICACIÓN 89				
MODIFICACIÓN 90				
MODIFICACIÓN 91				
MODIFICACIÓN 92				
MODIFICACIÓN 93				
MODIFICACIÓN 94				
MODIFICACIÓN 95				
MODIFICACIÓN 96				
MODIFICACIÓN 97				
MODIFICACIÓN 98				
MODIFICACIÓN 99				
MODIFICACIÓN 100				

PROYECTO CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS.
Contrato de concesión No 283 de 2018.
PLANO DE UBICACIÓN PARA CONTENEDORES SOTERRADOS

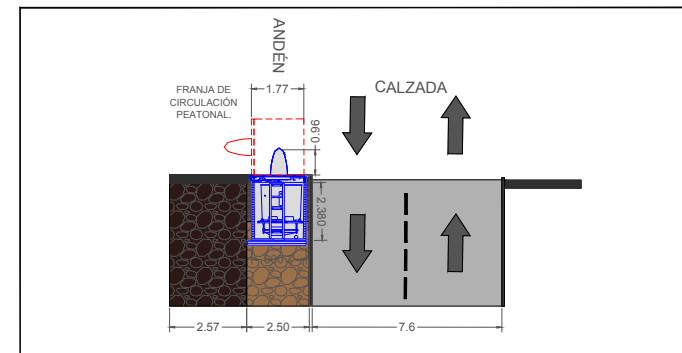
PLANO LOCALIZACIÓN GENERAL		PROYECTO N°:
PLANTA - UBICACIÓN CONTENEDORES ASE 1		FECHA DEL PLANO: 13 DE ENERO DE 2020
LOCALIDAD: USÁQUEEN		FECHA FINALIZACIÓN DEL DISEÑO:
ESCALA: DEFINIDA EN CADA PLANO		PLANO NO: 1/5
NOMBRE DEL ARCHIVO: SSP - TOP - JG-04.jpg		

Francisco Antonio Rueda *Margarita Ariza Caicedo* *Alfonso*

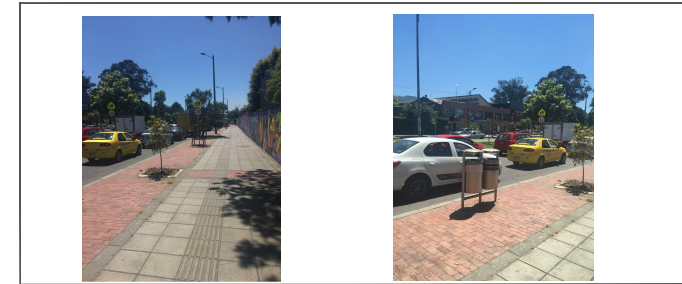
PLANTA DE INTERVENCIÓN ESC 1:150



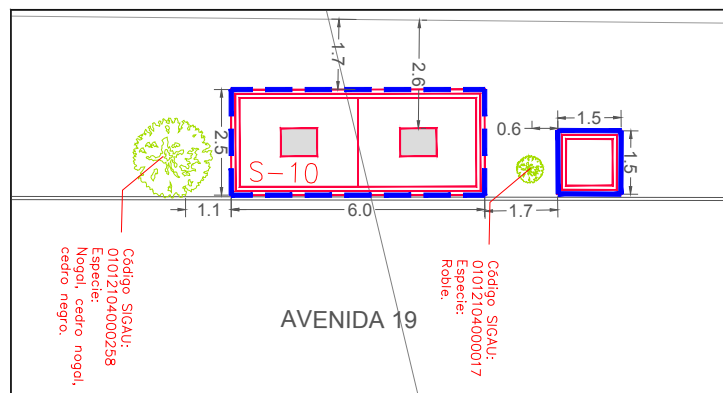
CORTE ESC 1:75



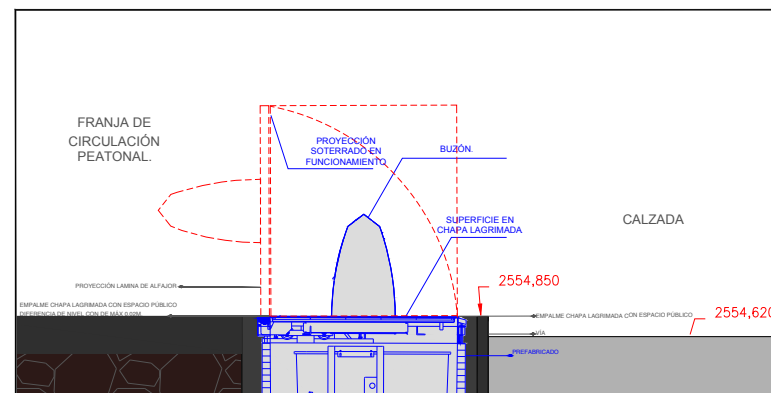
REGISTRO FOTOGRÁFICO



DETALLE SOTERRADO PLANTA 1:50



DETALLE ESC 1:20



CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m ²)
Área de ocupación del contenedor	17,25 m ²
% zona verde	0 %
% zona dura	100%

CUADRO DE ARBORIZACIÓN DE LA ZONA EXISTENTE	
COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
4,735640	-74,044093

OBSERVACIONES
Las coordenadas mostradas en el plano del detalle son las del sistema de coordenadas UTM, en el sistema de referencia geográfica de la Carta de Bogotá D.C. vigente al año 2018.

Arquitecta Mariana Rangel
Margarita Ana Cárdenas
Arquitecta



SISTEMA DE COORDENADAS
PROYECTO
MODIFICACIONES
FECHA
COORDINADOR
REVISOR
APROBADO
FECHA

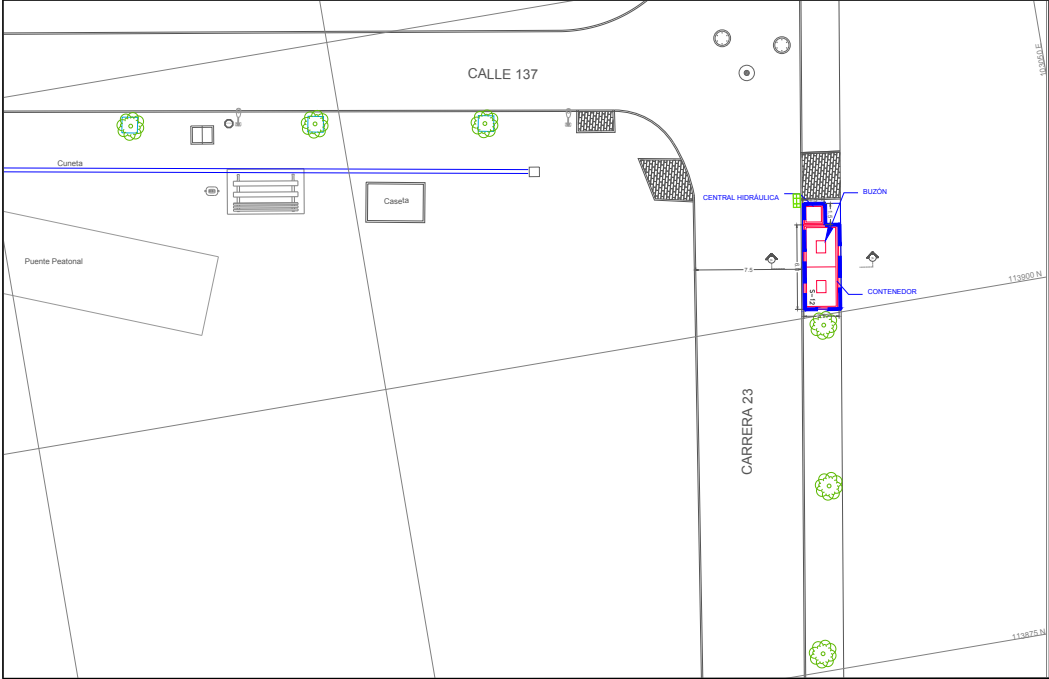
OBSERVACIONES
FECHA
MODIFICACIONES
FECHA
MODIFICACIONES
FECHA
MODIFICACIONES

INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS.
Contrato de concesión No 283 de 2018.
PLANO DE UBICACIÓN PARA CONTENEDORES SOTERRADOS

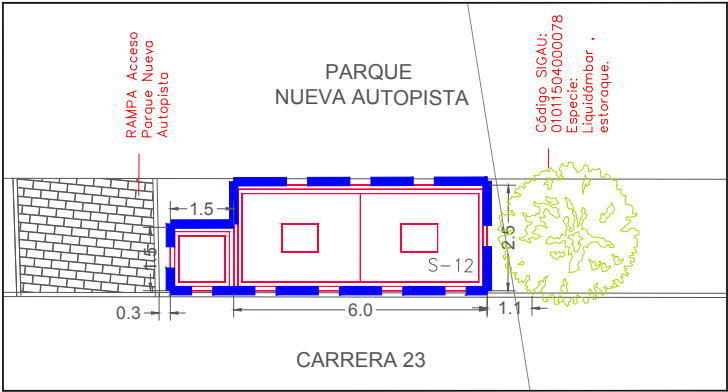
GEORREFERENCIACIÓN DEL SOTERRADO
Latitud: 4,735 139
Longitud: -74,044214
CONTIENE: SOTERRADO S-10 = AC 153 # 19-39
LOCALIDAD: USAQUEEN
ESCALA: DEFINIDA EN CADA PLANO
NOMBRE DEL ARCHIVO: SDP_TP_V0.dwg

PROYECTO Nº:
FECHA DEL PLANO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA FINALIZACIÓN DEL DISEÑO:
PLANO NO: 2 / 5

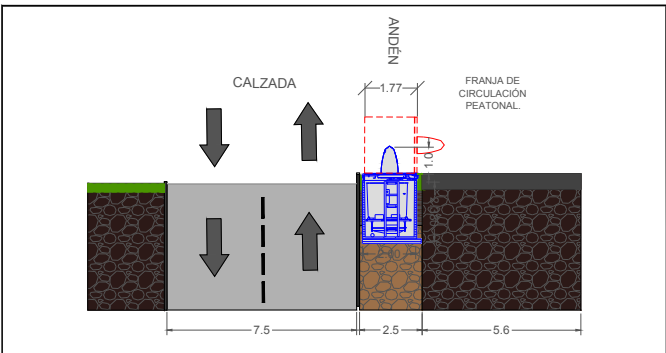
PLANTA DE INTERVENCIÓN ESC 1:150



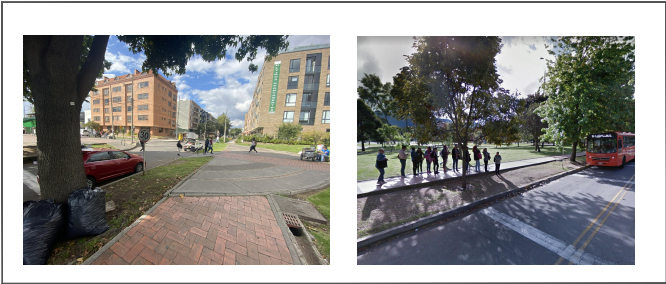
DETALLE SOTERRADO PLANTA ESC 1:50



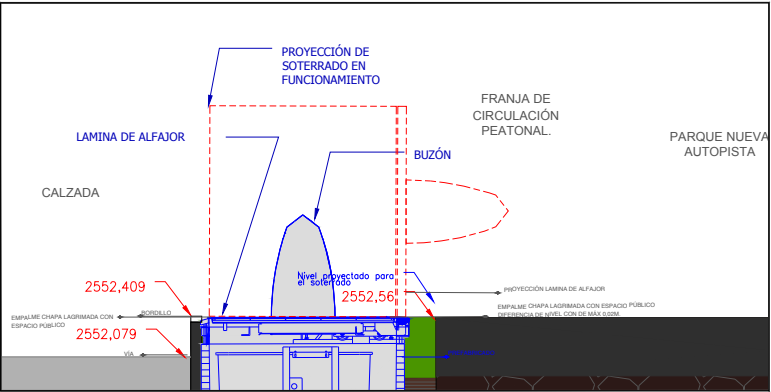
CORTE ESC 1:75



REGISTRO FOTOGRÁFICO



DETALLE ESC 1:20



CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m ²)
Área de ocupación del contenedor	17.25 m ²
% zona verde	100%
% zona dura	0%

CUADRO DE ARBORIZACIÓN DE LA ZONA EXISTENTE	
COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
4,721858	-74,050213

OBSERVACIONES
Las coordenadas referidas en el plano del estudio son las del sistema de coordenadas UTM, zona 18Q, datum WGS 84.

Alfonso Andrés Ramírez
Margarita Ariza Cárdenas

PROYECTO Nº:	
FECHA DEL PLANO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019	
FECHA FINALIZACIÓN DEL DISEÑO:	
PLANO Nº:	3 / 5



SISTEMA DE COORDENADAS	
PROYECTO	MODIFICACIONES
FECHA	
MODIFICACIONES	
FECHA	

INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS.

Contrato de concesión No 283 de 2018.

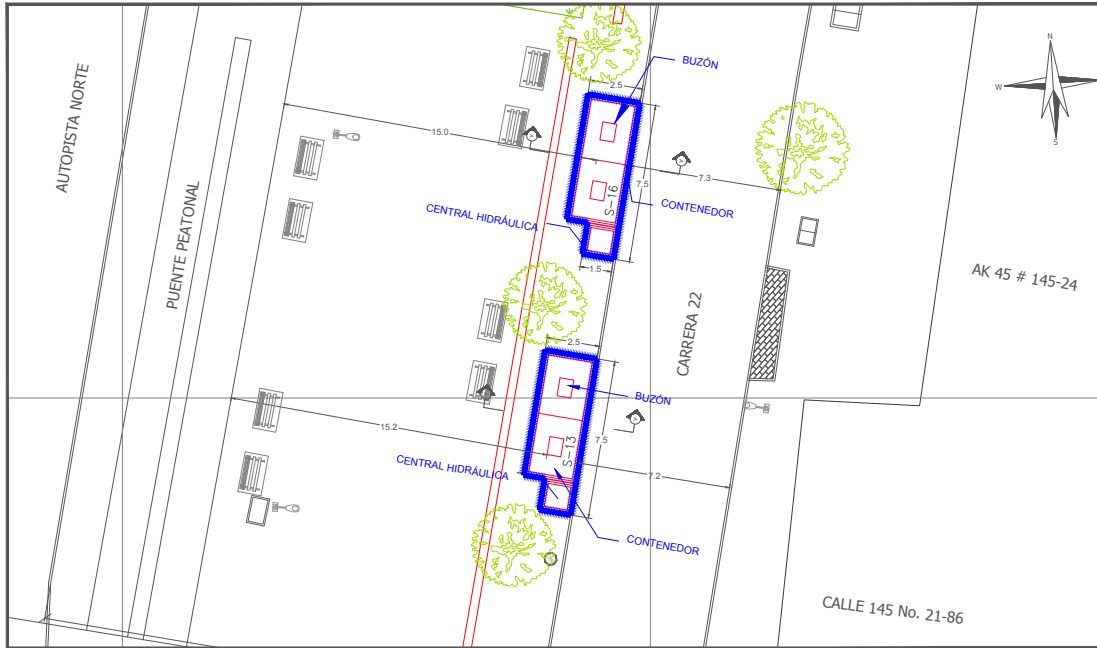
PLANO DE UBICACIÓN PARA CONTENEDORES SOTERRADOS

GEORREFERENCIACIÓN DEL SOTERRADO
Latitud: 4,721922
Longitud: -74,050202
CONTIENE: SOTERRADO S-12 = Carrera 23 No. 137-02
LOCALIDAD: USAQUEEN

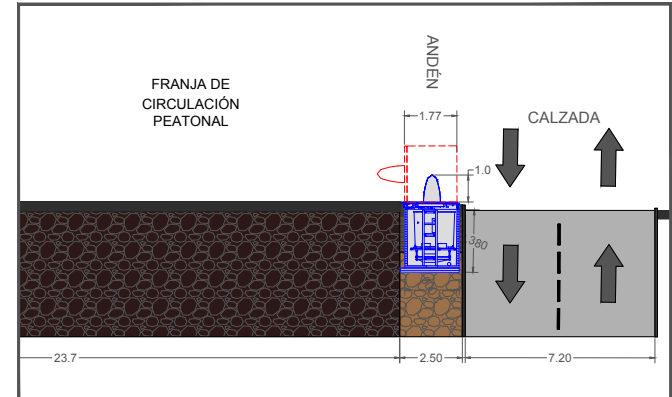
ESCALA: DEFINIDA EN CADA PLANO

NOMBRE DEL ARCHIVO
SDP_TP_V0.dwg

PLANTA DE INTERVENCIÓN ESC 1:100



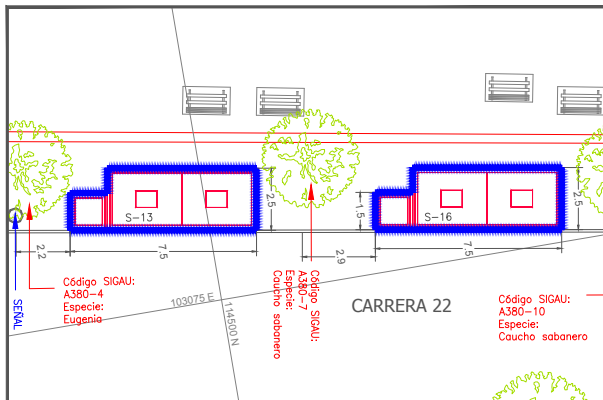
CORTE ESC 1:75



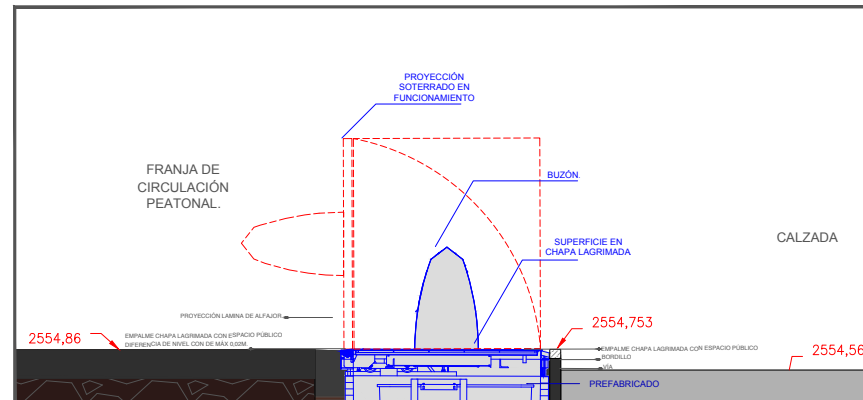
REGISTRO FOTOGRÁFICO



DETALLE SOTERRADO PLANTA ESC 1:50



DETALLE ESC 1:20



CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m2)
Área de intervención	34,5
% zona verde	0 %
% zona dura	100 %

CUADRO DE ARBORIZACIÓN DE LA ZONA EXISTENTE	
LATITUD	LONGITUD
4,727393	-74,049832
4,727277	-74,049872

OBSERVACIONES
Las coordenadas referidas en el plano del terreno son las del sistema de coordenadas UTM, zona 18Q, datum WGS 84, escala 1:50.000.

Ing. María Elena Cárdenas
Margarita Rosa Cárdenas
al. ambient



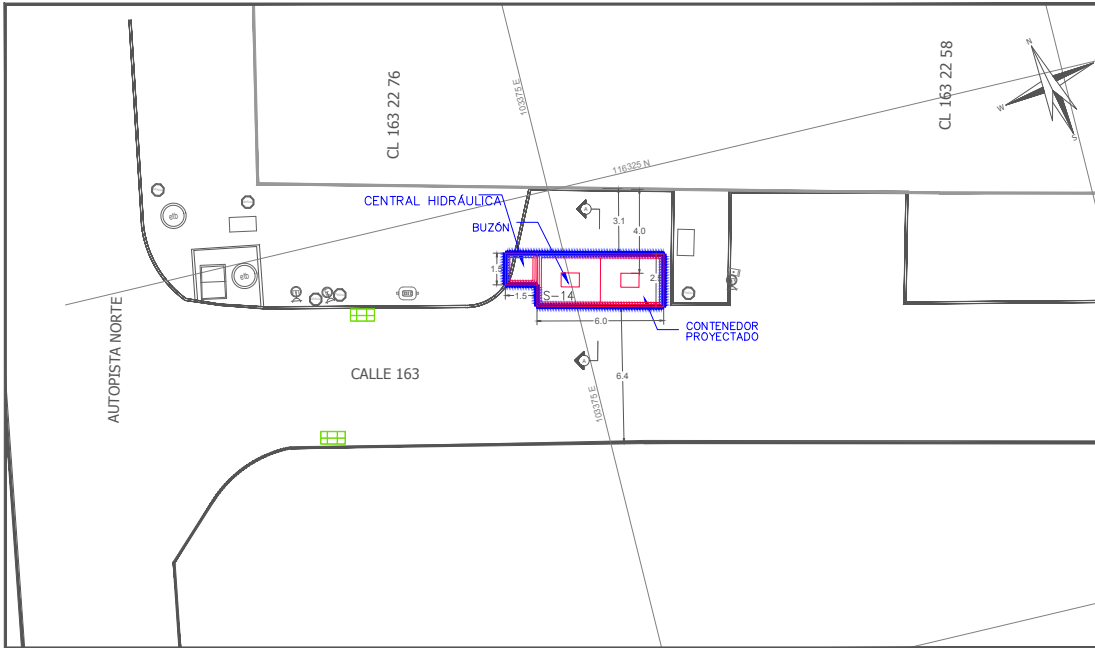
MODIFICACIONES	
FECHA	MODIFICACIÓN
15/01/2020	1. Aprobación del proyecto
15/01/2020	2. Aprobación del proyecto
15/01/2020	3. Aprobación del proyecto

INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS.
 Contrato de concesión No 283 de 2018.

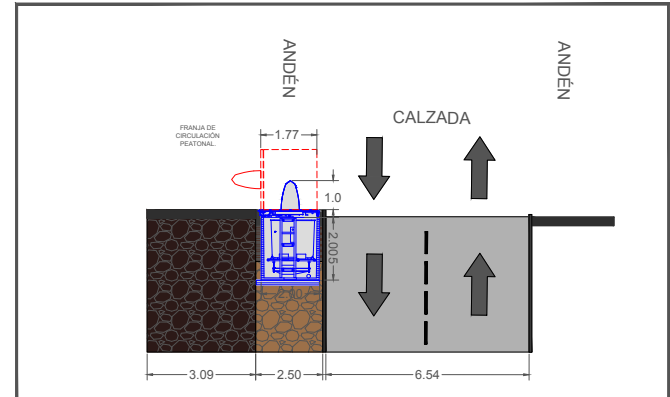
GEOREFERENCIACIÓN DEL SOTERRADO	
SOTERRADO	LATITUD
S-13	4,727391
S-16	4,727397
S-18	-74,049833
CONTIENE SOTERRADO:	S-13 / S-16 : AK 45 No. 145-24
LOCALIDAD:	USÁQUEEN
ESCALA:	DEFINIDA EN CADA PLANO
NOMBRE DEL ARCHIVO	ESP - TOP - JGJ.mxd

PROYECTO N°:
FECHA DEL PLANO: 13 DE ENERO DE 2020
FECHA FINALIZACIÓN DEL DISEÑO:
PLANO NO: 4 / 5

PLANTA DE INTERVENCIÓN ESC 1:100



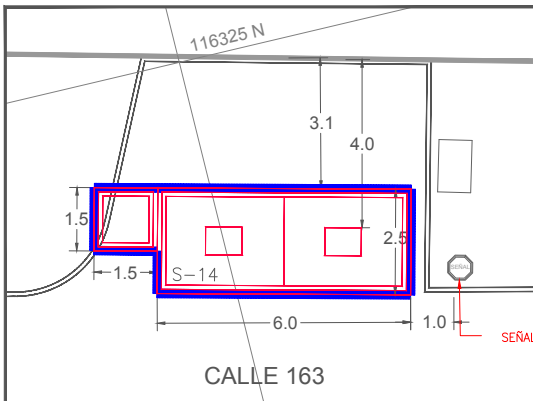
CORTE ESC 1:75



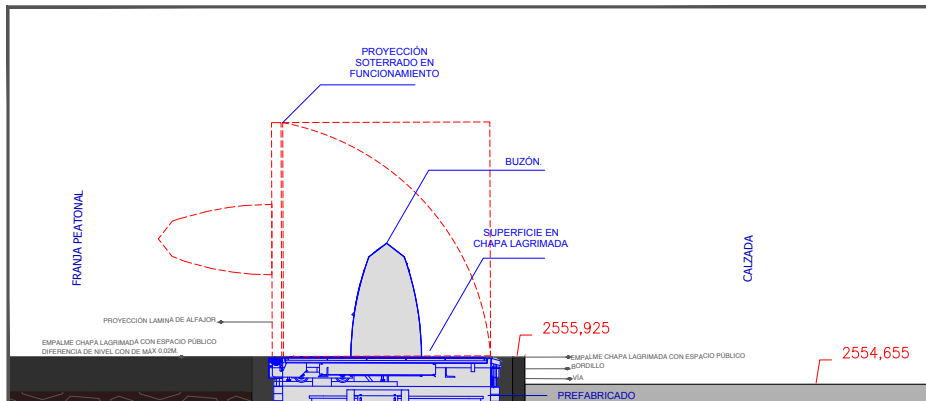
REGISTRO FOTOGRÁFICO



DETALLE SOTERRADO PLANTA ESC 1:50



DETALLE ESC 1:20



NOTA: el soterrado debiera ser ubicado 12 metros al oriente de la ubicación presentada inicialmente ya que de acuerdo con la socialización y/o articulación realizada con el proyecto IDU-1646-2019 se estableció que el contenedor debería ubicarse en los planos entregados por el contratista IDU por lo cual se debe desplazar, y adecuar el nivel del terreno en caso tal de que el contenedor se ubique antes de que se realice la intervención del espacio para el puente peatonal.

CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m ²)
Área de intervención	17,25
% zona verde	0 %
% zona dura	100 %

CUADRO DE ARBORIZACIÓN DE LA ZONA EXISTENTE	
COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
NA	NA

OBSERVACIONES
Los coordenados referidos en el plano del terreno deben ser el mismo que el plano de la Calle de Andén de Región D.C. vigente al año 2018.

Ing. María del Carmen Rodríguez *Margarita Rosa Cisneros* *Ing. Juan Carlos*



MODIFICACIONES	
FECHA	MODIFICACIÓN

INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA CONTENEDORES SOTERRADOS.
Contrato de concesión No 283 de 2018.

GEORREFERENCIACIÓN DEL SOTERRADO
LATITUD 4,743785
LONGITUD -74,047177
CONTIENE SOTERRADO S-14 CALLE 163 No. 22-76
LOCALIDAD: USUQUEN

PROYECTO N°:
FECHA DEL PLANO: 13 DE ENERO DE 2020
FECHA FINALIZACIÓN DEL DISEÑO:
PLANO NO: 5/5